

Lima, miércoles 19 de setiembre de 2007



NORMAS LEGALES

Año XXIV - Nº 9974

www.elperuano.com.pe

353627

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley Nº 29088.- Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo de los Estibadores Terrestres y Transportistas Manuales
353630

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

R.M. Nº 542-2007-AG.- Amplían plazo para que la Comisión Técnica Multisectorial de la Cadena del Algodón-Textil-Confecciones elabore la propuesta del Acuerdo de Competitividad del Algodón
353633

R.M. Nº 543-2007-AG.- Disponen veda para el otorgamiento de nuevos usos de aguas subterráneas y prohíben ejecución de obras de perforación de nuevos pozos y otras obras de captación de aguas subterráneas en la zona del acuífero del Valle del río Motupe
353633

R.M. Nº 544-2007-AG.- Conformen Comisión Multisectorial encargada de formular el proyecto de Ley Marco de Inocuidad de los Alimentos
353634

R.M. Nº 545-2007-AG.- Designan Gerente Departamental de Lima del PRONAMACHCS
353634

R.M. Nº 546-2007-AG.- Designan Jefe de la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración del INADE
353635

COMERCIO EXTERIOR

Y TURISMO

RR.DD. Nºs. 80 y 115-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT.- Aceptan reordenamiento y formalización de RICH & CIA S.A.C. y de Negociaciones e Inversiones Doral S.A.C. y autorizan explotación de máquinas tragamonedas
353635

R.D. Nº 209-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT.- Renuevan autorización otorgada a Recreativos del Pacífico S.A. para la explotación de máquinas tragamonedas
353637

RR.DD. Nºs. 215, 231, 264 y 347-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT.- Autorizan y registran memorias de sólo lectura a solicitud de diversas empresas
353639

RR.DD. Nºs. 221 y 222-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT.- Autorizan a Corporación Turística Peruana S.A.C. la explotación de mesas de juegos de casino y máquinas tragamonedas
353641

R.D. Nº 247-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT.- Modifican la R.D. Nº 643-2004-MINCETUR/VMT/DNT, en lo relativo a código de identificación de memoria de sólo lectura
353643

DEFENSA

RR.MM. Nºs. 752, 753, 755 y 756-2007-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de EE.UU., Argentina y Bolivia
353644

R.M. Nº 754-2007-DE/SG.- Autorizan la permanencia en el territorio de la República de personal de los Estados Unidos de América
353645

R.M. Nº 759-2007-DE/EP.- Disponen abonar a oficial del Ejército los conceptos de pasajes de retorno y gastos de traslado por término de misión diplomática
353646

Res. Nº 0171-SENAMHI-PREJ-OGA-OPE/2007.- Extinguen contrato de trabajador de la Dirección Regional de Ica del SENAMHI
353646

ECONOMIA Y FINANZAS

R.D. Nº 039-2007-EF/76.01.- Aprueban Asignaciones Trimestrales Mensualizadas del Cuarto Trimestre del año fiscal 2007 para los pliegos de los Gobiernos Nacional y Regional
353648

EDUCACION

R.M. Nº 0408-2007-ED.- Designan representante del Ministerio ante el Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública del Callao
353650

R.M. Nº 0411-2007-ED.- Aprueban "Directiva para la Participación del Sector Educación en las Actividades de los Censos Nacionales 2007: XI de Población y VI de Vivienda"
353650

R.M. Nº 0413-2007-ED.- Autorizan transferencia financiera del Ministerio a favor de las Municipalidades Distritales de Chongoyape, Jayanca y Salas, destinadas a proyectos de infraestructura educativa
353653

ENERGIA Y MINAS

R.M. Nº 406-2007-MEM/DM.- Imponen servidumbres de acueducto y de tránsito a favor de concesión definitiva de generación de la que es titular Duke Energy EGENOR Sociedad en Comandita por Acciones
353654

INTERIOR

R.M. Nº 0669-2007-IN.- Designan Director de la Oficina de Infraestructura de la Oficina General de Administración del Ministerio
353655

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

R.M. Nº 451-2007-MIMDES.- Designan Presidente y Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Juanjui **353655**

R.M. Nº 452-2007-MIMDES.- Designan Presidenta y Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Tarapoto **353656**

R.M. Nº 453-2007-MIMDES.- Designan Jefe Zonal Chiclayo de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del PRONAA **353656**

R.M. Nº 454-2007-MIMDES.- Designan Director de la Dirección de Investigación y Desarrollo Social de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Social del Ministerio **353656**

R.M. Nº 455-2007-MIMDES.- Designan Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana **353657**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. Nº 1101/RE.- Autorizan ejecución de Examen Especial al Consulado General del Perú en Washington D.C., EE.UU. **353657**

R.M. Nº 1112/RE.- Autorizan viaje de funcionario diplomático a Uruguay para participar en la XLIX Reunión del Foro de Consulta y Concertación Política del MERCOSUR y Estados Asociados (FCCP) **353658**

SALUD

R.M. Nº 712-2007/MINSA.- Establecen la Estrategia Sanitaria Nacional de Salud Ocular y Prevención de la Ceguera **353659**

R.M. Nº 754-2007/MINSA.- Designan Asesor de la Administración Central del Ministerio **353660**

R.M. Nº 757-2007/MINSA.- Designan Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección de Salud IV Lima Este **353660**

R.M. Nº 758-2007/MINSA.- Dan por concluida designación de Director Ejecutivo de la Dirección de Saneamiento Básico de la Dirección General de Salud Ambiental **353660**

**TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**

R.M. Nº 522-2007-MTC/01.- Designan fedatarios titulares y alternos del Ministerio **353661**

R.D. Nº 12706-2007-MTC/15.- Disponen inscripción provisional de la Asociación Fondo Contra Accidentes de Tránsito Macro Región Centro Nor-Oriente en el Registro de Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito **353661**

R.D. Nº 13290-2007-MTC/15.- Aprueban Directiva que establece procedimiento para la autorización y funcionamiento de Centros de Reforzamiento y Convenio de Cooperación Cívica para la Implementación de las Jornadas de Reforzamiento en Valores Ciudadanos y Seguridad Vial y Jornadas de Trabajo Comunitario **353662**

VIVIENDA

RR.MM. Nºs. 456 y 457-2007-VIVIENDA.- Aprueban transferencias financieras a favor de las Municipalidades Distritales de Margos y Singa para la elaboración de expedientes técnicos de proyectos de inversión **353666**

R.M. Nº 469-2007-VIVIENDA.- Designan miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social del Callao, en representación del Ministerio **353669**

ORGANISMOS AUTONOMOS**REGISTRO NACIONAL DE
IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL**

R.J. Nº 789-2007-JNAC/RENIEC.- Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de Isla Santa Rosa **353669**

R.J. Nº 790-2007-JNAC/RENIEC.- Autorizan a la Oficina del Registro del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Santo Domingo de Acobamba la reinscripción de asientos de nacimiento efectuados antes del año 1931 **353669**

MINISTERIO PUBLICO

Res. Nº 1093-2007-MP-FN.- Declaran fundada denuncia interpuesta contra magistrado por presunta comisión de delito de prevaricato **353670**

Res. Nº 1108-2007-MP-FN.- Dan por concluido nombramiento de fiscal provisional en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Utcubamba **353671**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

RR. Nºs. 1232 y 1233-2007.- Autorizan al Banco Internacional del Perú - Interbank la apertura de agencias en el distrito de Pisco y en la Provincia Constitucional del Callao **353671**

Res. Nº 1236-2007.- Autorizan a Scotiabank Perú S.A.A. la apertura de agencia temporal en el distrito de Chorrillos, provincia de Lima **353672**

Res. Nº 1249-2007.- Autorizan al Banco Falabella Perú la apertura de oficina especial en el Cercado de Lima **353672**

Res. Nº 1256-2007.- Autorizan viaje de funcionario a México para participar en el Seminario "Construyendo Sistemas IRB" **353672**

UNIVERSIDADES

Res. Nº 4968-2007-UNFV.- Exoneran a la Universidad Nacional Federico Villarreal de proceso de selección para la suscripción a base de datos jurídico legales **353673**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**COMISION NACIONAL SUPERVISORA
DE EMPRESAS Y VALORES**

R.D. Nº 019-2007-EF/94.06.2.- Disponen inscripción de bonos de titulación de peajes de la Municipalidad Metropolitana de Lima en el Registro Público del Mercado de Valores **353674**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

R.J. Nº 338-2007-INDECI.- Aceptan donación que será destinada a la compra de bienes de ayuda humanitaria como apoyo a los damnificados por sismo ocurrido el 15 de agosto de 2007 **353674**

R.J. Nº 340-2007-INDECI.- Aceptan donación dineraria efectuada en apoyo a los damnificados por el sismo ocurrido el 15 de agosto de 2007 **353675**

R.J. Nº 341-2007-INDECI.- Exoneran por situación de emergencia la regularización de la contratación de servicios para la atención requerida por el sismo ocurrido el 15 de agosto de 2007 **353676**



**INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADISTICA E INFORMATICA**

R.J. Nº 263-2007-INEI.- Aprueban Índices Unificados de Precios para las seis Áreas Geográficas, correspondientes al mes de agosto de 2007 **353678**

R.J. Nº 264-2007-INEI.- Aprueban Factores de Reajuste aplicables a obras de edificación en el sector privado correspondiente a las seis áreas geográficas, producidas en el mes de agosto de 2007 **353679**

R.J. Nº 270-2007-INEI.- Aprueban Norma Técnica Censal referente al Empadronamiento Especial de las personas que trabajarán el "Día del Censo" en los establecimientos de Servicios Públicos Vitales y vendedores de Diarios en quioscos **353680**

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Res. Nº 596-2007-INPE/P.- Designan a ganadores del concurso interno INPE 2007 en cargos públicos de confianza **353681**

**ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN
DE LA PROPIEDAD INFORMAL**

R.D. Nº 060-2007-COFOPRI/DE.- Designan Jefes de diversas Oficinas Zonales de COFOPRI **353682**

R.D. Nº 061-2007-COFOPRI/DE.- Encargan Jefaturas de las Oficinas Zonales de Ancash, Huancavelica, Huánuco, Junín, La Libertad, Piura, Tacna y Tumbes de COFOPRI **353682**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Res. Nº 174-2007/SUNAT.- Disponen medidas de organización interna de la SUNAT **353683**

Res. Nº 175-2007/SUNAT.- Dictan normas para la compensación a solicitud de parte y la compensación de oficio **353683**

Res. Nº 176-2007/SUNAT.- Dictan normas para la aplicación de lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 132-2007-EF **353685**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
LOS REGISTROS PUBLICOS**

Res. Nº 244-2007-SUNARP/SN.- Designan Gerente Legal de la Sede Central de la SUNARP **353691**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
SERVICIOS DE SANEAMIENTO**

Res. Nº 059-2007-SUNASS-CD.- Disponen que EPS que no cuentan con fórmula tarifaria aprobada o vigente reajusten sus tarifas y precios de servicios colaterales tomando como base el mes de agosto del año 2006 **353691**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Acuerdo Nº 060-2007-GRA/CR-AREQUIPA.- Exoneran de proceso de selección la contratación de servicios de profesional para elaborar Estudio de Preinversión del Proyecto Majes Siguan II a nivel de factibilidad de acuerdo a las normas del SNIP **353692**

**GOBIERNO REGIONAL
DE SAN MARTIN**

Ordenanza Nº 026-2007-GRSM/CR.- Aprueban documento denominado "Estrategia Regional de la Diversidad Biológica de San Martín" **353693**

Ordenanza Nº 027-2007-GRSM/CR.- Aprueban la Agenda Ambiental Regional 2005-2007 **353694**

Ordenanza Nº 028-2007-GRSM/CR.- Crean el Consejo Regional de Seguridad Vial de la Región San Martín **353695**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

D.A. Nº 008.- Aprueban creación del Comité Local de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos del distrito de Ate **353696**

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Res. Nº 870-2007-GM-MDCH.- Instauran proceso administrativo disciplinario a empleada de la Municipalidad **353697**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

R.D. Nº 234-2007-MDB-DATR-DR.- Notifican adeudos por Impuesto Predial de deudores tributarios que mantienen la condición de no habidos o ubicados **353698**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO

R.A. Nº 708-2007-A-HMPP.- Instauran proceso administrativo disciplinario a ex funcionarios y servidor de la Municipalidad **353700**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CACHIMAYO**

Acuerdo Nº 061-2007-MDC.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de predio urbano para ejecutar el proyecto "Complejo Deportivo Ccollpani" **353701**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCAS

Acuerdo Nº 024-2007-MDP.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de bienes para la atención de servicios esenciales y la ejecución de obras de infraestructura en prevención de desastres **353701**

SEPARATA ESPECIAL

VIVIENDA

R.M. Nº 454-2007-VIVIENDA.- "Aprobación del Reglamento Operativo del Bono Familiar Habitacional para las modalidades de aplicación de construcción en sitio propio y mejoramiento de vivienda" **353672**

PODER LEGISLATIVO
CONGRESO DE LA REPUBLICA
LEY N° 29088

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

 El Congreso de la República
 ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
 DE LOS ESTIBADORES TERRESTRES Y
 TRANSPORTISTAS MANUALES**
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 1º.- Objeto de la Ley

La presente Ley regula las condiciones de seguridad y salud en el trabajo de los estibadores terrestres y transportistas manuales de productos agrícolas.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

Esta norma se aplica a las actividades de producción, transporte y comercialización de la cadena agro-productiva en el ámbito nacional.

Artículo 3º.- Definiciones

Para la aplicación de la presente Ley debe tenerse en cuenta el glosario siguiente:

Alteraciones músculo esqueléticas: Trastornos musculares y tendinosos, causados por esfuerzos repetitivos, movimientos rápidos, hacer grandes fuerzas, posturas extremas, vibración y/o temperaturas bajas.

Apilamiento: Colocación de productos agrícolas envasados unos sobre otros.

Arrastre y empuje: Labor de esfuerzo físico en el que la dirección de la fuerza es horizontal. En el arrastre, la fuerza es dirigida hacia el cuerpo y en la operación de empuje se aleja del cuerpo.

Cadena agro-productiva: Sistema que agrupa a los agentes económicos, interrelacionados por el mercado y que participan articuladamente en un mismo proceso; desde la provisión de insumos, producción, transformación, industrialización, transportación y comercialización, hasta el consumo final de un producto agrícola o pecuario en forma sostenida y rentable, basados en principios de confianza y equidad.

Carga: Cualquier objeto susceptible de ser movido, pero que requiere del esfuerzo humano para desplazarlo o colocarlo en su posición definitiva.

Centro de trabajo: Todo sitio, área, centro de producción agrícola o mercado donde los trabajadores estibadores terrestres y transportistas manuales permanecen y desarrollan su trabajo o adonde tienen que acudir por razón del mismo.

Comerciante: Es la persona que se dedica a la comercialización, en los diversos mercados y centros de acopio de los productos agrarios.

Descenso de carga: Corresponde a la labor de mover, manualmente, un objeto verticalmente desde su posición inicial a favor de la gravedad.

Empresa administradora u operadora: Es la persona natural o jurídica que facilita el desarrollo de las actividades del comerciante de compraventa y de las demás actividades complementarias y conexas que se realizan al interior de los mercados.

Envase: Cobertura destinada a envolver, contener y proteger adecuadamente a un producto de modo que facilite su transporte, almacenamiento y manipuleo

para ayudar a su identificación y comercialización.

Ergonomía: Estudio sistemático del lugar de trabajo y de las personas, con el fin de mejorar las condiciones de trabajo, el entorno laboral y el puesto de trabajo, adaptando el trabajo al trabajador.

Estiba: Actividad de manipulación manual de carga, que consiste en transportarla, colocarla y acomodarla de manera que se encuentre estable y ocupe el menor espacio.

Estibador terrestre: Persona que utiliza sólo su fuerza física para levantar, mover o transportar una carga.

Desestiba: Actividad de sacar los bultos de carga y organizarlos de manera que permita su descarga.

Factores de riesgo para los trastornos músculo esqueléticos: Los esfuerzos prolongados que requieren mucha energía y movimientos repetitivos con las manos, tales como levantar, jalar, empujar o cargar objetos pesados frecuentemente; también las posiciones incómodas prolongadas y de vibración. Los trabajos o condiciones de trabajo que combinan factores de riesgo, aumentan el peligro de problemas músculo esqueléticos. El nivel de riesgo depende de cuánto tiempo el trabajador está expuesto a estas condiciones, cuán a menudo está expuesto y el nivel de exposición.

Levantamiento de carga: Corresponde a la labor de mover manualmente un objeto verticalmente, desde su posición inicial contra la gravedad.

Manipulación manual de carga: Toda operación, transporte o sujeción de una carga, por parte de uno o varios trabajadores, en las que se requiere esfuerzo físico como el levantamiento, el sostenimiento, la colocación, el empuje, el desplazamiento, el descenso, el transporte o ejecución de cualquier otra acción que permita poner en movimiento o detener un objeto.

Medios adecuados: Corresponde a aquellos elementos o condiciones que permitan realizar un esfuerzo físico, con una mínima probabilidad de producir daño, principalmente a nivel dorso lumbar.

Peso de la carga: Principal factor de riesgo que se tiene que evaluar en la manipulación de carga.

Producto agrícola: Producto derivado de la actividad de cultivo y cosecha del campo que no implique una transformación del mismo.

Ruma: Conjunto de productos agrícolas, debidamente envasados y apilados en forma ordenada en un espacio para su movilización y comercialización.

Seguridad: Aquellas acciones y actividades que permiten que el trabajador labore en condiciones seguras, tanto ambientales como personales, con el fin de conservar la salud y preservar los recursos humanos.

Sostenimiento de carga: Tarea que consiste en mantener sujeta una carga sin asistencia mecánica.

Trabajador: Persona que desempeña la actividad de estiba y transporte manual de carga de productos agrícolas.

Transportista: Persona natural o jurídica que presta servicios de transporte de unidades de carga pesada, con el fin de trasladar productos a los diversos mercados y viceversa.

Transportista manual: Es la persona que, además de su fuerza física, utiliza una herramienta auxiliar para realizar el traslado de la carga.

CAPÍTULO II
PESO A ESTIBAR Y TIPO DE ENVASE
Artículo 4º.- Peso máximo a estibar

El peso a manipular manualmente, sin ayuda de herramientas auxiliares, por el estibador terrestre o transportista manual, no será mayor a veinticinco (25) kilogramos para levantar del piso y cincuenta (50) kilogramos para cargar en hombros.

En el caso de mujeres, la carga máxima de manipulación manual será de 12.5 kilogramos para levantar y veinte (20) kilogramos para cargar en hombros.

Artículo 5º.- Trabajo de niños y adolescentes

Prohíbese realizar la actividad de estiba por niños, niñas y adolescentes. La labor de transportista manual sólo podrá ser realizada por mayores de 16 años, siendo que el peso a transportar mediante triciclos, carretas o carretillas no podrá exceder en ningún caso los cien (100) kilogramos.



Artículo 6º.- Peso máximo en el transporte manual

El reglamento determinará el máximo peso a transportar con ayuda de triciclos, carretas o carretillas, tanto para hombres como para mujeres.

Artículo 7º.- Condiciones de envasado

Los productos agrícolas, manipulados manualmente, deberán estar adecuadamente seleccionados, clasificados y envasados, según su tipo, desde el mismo lugar de la cosecha, con un peso no mayor de cincuenta (50) kilogramos.

CAPÍTULO III

PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES Y ACCIDENTES OCUPACIONALES

Artículo 8º.- Responsable del programa de salud y seguridad ocupacional

El productor, el comerciante, el transportista o conductor de vehículos, con carga de productos agrarios con fines de comercialización en los centros de distribución mayorista y la administración de los mercados mayoristas respectivos, son responsables de diseñar las estrategias de promoción y supervisión de seguridad y salud del trabajo de los estibadores terrestres y transportistas manuales de productos agrícolas.

Para efectos del diseño de las estrategias mencionadas, los responsables deberán contar con el asesoramiento del Ministerio de Salud a través de su órgano técnico respectivo.

Artículo 9º.- De los exámenes médicos

Los estibadores terrestres y transportistas manuales son responsables de someterse a exámenes médicos ocupacionales periódicos sobre aspectos generales de su salud; asimismo, a un rubro de exámenes complementarios, los mismos que son establecidos en el reglamento de la presente Ley.

El Ministerio de Salud define las normas y estándares de evaluación y calificación de dichos exámenes ocupacionales para la determinación de incapacidad y menoscabo.

Artículo 10º.- De los accidentes de trabajo

En el caso de accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales que afecten a los estibadores terrestres y transportistas manuales, el centro médico asistencial público, privado, militar, policial o de seguridad social, donde el trabajador accidentado es atendido por primera vez, está obligado a notificar esos accidentes de trabajo al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dentro de los diez (10) días naturales del mes siguiente de producidos, usando el formulario establecido en el reglamento de la presente Ley. En el caso de las instituciones pertenecientes al Ministerio de Salud, estas utilizan la Ficha de Aviso de Accidente de Trabajo que se encuentra regulada por sus propias normas.

CAPÍTULO IV

CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LOS CENTROS DE TRABAJO

Subcapítulo 1.- Instalaciones civiles

Artículo 11º.- De las instalaciones en las que se desarrolla el trabajo

El espacio de trabajo debe ser suficiente para el ejercicio de la actividad del estibador terrestre y transportista manual, evitándose que la operación de descarga y estiba, en el puesto de los concesionarios, se realice en condiciones desventajosas para el estibador y peligrosas para la integridad de los peatones cuando la operación es ejecutada en horas de aglomeración del público usuario.

El reglamento establecerá las condiciones mínimas que debe tener el espacio de trabajo, en relación al suelo, drenaje, paredes, puertas, instalaciones estructurales, corredores, cables eléctricos, condiciones ambientales, nivel aceptable de ruido, etc.

Artículo 12º.- Del comercio ambulatorio

El comercio ambulatorio de diferentes productos, al interior de los mercados o centros de abasto, está prohibido en los centros de trabajo en los que se desarrolle la actividad de estiba y transporte manual.

Artículo 13º.- De la circulación interna

Los representantes de los transportistas, de los estibadores y transportistas manuales, a través de los gremios reconocidos dentro de cada mercado y de la administración de los respectivos mercados mayoristas o centros de abastos, proponen el establecimiento de las disposiciones que resulten necesarias para regular la circulación interna al interior de los mercados o centros de abasto, cuya implementación y fiscalización está a cargo de las municipalidades distritales.

Subcapítulo 2.- Medidas básicas de seguridad

Artículo 14º.- De las ayudas mecánicas y condiciones similares

En las labores de transporte agrícolas se prioriza, en la máxima medida posible, el uso de ayudas mecánicas.

El reglamento precisa los tramos a recorrer en los mercados o en los centros de producción agrícola, las condiciones de apilamiento, las características de la ruma, el número de sacos a transportar con equipamiento mecánico, el mobiliario de transporte de carga, las condiciones ambientales de trabajo y las medidas de seguridad.

Subcapítulo 3.- Protección personal

Artículo 15º.- De la vestimenta

Los equipos de protección individual no deben interferir con la capacidad de realizar movimientos, ni impedir la visión ni disminuir la destreza manual. Se deben evitar los bolsillos, cinturones u otros elementos fáciles de enganchar. La vestimenta debe ser cómoda y no ajustada.

Artículo 16º.- De la protección contra lesiones y el polvo

Los trabajadores deben contar con chalecos dotados de almohadillas en los hombros para evitar el riesgo de contacto que les produzca lesiones, así como rodilleras a fin de protegerlos contra los riesgos de caídas.

Los trabajadores deben usar mascarillas contra el polvo cuando se encuentren en presencia de este agente.

Artículo 17º.- De la protección anatómica

Los trabajadores deben usar fajas adecuadas que los protejan durante la labor de manipulación manual de carga.

El calzado debe ser de suela antideslizante y debe proporcionar una protección adecuada al pie contra la caída de objetos.

Artículo 18º.- De la fiscalización

La administración del mercado mayorista respectivo es responsable de fiscalizar el cumplimiento de lo establecido en el presente Subcapítulo.

Subcapítulo 4.- Señales y avisos de seguridad

Artículo 19º.- De la señalización

La señalización será realizada en el lugar donde se encuentren los extintores, las zonas de seguridad para sismos, las vías de escape, los puntos de riesgo eléctrico, los lugares de estacionamiento de unidades móviles como camiones y/o camionetas, así como en los límites de cada puesto de recepción y expendio de productos.

Subcapítulo 5.- Servicios de bienestar

Artículo 20º.- De las medidas de bienestar

Los lugares de trabajo estarán provistos de servicios higiénicos, que dispondrán, como mínimo, de excusado, lavatorios y duchas en número adecuado al de los trabajadores.

Asimismo, deberán contar con un ambiente adecuado para comedores y vestuarios.

Subcapítulo 6.- De la empresa administradora u operadora

Artículo 21º.- De las responsabilidades

La empresa administradora u operadora será responsable de que las instalaciones de los mercados cumplan con lo dispuesto en los Subcapítulos 1, 4 y 5 del presente Capítulo; asimismo, con lo establecido en el artículo 8º.

CAPÍTULO V**FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE ESTIBADORES TERRESTRES Y TRANSPORTISTAS MANUALES****Artículo 22º.- De los programas de capacitación**

El Ministerio de Salud, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y los gobiernos regionales son los encargados de implementar programas de capacitación dirigidos a los estibadores terrestres y transportistas manuales, a fin de que reciban la formación e instrucción sobre los métodos correctos para la manipulación manual de cargas y la ejecución del trabajo específico. Los programas de capacitación incluyen:

- Los riesgos derivados de la manipulación manual de carga y la forma de prevenirlos.
- Uso correcto de las herramientas auxiliares.
- Uso correcto de los equipos de protección personal.
- Aplicación de técnicas seguras para la manipulación manual de la carga; y,
- orientación sobre normas de seguridad y salud en la actividad de estiba y transporte manual de carga.

Además, el responsable de la comercialización implementará charlas de inducción sobre los principales peligros y riesgos presentes, de acuerdo a lo que se precise en el reglamento.

CAPÍTULO VI**ENTIDADES COMPETENTES PARA EL CONTROL Y CUMPLIMIENTO DE LA NORMA****Artículo 23º.- De la competencia del gobierno regional**

El gobierno regional es la autoridad competente que conduce, concerta, vigila, y ejecuta el control y el cumplimiento de la norma, promoviendo y organizando instancias técnicas regionales descentralizadas, con participación de los estibadores terrestres, transportistas manuales e instituciones públicas y privadas; asimismo, realiza la sistematización y difusión de la información relacionada con la seguridad y salud de estos trabajadores en su jurisdicción.

Artículo 24º.- De la competencia del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo, y los gobiernos regionales velan por el cumplimiento del Capítulo V, en lo que corresponda, y del Capítulo VI.

Artículo 25º.- De la competencia de las municipalidades

Las municipalidades fiscalizan el cumplimiento de las normas relacionadas con el peso de estiba y tipo de envase, regulados en el Capítulo III. Esta fiscalización está dirigida a los transportistas o conductores de unidades de transporte de carga en los mercados, o durante el trayecto entre los centros de producción y estos, utilizando para ello el apoyo de la Policía Nacional del Perú.

Asimismo, las municipalidades verifican que la empresa administradora u operadora cumpla con brindar el mantenimiento y acondicionamiento adecuados en los mercados, a fin de que los estibadores terrestres y transportistas manuales puedan llevar a cabo sus labores en un ambiente seguro y saludable.

Artículo 26º.- De la competencia del Ministerio de Agricultura

El Ministerio de Agricultura y los gobiernos regionales supervisan, en los lugares de producción agrícola, el cumplimiento de las normas referidas al peso de estiba y tipo de envases, establecidas en el Capítulo III.

CAPÍTULO VII**DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES****Artículo 27º.- De las infracciones**

Las infracciones, de acuerdo a su gravedad, se clasifican de la siguiente manera:

- Muy Grave:
 - No cumplir con lo establecido en el Capítulo II.
 - No cumplir con lo establecido en el Subcapítulo 2 del Capítulo IV.

b) Grave:

- No cumplir con lo establecido en los artículos 8º y 9º.
- No cumplir con lo establecido en el Subcapítulo 1 del Capítulo IV.
- No cumplir con lo dispuesto en el artículo 11º.
- No cumplir con lo establecido en los Subcapítulos 3, 4, 5 y 6 del Capítulo IV.
- No cumplir con lo establecido en el artículo 22º.

c) Leve:

Los incumplimientos de la presente norma, siempre que carezcan de trascendencia grave o muy grave para la integridad física o salud de los trabajadores.

Artículo 28º.- Competencia sancionadora

Las entidades competentes, señaladas en el Capítulo VI, imponen las sanciones correspondientes conforme a las normas de su Sector, al comprobar infracciones a la presente Ley. Las sanciones aplicadas a la empresa administradora u operadora; conductor, transportista u otro infractor, según corresponda, podrán ser las siguientes:

- Amonestación.
- Multa.
- Internamiento de vehículo; y,
- decomiso.

Artículo 29º.- Competencia de la Policía Nacional del Perú

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 25º, la Policía Nacional del Perú ejerce acciones de control sobre el conductor o transportista de unidades de carga pesada, respecto del cumplimiento del artículo 7º. En el caso de constatar incumplimiento, ordena el traslado de la unidad de transporte al depósito municipal del gobierno local correspondiente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Las entidades competentes para el control y cumplimiento de las normas, señaladas en el Capítulo VII, aprobarán las disposiciones respectivas para establecer las unidades responsables de la fiscalización, los procedimientos y la escala de sanción aplicable.

SEGUNDA.- Las sanciones que imponga el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, por incumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, serán las dispuestas por la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y su Reglamento.

TERCERA.- El reglamento de la presente Ley deberá ser elaborado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministerio de Agricultura, en el plazo máximo de sesenta (60) días útiles posteriores a la publicación de la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ley entra en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" otorgándose, a las personas obligadas a su cumplimiento, un plazo de noventa (90) días para su implementación, previa labor de sensibilización y difusión de la Ley por parte de las entidades competentes para su control y cumplimiento.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los once días del mes de setiembre de dos mil siete.

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE
Presidente del Congreso de la República

MARTHA MOYANO DELGADO
Segunda Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de setiembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

110179-1

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

Amplían plazo para que la Comisión Técnica Multisectorial de la Cadena del Algodón-Textil-Confecciones elabore la propuesta del Acuerdo de Competitividad del Algodón

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 542-2007-AG**

Lima, 17 de setiembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 1605-2006-AG del 29 de diciembre de 2006 se amplió hasta el 31 de julio de 2007, el plazo para que la Comisión Técnica Multisectorial de la Cadena del Algodón-Textil-Confecciones designada por Resolución Ministerial Nº 0117-2006-AG, modificada por Resoluciones Ministeriales Nºs. 494 y 610-2006-AG, elabore la propuesta del Acuerdo de Competitividad del Algodón;

Que, la citada Comisión ha llevado a cabo Talleres Regionales en todas las zonas productoras de algodón del país, habiéndose elaborado la matriz de compromisos e indicadores que deben aprobar los diversos agentes de la cadena;

Que, el Director General de la Dirección General de Promoción Agraria –DGPA quien preside la Comisión, ha solicitado ampliar hasta el 31 de diciembre de 2007 el plazo para que la Comisión Técnica Multisectorial de la Cadena del Algodón-Textil-Confecciones elabore la propuesta del Acuerdo de Competitividad del Algodón;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25902 – Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Ampliar hasta el 31 de diciembre de 2007, el plazo para que la Comisión Técnica Multisectorial de la Cadena del Algodón-Textil-Confecciones elabore la propuesta del Acuerdo de Competitividad del Algodón.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Agricultura

109719-1

Disponen veda para el otorgamiento de nuevos usos de aguas subterráneas y prohíben ejecución de obras de perforación de nuevos pozos y otras obras de captación de aguas subterráneas en la zona del acuífero del Valle del río Motupe

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 543-2007-AG**

Lima, 17 de setiembre de 2007

VISTO:

El Oficio Nº 1124-2007-INRENA-J-IRH sobre veda para el otorgamiento de nuevos usos y prohibición de ejecución de obras de captación de aguas subterráneas en la zona del acuífero del valle del río Motupe;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 19º de la Ley General de Aguas, dada por Decreto Ley Nº 17752, señala que la Autoridad de Aguas dictará las providencias y aplicará las medidas necesarias para evitar la pérdida de agua por escorrentía, percolación, evaporación, inundación, inadecuado uso u otras causas a fin de lograr la máxima disponibilidad de los recursos hídricos y mayor grado de eficiencia en su utilización;

Que, asimismo, según el artículo 52º del Reglamento de los Títulos I, II y III de la Ley General de Aguas, aprobado por Decreto Supremo Nº 261-69-AP, cuando un recurso de agua disminuya con caracteres de permanencia poniendo en peligro inminente su normal utilización, el Ministerio de Agricultura, previo informe de la Dirección de Aguas de Regadío, actualmente Intendencia de Recursos Hídricos del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, con la propuesta de la Administración Técnica del Distrito de Riego, podrá disponer la veda para el otorgamiento de nuevos usos y reducir o condicionar el suministro de aguas superficiales o el alumbramiento de las subterráneas;

Que, el valle Motupe, ubicado en la costa norte del país, en el departamento y provincia de Lambayeque, se encuentra comprendido dentro de la cuenca hidrográfica del río Motupe, principal fuente de recarga del acuífero, con un régimen hidrológico irregular, no contando con un sistema de riego regulado, por lo que es la explotación y aprovechamiento de las aguas subterráneas el principal recurso que permite abastecer el riego de los cultivos durante el período de estiaje anual y durante las sequías persistentes de carácter plurianual;

Que, mediante Informe Nº 025-2007-INRENA-IRH-PRONASUB-CN, el Coordinador Nacional del Programa Nacional de Aguas Subterráneas señala que la Intendencia de Recursos Hídricos y la Administración Técnica del Distrito de Riego Motupe Olmos La Leche, han venido realizando monitoreo de las aguas subterráneas en el acuífero del valle de Motupe a febrero 2007, y de acuerdo a los registros de las mediciones de los niveles de agua (controles piezométricos), se ha detectado descensos progresivos y sostenidos de los niveles de agua de la red de control; debido a la menor alimentación del acuífero por la sequía persistente desde el año 2004, y la mayor explotación del agua subterránea a la que ha sido sometido el acuífero en los últimos años;

Que, la Administración Técnica del Distrito de Riego Motupe-Olmos-La Leche con Informe Nº 028-2007-GR-LAMB/DRA-ATDRMOL-L, señala que de acuerdo al monitoreo del acuífero realizado desde 1999, los niveles estáticos de los pozos de la red de control piezométrico, han venido descendiendo significativamente, lo que se agrava con perforaciones de pozos tubulares, a tajo abierto y mixtos, en forma indiscriminada sin respetar el procedimiento administrativo, recomendando disponer una veda preventiva para el otorgamiento de nuevos usos de agua subterránea, a efecto de establecer las condiciones favorables para la explotación racional, sin que ello conlleve al desequilibrio del reservorio acuífero;

Que, en tal sentido, resulta necesario dictar medidas de conservación de carácter preventivo sobre la explotación del recurso hídrico del acuífero del Valle de Motupe, en una extensión de novecientos cuarenta y cinco kilómetros cuadrados y cuatrocientos veinte mil metros cuadrados (945.42 Km²), que comprende la demarcación política de los distritos Chochope, Motupe, Jayanca, Pacora, Pitipo y Salas, en la Región Lambayeque; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 17752 - Ley General de Aguas y Decreto Ley Nº 25902 - Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Veda para nuevos usos y prohibición de obras de explotación

Disponer la veda para el otorgamiento de nuevos usos de aguas subterráneas así como prohibir la ejecución de obras de perforación de nuevos pozos y otras obras de captación de aguas subterráneas, en la zona del acuífero

del Valle del río Motupe, en una extensión de novecientos cuarenta y cinco kilómetros cuadrados y cuatrocientos veinte mil metros cuadrados (945.42 Km²), que comprende los distritos de Chochope, Motupe, Jayanca y Salas y los distritos de Pitipo y Pacora hasta la margen derecha del río La Leche, de la provincia y departamento de Lambayeque, conforme a la delimitación contenida en el plano y la memoria descriptiva que refrendados por la Intendencia de Recursos Hídricos del INRENA forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Excepción a la prohibición de obras de explotación

Establecer que la prohibición a que se refiere el artículo 1º no comprende aquellas obras de perforación de pozos proyectados contempladas en los Estudios Hidrogeológicos de Localización y Diseño de pozos que se encuentren en trámite y que hayan sido presentados a la Administración Técnica del Distrito de Riego Motupe Olmos La Leche con anterioridad a la fecha en la que entre en vigencia la presente Resolución. Asimismo, quedan exceptuadas aquellas obras de perforación de pozos de reposición o reemplazo previamente autorizados por la Autoridad Local de Aguas, los mismos que solamente podrán localizarse en un radio no mayor a cincuenta (50) metros del pozo a reemplazarse y siempre y cuando se extraiga la misma masa anual.

Artículo 3º.- Vigencia de la veda

La veda que se aprueba en la presente Resolución tendrá una duración de dos (2) años. Dentro de dicho plazo el Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA deberá elaborar los Estudios Hidrogeológicos correspondientes a fin de determinar las reservas explotables del acuífero del valle del río Motupe, en base a los cuales se decidirá el levantamiento de la veda.

Artículo 4º.- Adopción de medidas preventivas

Encargar al INRENA para que conjuntamente con la Administración Técnica del Distrito de Riego Motupe Olmos La Leche implemente las medidas preventivas necesarias para evitar la sobre explotación del acuífero del valle del río Motupe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
 Ministro de Agricultura

109717-1

Conforman Comisión Multisectorial encargada de formular el proyecto de Ley Marco de Inocuidad de los Alimentos

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 Nº 544-2007-AG**

Lima, 17 de setiembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, debido a la necesidad de garantizar la seguridad de los alimentos de consumo humano en las diferentes etapas de la cadena alimentaria, es necesario establecer una norma marco de inocuidad de los alimentos que apruebe y reglamente un sistema nacional en esta materia;

Que, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), la Dirección General de Sanidad Ambiental (DIGESA), y el Instituto Tecnológico Pesquero (ITP), de los sectores Agricultura, Salud y Producción, respectivamente, se encuentran a cargo de la vigilancia sanitaria en materia de inocuidad de los alimentos desde la producción primaria hasta su consumo; y, dada su naturaleza especializada, resulta necesario crear una Comisión Multisectorial que formule un proyecto de Ley Marco de Inocuidad de los Alimentos que permita contar con un sistema nacional integrado y eficaz en materia de inocuidad alimentaria;

Que, el artículo 45º de la Ley del Poder Ejecutivo, aprobada por Decreto Legislativo Nº 560, establece que

en los Ministerios podrá haber Comisiones, Juntas y otros órganos integrados por representantes de diversos sectores o instituciones encargados de asesorar, supervisar, orientar, coordinar o en general, realizar las políticas o acciones correspondientes a algún área del Sector. El Ministerio les dará el apoyo técnico o administrativo requerido para el cumplimiento de sus fines;

Que, el artículo 5º del Decreto Ley Nº 21292, el cual regula la Desconcentración Administrativa en el Sistema de Personal, dispone que la constitución de comisiones, consejos, comités y otros de carácter sectorial será efectuada por Resolución expedida por el Titular del Sector o equivalente y los de carácter multisectorial, por Resolución del Presidente del Consejo de Ministros. Asimismo el artículo 4º de la Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, aprobada por Ley Nº 27594, estipula que mediante resolución ministerial del sector correspondiente se designa a los miembros de Comisiones Multisectoriales;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley del Poder Ejecutivo, aprobada por Decreto Legislativo Nº 560; la Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, aprobada por Ley Nº 27594; y el Decreto Ley Nº 21292, que regula la Desconcentración Administrativa en el Sistema de Personal;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Conformar la Comisión Multisectorial encargada de formular el proyecto de Ley Marco de Inocuidad de los Alimentos, la cual quedará adscrita al Ministerio de Agricultura.

Artículo 2º.- La Comisión Multisectorial encargada de formular el proyecto de Ley Marco de Inocuidad de los Alimentos estará integrada de la siguiente manera:

- Tres (3) representantes del Sector Agricultura, uno de los cuales la presidirá;
- Tres (3) representantes del Sector Salud; y
- Tres (3) representantes del Sector Producción.

Artículo 3º.- Los sectores señalados en el artículo anterior designarán, mediante Resolución del Titular del Sector correspondiente, a sus representantes titulares y suplentes dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de publicada la presente resolución.

Artículo 4º.- La Comisión Multisectorial encargada de formular el proyecto de Ley Marco de Inocuidad de los Alimentos deberá instalarse e iniciar sus actividades en el plazo improrrogable de (5) días hábiles siguientes a la designación de sus miembros, quedando autorizada a convocar la participación de profesionales del sector público y privado cuyo concurso se considere necesario.

Artículo 5º.- La comisión encargada de formular el proyecto de Ley Marco de Inocuidad de los Alimentos deberá presentar su informe final al Ministerio de Agricultura al cabo de treinta (30) días calendario contados a partir de su instalación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
 Ministro de Agricultura

109719-2

Designan Gerente Departamental de Lima del PRONAMACHCS

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 Nº 545-2007-AG**

Lima, 17 de setiembre de 2007

VISTO.

El Oficio Nº 1192-2007-AG-PRONAMACHCS-GG del Gerente General del Programa Nacional de Manejo de Cuenas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS, del Ministerio de Agricultura; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 074-2007-AG del 18 de enero de 2007, se designó al Ing.



Gerardo Javier Bailón Ariza en el cargo de Gerente Departamental de Lima del Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS, del Ministerio de Agricultura;

Que, el citado funcionario ha formulado su renuncia al cargo que venía desempeñando;

Que, se ha visto por conveniente aceptar la renuncia presentada y designar a su reemplazante;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Poder Ejecutivo - Decreto Legislativo N° 560, Ley N° 27594 y el Decreto Supremo N° 017-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar a partir de la fecha, la renuncia formulada por el Ing. Gerardo Javier Bailón Ariza al cargo de Gerente Departamental de Lima del Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS, del Ministerio de Agricultura, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar a partir de la fecha, al Ing. Alberto Orlando Vélez de Villa Figueroa en el cargo de Gerente Departamental de Lima del Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS, del Ministerio de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Agricultura

109808-1

Designan Jefe de la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración del INADE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 546-2007-AG

Lima, 17 de setiembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1382-2006-AG, del 10 de noviembre de 2006 se designó al Sr. Braulio Manuel Castillo De La Torre en el cargo de Jefe de la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE del Ministerio de Agricultura;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación del Sr. Braulio Manuel Castillo De La Torre en el cargo de Jefe de la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE del Ministerio de Agricultura y designarse al funcionario que lo reemplazará;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25902 - Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, la Ley N° 27594 y el Decreto Supremo N° 017-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del Sr. Braulio Manuel Castillo De La Torre en el cargo de Jefe de la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE del Ministerio de Agricultura, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Designar a partir de la fecha, al ingeniero Jesús Elías Carrillo Balceda en el cargo de Jefe de la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE del Ministerio de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Agricultura

109917-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Aceptan reordenamiento y formalización de RICH & CIA S.A.C. y de Negociaciones e Inversiones Doral S.A.C. y autorizan explotación de máquinas tragamonedas

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 80-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT

Lima, 9 de febrero de 2007

Visto, el Expediente N° 024018-2006-MINCETUR de fecha 29.12.2006, en el que la empresa RICH & CIA S.A.C., presenta solicitud de reordenamiento y formalización a fin de obtener autorización expresa para la explotación de máquinas tragamonedas en la sala de juego "Rich House", ubicada en Jr. Ucayali N°s. 548 - 554 - 558, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27153, modificada por las Leyes N°s. 27796 y 28945, y el Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, se reguló la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas en el país, estableciéndose en el artículo 24º del citado cuerpo legal que corresponde a la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas las facultades administrativas de autorización, fiscalización, supervisión, evaluación y sanción vinculadas a las explotaciones antes referidas;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13º de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, para la explotación de máquinas tragamonedas se requiere autorización expresa emitida por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas;

Que, mediante Ley N° 28945, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 24.12.2006, se aprobaron las normas que rigen el reordenamiento y formalización de la actividad de explotación de máquinas tragamonedas en el país;

Que, en la evaluación de la presente solicitud se ha tomado en consideración lo actuado en el Expediente N° 022726-2005-MINCETUR, de fecha 1.12.2005, en virtud del cual la empresa solicitó autorización expresa por la misma sala de juegos objeto del presente procedimiento de reordenamiento y formalización;

Que, en ese sentido y en observancia de lo establecido en el artículo 2º de la Ley N° 28945, la empresa ha cumplido con acreditar la explotación de máquinas tragamonedas sin contar con la autorización de la Dirección Nacional de Turismo a la fecha de entrada en vigencia del citado cuerpo legal, así como la observancia de los requisitos establecidos en la legislación vigente para obtener la autorización de explotación de máquinas tragamonedas, con excepción de la exigencia del giro principal establecido en el artículo 6º de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, al tratarse de una solicitud de reordenamiento y formalización para la explotación de máquinas tragamonedas presentada al amparo de la Ley N° 28945;

Que, según consta en el Informe Técnico N° 018-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT-SDFCS-LRY, de fecha 31.01.2007, la sala de juegos cumple con lo establecido en el artículo 5º de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, toda vez que no se encuentra ubicada a menos de ciento cincuenta (150) metros contados siguiendo el mínimo tránsito peatonal de ningún centro de estudios de educación inicial, primaria y/o secundaria; y que asimismo, cumple con los requisitos técnicos exigibles para la instalación y funcionamiento de una sala de juego de máquinas tragamonedas, encontrándose las máquinas tragamonedas autorizadas y registradas (homologadas) por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas;

Que, la empresa cumple con adjuntar a su solicitud copia del Certificado N° 003886-INDECI-SDRDC, de fecha 26.12.2006 y el Informe Técnico SR - N° 03193-2006, expedidos por el Instituto Nacional de Defensa

Civil (INDECI) en el que de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 013-2000-PCM y normas modificatorias, se deja constancia que la sala de juegos del solicitante cumple con las condiciones de seguridad exigibles a este tipo de establecimientos;

Que, de la evaluación de la solvencia económica e idoneidad moral del solicitante y de los socios, directores, gerentes y apoderados con facultades inscritas, según consta en el Informe Financiero N° 048-2006-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT-NHDB-CADTN, de fecha 12.09.2006, la solicitante y las personas antes indicadas cumplen con los criterios de evaluación establecidos en la Directiva N° 001-2007-MINCETUR/VMT/DNT, debiéndose precisar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias que dicha evaluación es permanente en tanto el titular de la autorización mantenga vigente la autorización concedida;

Que, la solicitante en observancia de lo establecido en los artículos 19° y siguientes de la Ley N° 27153 y normas modificatorias ha cumplido con otorgar garantía por las obligaciones y sanciones derivadas de su aplicación y en resguardo de los derechos de los usuarios y el Estado, la misma que se encuentra constituida por la Póliza de Caución N° J0009-00-2006, de fecha 28.02.2006, otorgada por Secrex Compañía de Seguros de Crédito y Garantías a favor del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, el plazo de vigencia de las autorizaciones expresas concedidas por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas es de cinco (5) años, renovables;

De conformidad con las Leyes N°s. 27153, 27796, 28945 y 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y el Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, estando a lo opinado en los Informes Financiero N° 048-2006-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT-NHDB-CADTN, Técnico N° 018-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT-SDFCS-LRY y Legal N° 079-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT/SDAR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar el Reordenamiento y Formalización de la empresa RICH & CIA S.A.C., y en consecuencia autorizar la explotación de juegos de máquinas tragamonedas en la sala de juego "Rich House" ubicada en el Jr. Ucayali N°s. 548 - 554 - 558, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, por un plazo de cinco (5) años, renovables a solicitud del interesado, en observancia de lo normado en el artículo 17° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias.

Artículo 2°.- La presente autorización faculta a la empresa la explotación de ciento treinta y seis (136) máquinas tragamonedas y cuatrocientos cuarenta y seis (446) memorias de sólo lectura, según detalle contenido en los ANEXOS I y II que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, todos los requisitos y condiciones que sirvieron de base para la presente autorización deben mantenerse durante el plazo de vigencia de la misma, bajo apercibimiento de cancelarse la autorización concedida y disponerse la clausura del establecimiento destinado a la explotación de máquinas tragamonedas.

Artículo 4°.- De conformidad con lo establecido en el artículo 7° del citado cuerpo legal, los titulares de una autorización de explotación concedida por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas se encuentran obligados a observar las normas que sobre zonificación, seguridad, higiene, parqueo, entre otros, establezcan las municipalidades en sus respectivas jurisdicciones para el otorgamiento de la licencia municipal a que hubiere lugar.

Artículo 5°.- De acuerdo con lo dispuesto en la Sentencia de fecha 2.02.2006, expedida por el Tribunal Constitucional (Expediente N° 4227-2005-PA/TC), la misma que bajo responsabilidad constituye precedente vinculante para todos los poderes públicos, los explotadores de juegos de casino y máquinas tragamonedas deben cumplir con el pago del Impuesto a los Juegos como consecuencia de la actividad comercial que desarrollan.

Artículo 6°.- La Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas se reserva el derecho

de revocar la presente autorización en caso verificarse que las condiciones económico-financieras de la empresa autorizada se han modificado negativamente como consecuencia de las acciones de cobranza que pudiera llevar a cabo la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) por la deuda exigible por concepto del Impuesto a los Juegos.

Artículo 7°.- De conformidad con lo previsto en el artículo 24° de la Ley N° 27153 y en concordancia con el Principio de Privilegio de Controles Posteriores regulado en el numeral 1.16 del artículo IV de la Ley N° 27444, la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas en ejercicio de su facultad de fiscalización se reserva el derecho de verificar la información y/o documentación presentada por la solicitante así como establecer las sanciones o iniciar las acciones legales que resulten aplicables ante cualquier discrepancia con la realidad de los hechos.

Artículo 8°.- En observancia de lo dispuesto en el artículo 12° de la Directiva N° 001-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, aprobada mediante Resolución Directoral N° 38-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, remítase a la Unidad de Inteligencia Financiera adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros la información y/o documentación financiera relacionada con el solicitante y las personas naturales que han sido objeto de evaluación, para los fines a que se contrae la disposición antes indicada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL SAN ROMÁN BENAVENTE
Director General de Juegos de
Casino y Máquinas Tragamonedas

109086-1

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 115-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT

Lima, 1 de marzo de 2007

Visto, el Expediente N° 002123-2006-MINCETUR, de fecha 6.11.2006, presentado por la empresa NEGOCIACIONES E INVERSIONES DORAL S.A.C., en el que solicita autorización para la explotación de máquinas tragamonedas en la sala de juego "Villa Fortuna" ubicada en la Calle San Martín N° 736 y Calle Zela N° 741, Ciudad de Tacna, provincia y departamento de Tacna, tramitada a pedido de parte como una solicitud de reordenamiento y formalización para la obtención de una Autorización Expresa al amparo de lo establecido en la Ley N° 28945;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27153, modificada por las Leyes N° 27796 y N° 28945, y el Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, se reguló la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas en el país, estableciéndose en el artículo 24° del citado cuerpo legal que corresponde a la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas las facultades administrativas de autorización, fiscalización, supervisión, evaluación y sanción vinculadas a las explotaciones antes referidas;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, para la explotación de juegos de máquinas tragamonedas se requiere de autorización expresa emitida por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas;

Que, mediante Ley N° 28945 publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 24.12.2006, se aprobaron las normas que rigen el reordenamiento y formalización de la actividad de explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas en el país;

Que, mediante Expediente N° 000095-2007-MINCETUR, de fecha 4.01.2007, la empresa solicita acogerse a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 28945, debiendo acreditar para tal efecto que viene explotando máquinas tragamonedas a la fecha de entrada en vigencia de la mencionada norma;

Que, mediante Acta de Constatación Técnica N° 048-2006-MINCETUR/VMT/DNT-DJCMT de fecha 30.11.2006, Informe de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil N° 040-2005 y el Certificado N° 022-2005, de fecha 16.12.2005, expedidos por la Dirección Regional de



Defensa Civil Tacna, y Licencia Municipal N° 00256-2005 de fecha 30.12.2005 expedida por la Municipalidad Provincial de Tacna, la empresa ha cumplido con acreditar la explotación de máquinas tragamonedas a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 28945 sin contar con la Autorización Expresa otorgada por la Dirección Nacional de Turismo, razón por la que corresponde tramitar la presente solicitud de acuerdo con las normas aplicables al procedimiento de reordenamiento y formalización;

Que, de otro lado, según consta en los Informes Técnicos N°0544-2006-MINCETUR/VM/DNT/DJCMT-SDFCS-FMLL y N° 022-2007-MINCETUR/VM/DGJCMT-SDFCS-LRY de fecha 14.12.2006 y 06.02.2007 respectivamente, se verificó que la sala de juegos cumple con lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, toda vez que no se encuentra ubicada a menos de ciento cincuenta (150) metros contados siguiendo el mínimo tránsito peatonal de ningún centro de estudios de educación inicial, primaria y/o secundaria; y que asimismo cumple con los requisitos técnicos exigibles para la instalación y funcionamiento de una sala de juego de máquinas tragamonedas, encontrándose las máquinas tragamonedas autorizadas y registradas (homologadas) por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas;

Que, la empresa cumple con adjuntar copia del Informe de Inspección Técnica de Detalle N° 040-2005 y Certificado de Seguridad en Defensa Civil N° 022-2005, de fecha 16.12.2005, expedidos por la Dirección Regional de Defensa Civil Tacna, en el que de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 013-2000-PCM y normas modificatorias, se deja constancia que la sala de juegos de la solicitante cumple con las condiciones de seguridad exigibles a este tipo de establecimientos;

Que, de la evaluación de la solvencia económica de la solicitante y de los socios, directores, gerentes y apoderados con facultades inscritas, según consta en los Informes Económico - Financieros N°s. 063-2006-MINCETUR/VM/DGJCMT-NHDB-CADTN y 003-2007-MINCETUR/VM/DGJCMT-HAMV-NHDB-CADTN de fechas 28.12.2006 y 01.02.2007 respectivamente, la solicitante y las personas antes indicadas cumplen con los criterios de evaluación establecidos en la Directiva N° 001-2007-MINCETUR/VM/DGJCMT, debiéndose precisar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias que dicha evaluación es permanente en tanto el titular de la autorización mantenga vigente la autorización concedida;

Que, la solicitante en observancia de lo establecido en los artículos 19° y siguientes de la Ley N° 27153 y normas modificatorias ha cumplido con otorgar garantía por las obligaciones y sanciones derivadas de su aplicación y en resguardo de los derechos de los usuarios y el Estado, la misma que se encuentra constituida por la Póliza de Caución N° J0007-00-2007, de fecha 23.02.2007, otorgada por Secrex Compañía de Seguros de Crédito y Garantías a favor del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, el plazo de vigencia de las autorizaciones de explotación de juegos de casino y maquinas tragamonedas expresas concedidas por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas es de cinco (5) años, renovables;

De conformidad con las Leyes N°s. 27153, 27796, 28945 y 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y el Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, estando a lo opinado en los Informes Económico - Financieros N°s. 063-2006-MINCETUR/VM/DNT/DJCMT-NHDB-CADTN y 003-2007-MINCETUR/VM/DGJCMT-HAMV-NHDB-CADTN, Técnicos N° 0544-2006-MINCETUR/VM/DNT/DJCMT-SDFCS-FMLL y N° 022-2007-MINCETUR/VM/DGJCMT-SDFCS-LRY y Legal N° 114-2007-MINCETUR/VM/DGJCMT/SDAR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar el Reordenamiento y Formalización de la empresa NEGOCIACIONES E INVERSIONES

DORAL S.A.C., y en consecuencia autorizar la explotación de juegos de máquinas tragamonedas en la sala de juego "Villa Fortuna" ubicada en la Calle San Martín N° 736 y Zela N° 741, Ciudad de Tacna, provincia y departamento de Tacna, por un plazo de cinco (5) años, renovables a solicitud del interesado, en observancia de lo normado en el artículo 17° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias.

Artículo 2°.- La presente autorización faculta a la empresa la explotación de ciento veinticinco (125) máquinas tragamonedas y cuatrocientos sesenta y tres (463) memorias de sólo lectura, según detalle contenido en los ANEXOS I y II que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, todos los requisitos y condiciones que sirvieron de base para la presente autorización deben mantenerse durante el plazo de vigencia de la misma, bajo apercibimiento de cancelarse la autorización concedida y disponerse la clausura del establecimiento destinado a la explotación de máquinas tragamonedas.

Artículo 4°.- De conformidad con lo establecido en el artículo 7° del citado cuerpo legal, los titulares de una autorización de explotación concedida por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas se encuentran obligados a observar las normas que sobre zonificación, seguridad, higiene, parqueo, entre otros, establezcan las municipalidades en sus respectivas jurisdicciones para el otorgamiento de la licencia municipal a que hubiere lugar.

Artículo 5°.- De acuerdo con lo dispuesto en la Sentencia de fecha 2.02.2006, expedida por el Tribunal Constitucional (Expediente N° 4227-2005-PA/TC), los explotadores de juegos de casino y máquinas tragamonedas deben cumplir con el pago del impuesto al juego como consecuencia de la actividad comercial que desarrollan.

Artículo 6°.- La Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas se reserva el derecho de revocar la presente autorización en caso verificarse que las condiciones económico-financieras de la empresa autorizada se han modificado negativamente como consecuencia de las acciones de cobranza que pudiera llevar a cabo la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) por la deuda exigible por concepto del Impuesto a los Juegos.

Artículo 7°.- De conformidad con lo previsto en el artículo 24° de la Ley N° 27153 y en concordancia con el Principio de Privilegio de Controles Posteriores regulado en el numeral 1.16 del artículo IV de la Ley N° 27444, la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas en ejercicio de su facultad de fiscalización se reserva el derecho de verificar la información y/o documentación presentada por la solicitante así como establecer las sanciones o iniciar las acciones legales que resulten aplicables ante cualquier discrepancia con la realidad de los hechos.

Artículo 8°.- En observancia de lo dispuesto en el artículo 12° de la Directiva N° 001-2007-MINCETUR/VM/DGJCMT, aprobada mediante Resolución Directoral N° 38-2007-MINCETUR/VM/DGJCMT, remítase a la Unidad de Inteligencia Financiera la información y/o documentación financiera relacionada con el solicitante y las personas naturales que han sido objeto de evaluación, para los fines a que se contrae la disposición antes indicada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL SAN ROMÁN BENAVENTE
Director General de Juegos de
Casino y Máquinas Tragamonedas

109086-2

Renuevan autorización otorgada a Recreativos del Pacífico S.A. para la explotación de máquinas tragamonedas

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 209-2007-MINCETUR/VM/DGJCMT**

Lima, 22 de marzo de 2007

Visto, el Expediente N° 001623-2006-MINCETUR, de fecha 10.08.2006, en el que la empresa RECREATIVOS

DEL PACIFICO S.A., solicita renovación de la autorización expresa para la explotación de juegos de máquinas tragamonedas en la Sala de Juegos "CASINO MIRAFLORES" del Restaurante Turístico Cinco Tenedores: "Club Social Miraflores", ubicado en Av. Malecón de la Reserva N° 535, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27153, modificada por Leyes Nos. 27796 y 28945, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, se reguló la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas en el país, estableciéndose en el artículo 24º de la Ley antes mencionada que corresponde a la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas las facultades administrativas de autorización, fiscalización, supervisión, evaluación y sanción vinculadas a las explotaciones antes referidas;

Que, mediante Expediente N° 000705-2003-MINCETUR, la empresa Recreativos del Pacífico S.A., solicitó autorización expresa para la explotación de máquinas tragamonedas en la sala de juegos "Casino Miraflores" del Restaurante Turístico denominado "Club Social Miraflores", ubicado en Av. Malecón de la Reserva N° 535, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, la misma que fue concedida mediante Resolución Directoral N° 0733-2003-MINCETUR/VMT/DNT, de fecha 3.09.2003;

Que, de conformidad con el artículo 10º de la Ley para la renovación de la Autorización Expresa de las salas de juego ubicadas en cualquiera de los establecimientos señalados en el artículo 6º de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, deberá solicitarse a más tardar con cuatro (4) meses de anticipación a la fecha de su vencimiento, adjuntando la documentación e información establecida en el artículo 14º de la Ley y en el artículo 7º de su Reglamento, siempre que haya perdido vigencia a la fecha de presentación de la solicitud de renovación;

Que, mediante Escritura Pública de fecha 21.11.2002 la empresa Recreativos del Pacífico S.A. y el Club Social Miraflores celebraron un contrato de Asociación en Participación en virtud del cual la solicitante quedó facultada para ocupar el primer piso del giro principal de restaurante y explotar una sala de juegos de casino, el mismo que tiene una duración de ocho años renovables;

Que, en observancia de lo establecido en el artículo 6º de la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, la solicitante presenta copia del Certificado, de fecha 27.08.2002, expedido por la Dirección Nacional de Desarrollo Turístico en el que se acredita que el establecimiento donde se pretende explotar juegos de máquinas tragamonedas ha sido calificado como Restaurante Cinco Tenedores Turístico; asimismo, presenta copia de la Licencia Municipal de Funcionamiento N° 24951, de fecha 23.05.1998, por el giro principal de Restaurante otorgada por la Municipalidad Distrital de Miraflores;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley N° 27153, modificada por las Leyes N° 27796 y N° 28945, los establecimientos destinados a la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas no pueden estar ubicados a menos de ciento cincuenta (150) metros, contados siguiendo el mínimo tránsito peatonal posible, desde la puerta de ingreso principal de templos y centros de estudio donde se imparte educación inicial, primaria, secundaria hasta la puerta de ingreso principal de dichos establecimientos;

Que, según consta en los Informes Técnicos Nos. 426-2006-MINCETUR/VMT/DNT-DJCMT/SDFCS-LRY-JFVB, de fecha 26.09.2006 y 485-2006-MINCETUR/VMT/DNT-DJCMT-SDFCS-LRY-JFVB de fecha 13.11.2006 la sala de juegos de máquinas tragamonedas no se encuentra dentro de la prohibición de los 150 metros establecidos por la Ley y cumple con los requisitos técnicos establecidos en la Ley y el Reglamento encontrándose las máquinas tragamonedas y memorias de sólo lectura autorizadas y registradas por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas;

Que, de otro lado, la empresa cumple con adjuntar copia del Certificado N° 3644-INDECI-SDRDC, de fecha 20.10.2006, expedido por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) en el que de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 013-2000-PCM y su norma

modificatoria, se deja constancia que la sala de juegos de la solicitante cumple con las condiciones de seguridad exigibles a este tipo de establecimientos;

Que, de la evaluación de la solvencia económica de la solicitante y de los socios, directores, gerentes, apoderados, personas con funciones ejecutivas o con facultades de decisión, se advierte según consta en el Informe Económico - Financiero N° 007-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT-HMV-NHDB-CADTN, de fecha 12.03.2007, que la solicitante y las personas antes indicadas cumplen con los criterios de evaluación establecidos en la Directiva N° 001-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, debiéndose precisar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15º de la Ley N° 27153 y sus normas modificatorias, que dicha evaluación es permanente en tanto el titular de la autorización mantenga vigente la autorización concedida;

Que, la solicitante en observancia de lo establecido en los artículos 19º y siguientes de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, ha cumplido con otorgar garantía por las obligaciones y sanciones derivadas de su aplicación y en resguardo de los derechos de los usuarios y el Estado, la misma que se encuentra constituida por la Póliza de Caución N° J0035-00-2006, de fecha 31.05.2006, otorgada por Secrex Compañía de Seguros de Crédito y Garantías;

Que, en aplicación de los Principios de Presunción de Veracidad y de Privilegio de Controles Posteriores regulado en los numerales 1.7 y 1.16 del artículo IV de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", se presume la veracidad de la documentación y/o información presentada;

De conformidad con las Leyes N°s. 27153, 27796, 28945 y 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y el Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, estando a lo opinado en los Informes Económico-Financiero N° 007-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT-HMV-NHDB-CADTN, Técnico Nos. 426-2006-MINCETUR/VMT/DNT-DJCMT-SDFCS-LRY-JFVB, 485-2006-MINCETUR/VMT/DGJCMT/SDFCS-LRY-JFVB y Legal N° 180-2007-MINCETUR/VMT/DJCMT/SDAR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Renovar la autorización expresa concedida a la empresa RECREATIVOS DEL PACIFICO S.A., para la explotación de máquinas tragamonedas en la sala de juegos "CASINO MIRAFLORES", del Restaurante Turístico Cinco Tenedores denominado "Club Social Miraflores", ubicado en la Av. Malecón de la Reserva N° 535, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, por un plazo de cuatro (4) años, en observancia de lo dispuesto en el artículo 17º de la Ley N° 27153, modificado por Leyes N° 27796 y N° 28945.

Artículo 2º.- La presente autorización faculta a la empresa la explotación de ciento cuarenta y ocho (148) máquinas tragamonedas y trescientos setenta y ocho (378) memorias de sólo lectura, según detalle contenido en los ANEXOS I y II que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3º.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, todos los requisitos y condiciones que sirvieron de base para la presente autorización deben mantenerse durante el plazo de vigencia de la misma, bajo apercibimiento de cancelarse la autorización concedida y disponerse la clausura del establecimiento destinado a la explotación de máquinas tragamonedas.

Artículo 4º.- De conformidad con lo establecido en el artículo 7º del citado cuerpo legal, los titulares de una autorización de explotación concedida por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas se encuentran obligados a observar las normas que sobre zonificación, seguridad, higiene, parqueo, entre otros, establezcan las municipalidades en sus respectivas jurisdicciones para el otorgamiento de la licencia municipal a que hubiere lugar.

Artículo 5º.- De acuerdo con lo dispuesto en la Sentencia de fecha 2.02.2006, expedida por el Tribunal Constitucional (Expediente N° 4227-2005-PA/TC), los explotadores de juegos de casino y máquinas tragamonedas deben cumplir con el pago del Impuesto a los Juegos como consecuencia de la actividad comercial que desarrollan.

Artículo 6º.- La Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas se reserva el derecho



de revocar la presente autorización en caso verificarse que las condiciones económico-financieras de la empresa autorizada se han modificado negativamente como consecuencia de las acciones de cobranza que pudiera llevar a cabo la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) por la deuda exigible por concepto del Impuesto a los Juegos.

Artículo 7º.- De conformidad con lo previsto en el artículo 24º de la Ley N° 27153 y en concordancia con el Principio de Privilegio de Controles Posteriores regulado en el numeral 1.16 del artículo IV de la Ley N° 27444, la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas en ejercicio de su facultad de fiscalización se reserva el derecho de verificar la información y/o documentación presentada por la solicitante así como establecer las sanciones o iniciar las acciones legales que resulten aplicables ante cualquier discrepancia con la realidad de los hechos.

Artículo 8º.- En observancia de lo dispuesto en el artículo 12º de la Directiva 001-2007-MINCETUR/VM/DGJCMT, aprobada mediante Resolución Directoral N° 38-2007-MINCETUR/VM/DGJCMT, remítase a la Unidad de Inteligencia Financiera la información y/o documentación financiera relacionada con el solicitante y las personas naturales que han sido objeto de evaluación, para los fines a que se contrae la disposición antes indicada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL SAN ROMAN BENAVENTE
Director General de Juegos de Casino
y Máquinas Tragamonedas

109086-3

Autorizan y registran memorias de sólo lectura a solicitud de diversas empresas

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 215-2007-MINCETUR/VM/DGJCMT

Lima, 23 de marzo de 2007

Visto, el Expediente N° 000083-2007-MINCETUR, de fecha 19.01.2007, presentado por la empresa BALLY GAMING & SYSTEMS S.A. SUCURSAL DEL PERU, en el que solicita autorización y registro de cinco (05) memorias de sólo lectura;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27153 y normas modificatorias, se reguló la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, estableciéndose en el artículo 11º que los programas de juego cuya explotación es permitida en el país son aquellos que cuentan con autorización y registro;

Que, el artículo 18º del Reglamento de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, establece la información y documentación que deben presentar los interesados en obtener la autorización y registro de las memorias de sólo lectura que integran los programas de juego de las máquinas tragamonedas;

Que, por su parte, el artículo 21º del citado Reglamento señala que los modelos de máquinas tragamonedas y las memorias de sólo lectura de los programas de juego deberán someterse con anterioridad a su autorización y registro a un examen técnico ante una Entidad Autorizada, la cual expedirá un Certificado de Cumplimiento que acreditará que el modelo o las memorias que componen el programa de juego, según sea el caso, cumplen con los requisitos establecidos en la Ley, el Reglamento y las Directivas;

Que, realizada la evaluación de los Certificados de Cumplimiento N°s. 200612-01, 200612-02, 200612-03, 200612-04 y 200612-05, de fecha 12.12.2006, expedidos por el Laboratorio de Certificación de la Universidad Católica del Perú, así como de las memorias de sólo lectura, se advierte que las mismas cumplen con lo dispuesto en el artículo 18º del Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, registrando los programas principales

y de personalidad un porcentaje de retorno al público no menor del 85%;

Que, en observancia de lo establecido en la Resolución Directoral N° 556-2006-MINCETUR/VM/DNT, de fecha 10.07.2006, la solicitante presenta en una unidad de almacenamiento óptico el archivo binario de las memorias de sólo lectura, así como las imágenes de los soportes físicos y las etiquetas correspondientes en formato JPG, con resolución de 300 dpi;

Que, de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del artículo 18º del Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, sólo podrán ser materia de Autorización y Registro las memorias de sólo lectura que contengan los programas principales y de personalidad;

De conformidad con la Ley N° 27153 y normas modificatorias, el Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR y el Procedimiento N° 06 del T.U.P.A. del MINCETUR aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2005-MINCETUR, estando a lo opinado en los Informes Técnico N° 068-2007-MINCETUR/VM/DGJCMT/SDAR- YDP y Legal N° 201-2007-MINCETUR/VM/DGJCMT/SDAR;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar y registrar a solicitud de la empresa BALLY GAMING & SYSTEMS S.A., SUCURSAL DEL PERU, cinco (05) memorias de sólo lectura fabricadas por la empresa Bally Gaming, Inc., (EE.UU) según el siguiente detalle:

Nº	Registro	Código de la Memoria
1	A0007376	20392A (J20)
2	A0007377	ASGQHBG014HD-00 (J20)
3	A0007378	ASGQHBW016HD-00 (J20)
4	A0007379	AVGPKM0015SP-02 (J20)
5	A0007380	AVGQFCENABX-01 (J20)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL SAN ROMÁN BENAVENTE
Director General de Juegos de
Casino y Máquinas Tragamonedas

109086-4

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 231-2007-MINCETUR/VM/DGJCMT

Lima, 28 de marzo de 2007

Visto, el Expediente N° 000637-2007-MINCETUR, de fecha 14.03.2007, presentado por la empresa Heal Technology S.A.C., en el que solicita autorización y registro de memorias de sólo lectura;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27153, y normas modificatorias, se reguló la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, estableciéndose en el artículo 11º que los programas de juego cuya explotación es permitida en el país son aquellos que cuentan con autorización y registro;

Que, el artículo 18º del Reglamento del citado cuerpo legal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, establece la información y documentación que deben presentar los interesados en obtener la autorización y registro de las memorias de sólo lectura que integran los programas de juego de las máquinas tragamonedas;

Que, por su parte, el artículo 21º del referido Reglamento señala que los modelos de máquinas tragamonedas y las memorias de sólo lectura de los programas de juego deberán someterse con anterioridad a su autorización y registro a un examen técnico ante una Entidad Autorizada, la cual expedirá un Certificado de Cumplimiento que acreditará que el modelo o las memorias que componen el programa de juego, según sea el caso, cumplen con los requisitos establecidos en la Ley, el Reglamento y las Directivas;

Que, realizada la evaluación de los Certificados de Cumplimiento N°s. 200703-13 y 200703-14, de fecha 8.03.2007, expedidos por el Laboratorio de Certificación de la Universidad Católica del Perú, se advierte que las memorias de sólo lectura cuya autorización y registro se solicita cumplen con lo dispuesto en el artículo 18° del Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, registrando los programas principales y de personalidad un porcentaje de retorno al público no menor del 85%;

Que, en observancia de lo establecido en la Resolución Directoral N° 556-2006-MINCETUR/VMT/DNT, de fecha 10.07.2006, la solicitante presenta en una unidad de almacenamiento óptico el archivo binario de las memorias de sólo lectura así como las imágenes de los soportes físicos y las etiquetas correspondientes en formato JPG, con resolución 300 dpi;

Que, de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del artículo 18° del Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, sólo podrán ser materia de Autorización y Registro las memorias de sólo lectura que contengan los programas principales y de personalidad;

De conformidad con la Ley N° 27153, y normas modificatorias, el Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR y el Procedimiento N° 06 del T.U.P.A. del MINCETUR aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2005-MINCETUR, estando a lo opinado en los Informes Técnico N° 073-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DAR-YGP y Legal N° 223-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DAR;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar y registrar a solicitud de la empresa Heal Technology S.A.C., seis (06) memorias de sólo lectura fabricadas por la misma empresa solicitante, según el siguiente detalle:

N°	Registro	Código de la Memoria
01	A0007381	FGPlus v2.0 MC1 (U1)
02	A0007382	FGPlus v2.0 MJ1 (U1)
03	A0007383	FGPlus v2.0 MJ2 (U2)
04	A0007384	PG8 v2.0 MC1 (U1)
05	A0007385	PG8 v2.0 MJ1 (U1)
06	A0007386	PG8 v2.0 MJ2 (U2)

Regístrese, notifíquese y publíquese.

MANUEL SAN ROMÁN BENAVENTE
 Director General de Juegos de Casino
 y Máquinas Tragamonedas

109086-7

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
 N° 264 -2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT**

Lima, 4 de abril de 2007

Visto, el Expediente N° 000243-2007-MINCETUR, de fecha 2.02.2007, presentado por la empresa STARGAMES CORPORATION PTY LTD., en el que solicita autorización y registro de siete (07) memorias de sólo lectura;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27153 y normas modificatorias se reguló la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas en el país, estableciéndose en el artículo 11° que los programas de juego cuya explotación es permitida en el país son aquellos que cuentan con autorización y registro;

Que, el artículo 18° del Reglamento de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, establece la información y documentación que deben presentar los interesados en obtener la autorización y registro de las memorias de sólo lectura que integran los programas de juego de las máquinas tragamonedas;

Que, por su parte, el artículo 21° del citado Reglamento señala que los modelos de máquinas tragamonedas y las memorias de sólo lectura de los programas de juego

deberán someterse con anterioridad a su autorización y registro a un examen técnico ante una Entidad Autorizada, la cual expedirá un Certificado de Cumplimiento que acreditará que el modelo o las memorias que componen el programa de juego, según sea el caso, cumplen con los requisitos establecidos en la Ley, el Reglamento y las Directivas;

Que, realizada la evaluación de los Certificados de Cumplimiento N°s. MO-158-STG-06-60, TR; MO-158-STG-06-61, TR; MO-158-STG-06-62, TR; MO-158-STG-06-63, TR; MO-158-STG-06-64, TR; MO-158-STG-06-65, TR y MO-158-STG-06-66, TR, expedidos por el Laboratorio Gaming Laboratories International, Inc (GLI), así como de las memorias de sólo lectura, se advierte que las mismas cumplen con lo dispuesto en el artículo 18° del Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, registrando los programas principales y de personalidad un porcentaje de retorno al público no menor del 85%;

Que, en observancia de lo establecido en la Resolución Directoral N° 556-2006-MINCETUR/VMT/DNT, de fecha 10.07.2006, la solicitante presenta en una unidad de almacenamiento óptico el archivo binario de las memorias de sólo lectura, así como las imágenes de los soportes físicos y las etiquetas correspondientes en formato JPG, con resolución de 300 dpi;

Que, de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del artículo 18° del Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, sólo podrán ser materia de Autorización y Registro las memorias de sólo lectura que contengan los programas principales y de personalidad;

De conformidad con la Ley N° 27153 y normas modificatorias, el Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR y el Procedimiento N° 06 del T.U.P.A. del MINCETUR aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2005-MINCETUR, estando a lo opinado en los Informes Técnico N° 074-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT/SDAR-YGP y Legal N° 252-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT/SDAR;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar y registrar a solicitud de la empresa STARGAMES CORPORATION PTY LTD (Australia), siete (07) memorias de sólo lectura fabricadas por la misma empresa solicitante, según el siguiente detalle:

N°	Registro	Código de la Memoria
01	A0007387	CUBINT01 (J4/J5)
02	A0007388	TAPINT01 (J4/J5)
03	A0007389	RORINT01 (J4/J5)
04	A0007390	DEDINT01 (J4/J5)
05	A0007391	SOGINT01 (J4/J5)
06	A0007392	KLCINT01 (J4/J5)
07	A0007393	GDMINT01 (J4/J5)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL SAN ROMÁN BENAVENTE
 Director General de Juegos de
 Casino y Máquinas Tragamonedas

109086-9

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
 N° 347 -2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT**

Lima, 20 de abril de 2007

Visto, el Expediente N° 000949-2007-MINCETUR, de fecha 23.03.2007, presentado por la empresa Bally Gaming & Systems S.A. Sucursal del Perú, en el que solicita autorización y registro de memorias de sólo lectura;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27153, y normas modificatorias, se reguló la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, estableciéndose en el artículo 11° que



los programas de juego cuya explotación es permitida en el país son aquellos que cuentan con autorización y registro;

Que, el artículo 18° del Reglamento del citado cuerpo legal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, establece la información y documentación que deben presentar los interesados en obtener la autorización y registro de las memorias de sólo lectura que integran los programas de juego de las máquinas tragamonedas;

Que, por su parte, el artículo 21° del citado Reglamento señala que los modelos de máquinas tragamonedas y las memorias de sólo lectura de los programas de juego deberán someterse con anterioridad a su autorización y registro a un examen técnico ante una Entidad Autorizada, la cual expedirá un Certificado de Cumplimiento que acreditará que el modelo o las memorias que componen el programa de juego cumplen con los requisitos establecidos en la Ley, el Reglamento y las Directivas;

Que, realizada la evaluación de los Certificados de Cumplimiento N° 200702-40, 200702-41, 200702-42, 200702-43, 200702-44, 200702-45, 200702-46, de fecha 28.02.2007, 200702-04, de fecha 12.02.2007 y 200702-01, de fecha 5.02.2007, expedidos por el Laboratorio de Certificación de la Universidad Católica del Perú, se advierte que las memorias de sólo lectura cuya autorización y registro se solicita cumplen con lo dispuesto en el artículo 18° del Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, registrando los programas principales y de personalidad un porcentaje de retorno al público no menor del 85%;

Que, en observancia de lo establecido en la Resolución Directoral N° 556-2006-MINCETUR/VMT/DNT, de fecha 10.07.2006, la solicitante presenta en una unidad de almacenamiento óptico el archivo binario de las memorias de sólo lectura así como las imágenes de los soportes físicos y las etiquetas correspondientes en formato JPG, con resolución 300 dpi;

Que, de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del artículo 18° del Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, sólo podrán ser materia de Autorización y Registro las memorias de sólo lectura que contengan los programas principales y de personalidad;

De conformidad con la Ley N° 27153, y normas modificatorias, el Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR y el Procedimiento N° 06 del T.U.P.A. del MINCETUR aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2005-MINCETUR, estando a lo opinado en los Informes Técnico N° 077-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DAR-YGP y Legal N° 304-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DAR;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar y registrar a solicitud de la empresa Bally Gaming & Systems S.A. Sucursal del Perú, nueve (9) memorias de sólo lectura fabricadas por la empresa Bally Gaming Inc, (EE.UU), según el siguiente detalle:

N°	Registro	Código de la Memoria
01	A0007394	AVGDDDF7ENABX-00 (J20)
02	A0007395	AVGOCDRENABX-01 (J20)
03	A0007396	AVGSFBF017IE-00 (J20)
04	A0007397	20330A (J20)
05	A0007398	20368B (J20)
06	A0007399	20378A (J20)
07	A0007400	20381A (J20)
08	A0007401	20388B (J20)
09	A0007402	20498A (J20)

Regístrese, notifíquese y publíquese.

MANUEL SAN ROMÁN BENAVENTE
Dirección General de Juegos de Casino
y Máquinas Tragamonedas

109086-10

Autorizan a Corporación Turística Peruana S.A.C. la explotación de mesas de juegos de casino y máquinas tragamonedas

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 221-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT

Lima, 23 de marzo de 2007

Visto, el Expediente N° 000064-2007-MINCETUR, de fecha 16.01.2007, presentado por la empresa CORPORACION TURISTICA PERUANA S.A.C., en el que solicita autorización para la explotación de juegos de casino en la Sala de Juegos "Atlantic City" del Restaurante Cinco (5) Tenedores Turístico: "Elías" ubicada en la Av. Alfredo Benavides N° 430, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27153, modificada por las Leyes N°s. 27796 y 28945, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, se reguló la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas en el país, estableciéndose en el artículo 24° del citado cuerpo legal que corresponde a la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas las facultades administrativas de autorización, fiscalización, supervisión, evaluación y sanción vinculadas a las explotaciones antes referidas;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, para la explotación de juegos de casino se requiere de autorización expresa emitida por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas;

Que, el artículo 14° de la Ley antes mencionada así como el artículo 7° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, establecen los requisitos que los solicitantes deben cumplir para acceder a la mencionada autorización;

Que, en observancia de lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, la solicitante presenta copia del Certificado, de fecha 22.12.2006, expedido por la Dirección Nacional de Desarrollo Turístico en el que se acredita que el establecimiento donde se pretende explotar juegos de casino ha sido calificado como Restaurante Cinco (5) Tenedores Turístico; asimismo, presenta copia de la Licencia Municipal de Funcionamiento N° 040345, de fecha 6.12.2006, por el giro principal de hotel otorgada por la Municipalidad de Miraflores;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, los establecimientos destinados a la explotación de juegos de casino no pueden encontrarse a menos de ciento cincuenta (150) metros, medidos de puerta a puerta siguiendo el mínimo tránsito peatonal posible de templos y centros de educación inicial, primaria, secundaria;

Que, según consta en el Informe Técnico N° 0113-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT/SDFCS-JLSM, de fecha 28.02.2007, la sala de juegos cumple con lo establecido en el artículo 5° de la Ley antes citada, así como con los requisitos técnicos exigibles para la instalación y funcionamiento de una sala de juego de casino, encontrándose las modalidades de juego de casino autorizadas y registradas por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas;

Que, la empresa cumple con adjuntar a su solicitud copia del Certificado N° 004088-INDECI-SDRDC, de fecha 20.02.2007 y el Informe Técnico SR - N° 03460-2007, expedidos por la Segunda Dirección Regional de Defensa Civil (INDECI), en el que de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 013-2000-PCM y normas modificatorias, se deja constancia que la sala de juegos del solicitante cumple con las condiciones de seguridad exigibles a este tipo de establecimientos;

Que, de la evaluación de la solvencia económica del solicitante y de los socios, directores, gerentes y apoderados con facultades inscritas, según consta en el Informe Financiero N° 008-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT-HAMV-NHDB-CADTN, de fecha 22.03.2007, la solicitante y las personas antes indicadas cumplen

con los criterios de evaluación establecidos en la Directiva N° 001-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, aprobada mediante Resolución Directoral N° 38-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 1.02.2007, debiéndose precisar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias que dicha evaluación es permanente en tanto el titular de la autorización mantenga vigente la autorización concedida;

Que, la solicitante en observancia de lo establecido en los artículos 19° y siguientes de la Ley N° 27153 y normas modificatorias ha cumplido con otorgar garantía por las obligaciones y sanciones derivadas de su aplicación y en resguardo de los derechos de los usuarios y el Estado, la misma que se encuentra constituida por la Carta Fianza N° 0011-0378-9800074065-75, otorgada por el Banco Continental a favor del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, el plazo de vigencia de las autorizaciones expresas concedidas por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas es de cinco (5) años, renovables;

De conformidad con las Leyes N°s. 27153, 27796, 28945 y 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y el Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, estando a lo opinado en los Informes Financiero N° 008-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT-HAMV-NHDB-CADTN, Técnico N° 0113-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT/SDFCS-JLSM y Legal N° 205-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT/SDAR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar a la empresa CORPORACION TURISTICA PERUANA S.A.C., la explotación de mesas de juegos de casino en la sala de juego "Atlantic City" del Restaurante Cinco (5) Tenedores Turístico: "Elías" ubicada en la Av. Alfredo Benavides N° 430, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, por un plazo de cinco (5) años renovables.

Artículo 2°.- La presente autorización faculta a la empresa la explotación en la sala de juegos de veintisiete (27) mesas de juego, según el siguiente detalle:

MODALIDAD	AUTORIZACION Y REGISTRO	RESOLUCION DIRECTORAL	Mesas
Black Jack	JC0001	RD 199-1999-MITINCI/VMT/DNT	7
Ruleta (Tipo Francesa)	JC0002	RD 200-1999-MITINCI/VMT/DNT	7
Punto y Banca - Midi	JC0006	RD 204-1999-MITINCI/VMT/DNT	2
Punto y Banca	JC0006	RD 204-1999-MITINCI/VMT/DNT	1
Craps	JC0007	RD 205-1999-MITINCI/VMT/DNT	1
Caribbean Stud Poker	JC0013	RD 753-2001-MITINCI/VMT/DNT	3
Tripoker	JC0022	RD 602-2005-MINCETUR/VMT/DNT	1
Texas Hold'em Poker	JC0021	RD 572-2005-MINCETUR/VMT/DNT	3
Texas Hold'em Poker (contra la casa)	JC0024	RD 110-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT	2
Total de mesas autorizadas			27

Artículo 3°.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, todos los requisitos y condiciones que sirvieron de base para la presente autorización deben mantenerse durante el plazo de vigencia de la misma, bajo apercibimiento de cancelarse la autorización concedida y disponerse la clausura del establecimiento destinado a la explotación de máquinas tragamonedas.

Artículo 4°.- De conformidad con lo establecido en el artículo 7° del citado cuerpo legal, los titulares de una autorización de explotación concedida por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas se encuentran obligados a observar las normas que sobre zonificación, seguridad, higiene, parqueo, entre otros, establezcan las municipalidades en sus respectivas jurisdicciones para el otorgamiento de la licencia municipal a que hubiere lugar.

Artículo 5°.- De acuerdo con lo dispuesto en la Sentencia de fecha 2.02.2006, expedida por el Tribunal Constitucional (Expediente N° 4227-2005-PATC), la misma que bajo responsabilidad constituye

precedente vinculante para todos los poderes públicos, los explotadores de juegos de casino y máquinas tragamonedas deben cumplir con el pago del Impuesto a los Juegos como consecuencia de la actividad comercial que desarrollan.

Artículo 6°.- La Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas se reserva el derecho de revocar la presente autorización en caso verificarse que las condiciones económico-financieras de la empresa autorizada se han modificado negativamente como consecuencia de las acciones de cobranza que pudiera llevar a cabo la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) por la deuda exigible por concepto del Impuesto a los Juegos.

Artículo 7°.- De conformidad con lo previsto en el artículo 24° de la Ley N° 27153 y en concordancia con el Principio de Privilegio de Controles Posteriores regulado en el numeral 1.16 del artículo IV de la Ley N° 27444, la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas en ejercicio de su facultad de fiscalización se reserva el derecho de verificar la información y/o documentación presentada por la solicitante así como establecer las sanciones o iniciar las acciones legales que resulten aplicables ante cualquier discrepancia con la realidad de los hechos.

Artículo 8°.- En observancia de lo dispuesto en el artículo 12° de la Directiva 001-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, aprobada mediante Resolución Directoral N° 38-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, remítase a la Unidad de Inteligencia Financiera la información y/o documentación económica financiera relacionada con el solicitante y las personas naturales y/o jurídicas que han sido objeto de evaluación, para los fines a que se contrae la disposición antes indicada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL SAN ROMÁN BENAVENTE
 Director General de Juegos de
 Casino y Máquinas Tragamonedas

109086-5

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 222-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT

Lima, 23 de marzo de 2007

Visto, el Expediente N° 333867-2007-MINCETUR, de fecha 15.01.2007, presentado por la empresa CORPORACION TURISTICA PERUANA S.A.C., en el que solicita autorización para la explotación de máquinas tragamonedas en la Sala de Juegos "Atlantic City" del Restaurante Cinco (5) Tenedores Turístico: "Elías" ubicada en la Av. Alfredo Benavides N° 430, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27153, modificada por las Leyes N°s. 27796 y 28945, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, se reguló la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas en el país, estableciéndose en el artículo 24° del citado cuerpo legal que corresponde a la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas las facultades administrativas de autorización, fiscalización, supervisión, evaluación y sanción vinculadas a las explotaciones antes referidas;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, para la explotación de juegos de máquinas tragamonedas se requiere de autorización expresa emitida por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas;

Que, el artículo 14° de la Ley antes mencionada así como el artículo 7° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, establecen los requisitos que los solicitantes deben cumplir para acceder a la mencionada autorización;

Que, en observancia de lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, la solicitante presenta copia del Certificado, de fecha 22.12.2006, expedido por la Dirección Nacional de Desarrollo Turístico en el que se acredita que el establecimiento donde se pretende explotar



juegos de máquinas tragamonedas ha sido calificado como Restaurante Cinco (5) Tenedores Turístico; asimismo, presenta copia de la Licencia Municipal de Funcionamiento N° 040345, de fecha 6.12.2006, por el giro principal de hotel otorgada por la Municipalidad de Miraflores;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, los establecimientos destinados a la explotación de máquinas tragamonedas no pueden encontrarse a menos de ciento cincuenta (150) metros, medidos de puerta a puerta siguiendo el mínimo tránsito peatonal posible de templos y centros de educación inicial, primaria, secundaria;

Que, según consta en el Informe Técnico N° 086-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT/SDAR-LRY, de fecha 22.03.2007, la sala de juegos cumple con lo establecido en el artículo 5° de la Ley antes citada, así como con los requisitos técnicos exigibles para la instalación y funcionamiento de una sala de juego de máquinas tragamonedas, encontrándose las máquinas tragamonedas autorizadas y registradas por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas;

Que, la empresa cumple con adjuntar a su solicitud copia del Certificado N° 004088-INDECI-SDRDC, de fecha 20.02.2007 y el Informe Técnico SR - N° 03460-2007, expedidos por la Segunda Dirección Regional de Defensa Civil (INDECI), en el que de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 013-2000-PCM y normas modificatorias, se deja constancia que la sala de juegos del solicitante cumple con las condiciones de seguridad exigibles a este tipo de establecimientos;

Que, de la evaluación de la solvencia económica del solicitante y de los socios, directores, gerentes y apoderados con facultades inscritas, según consta en el Informe Financiero N° 061-2007-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT-NHDB-CADTN, de fecha 14.12.2007, la solicitante y las personas antes indicadas cumplen con los criterios de evaluación establecidos en la Directiva N° 001-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, aprobada mediante Resolución Directoral N° 38-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 1.02.2007, debiéndose precisar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias que dicha evaluación es permanente en tanto el titular de la autorización mantenga vigente la autorización concedida;

Que, la solicitante en observancia de lo establecido en los artículos 19° y siguientes de la Ley N° 27153 y normas modificatorias ha cumplido con otorgar garantía por las obligaciones y sanciones derivadas de su aplicación y en resguardo de los derechos de los usuarios y el Estado, la misma que se encuentra constituida por la Carta Fianza N° 0011-0378-9800074065-78, otorgada por el Banco Continental a favor del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, el plazo de vigencia de las autorizaciones expresas concedidas por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas es de cinco (05) años, renovables;

De conformidad con las Leyes N°s. 27153, 27796, 28945 y 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y el Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, estando a lo opinado en los Informes Financiero N° 008-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT-HAMV-NHDB-CADTN, Técnico N° 086-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT-SDFCS-LRY y Legal N° 204-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT/SDAR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar a la empresa CORPORACION TURISTICA PERUANA S.A.C., la explotación de máquinas tragamonedas en la sala de juego "Atlantic City" del Restaurante Cinco (5) Tenedores Turístico: "Elías" ubicada en la Av. Alfredo Benavides N° 430, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, por un plazo de cinco (05) años renovables.

Artículo 2°.- La presente autorización faculta a la empresa la explotación de trescientos cincuenta y nueve (359) máquinas tragamonedas y mil cuarenticinco (1045) memorias de sólo lectura, según detalle contenido en los ANEXOS I y II que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley N° 27153 y normas modificatorias,

todos los requisitos y condiciones que sirvieron de base para la presente autorización deben mantenerse durante el plazo de vigencia de la misma, bajo apercibimiento de cancelarse la autorización concedida y disponerse la clausura del establecimiento destinado a la explotación de máquinas tragamonedas.

Artículo 4°.- De conformidad con lo establecido en el artículo 7° del citado cuerpo legal, los titulares de una autorización de explotación concedida por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas se encuentran obligados a observar las normas que sobre zonificación, seguridad, higiene, parqueo, entre otros, establezcan las municipalidades en sus respectivas jurisdicciones para el otorgamiento de la licencia municipal a que hubiere lugar.

Artículo 5°.- De acuerdo con lo dispuesto en la Sentencia de fecha 2.02.2006, expedida por el Tribunal Constitucional (Expediente N° 4227-2005-PA/TC), la misma que bajo responsabilidad constituye precedente vinculante para todos los poderes públicos, los explotadores de juegos de casino y máquinas tragamonedas deben cumplir con el pago del Impuesto a los Juegos como consecuencia de la actividad comercial que desarrollan.

Artículo 6°.- La Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas se reserva el derecho de revocar la presente autorización en caso verificarse que las condiciones económico-financieras de la empresa autorizada se han modificado negativamente como consecuencia de las acciones de cobranza que pudiera llevar a cabo la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) por la deuda exigible por concepto del Impuesto a los Juegos.

Artículo 7°.- De conformidad con lo previsto en el artículo 24° de la Ley N° 27153 y en concordancia con el Principio de Privilegio de Controles Posteriores regulado en el numeral 1.16 del artículo IV de la Ley N° 27444, la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas en ejercicio de su facultad de fiscalización se reserva el derecho de verificar la información y/o documentación presentada por la solicitante así como establecer las sanciones o iniciar las acciones legales que resulten aplicables ante cualquier discrepancia con la realidad de los hechos.

Artículo 8°.- En observancia de lo dispuesto en el artículo 12° de la Directiva 001-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, aprobada mediante Resolución Directoral N° 38-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, remítase a la Unidad de Inteligencia Financiera la información y/o documentación económica financiera relacionada con el solicitante y las personas naturales y/o jurídicas que han sido objeto de evaluación, para los fines a que se contrae la disposición antes indicada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL SAN ROMÁN BENAVENTE
Director General de Juegos de
Casino y Máquinas Tragamonedas

109086-6

Modifican la R.D. N° 643-2004-MINCETUR/VMT/DNT, en lo relativo a código de identificación de memoria de sólo lectura

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 247-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT**

Lima, 30 de marzo de 2007

Visto, el Expediente N° 002316-2006-MINCETUR, de fecha 1.12.2006, presentado por la empresa Flamingo Games S.A.C., en el que solicita la modificación de la Resolución Directoral N° 643-2004-MINCETUR/VMT/DNT, de fecha 10.12.2004, en lo que respecta al Registro: A0005788, en virtud del cual se autorizó y registró una (01) memoria de sólo lectura del fabricante Konami Australia PTY Ltd.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27153, y normas modificatorias, se regula la explotación de los juegos de casino y máquinas

tragamonedas en el país, estableciéndose en el artículo 11° del citado cuerpo legal que los modelos de máquinas tragamonedas cuya explotación es permitida son aquellos que cuentan con autorización y registro;

Que, en virtud de la Resolución Directoral N° 643-2004-MINCETUR/VMT/DNT, de fecha 10.12.2004, se autorizó y registró a la memoria de sólo lectura del fabricante Konami Australia PTY Ltd, consignándose el Código de Identificación: INP5EB21.02h;

Que, evaluado los argumentos presentados por la empresa así como el Informe Técnico N° 062-2007-MINCETUR/VMT/DGJCT-DAR-YGP, de fecha 16.03.2007, se advierte que el Certificado de Cumplimiento N° 200411-69, de fecha 10.11.2004, que sustentó la expedición de la resolución antes indicada, el mismo que fuera emitido por el Laboratorio de Certificación de la Universidad Católica del Perú, contiene un error en la identificación del código de la memoria de sólo lectura contenido en el Registro: A0005788;

Que, no obstante, mediante carta de fecha 10.11.2004, el referido Laboratorio de Certificación subsana el error cometido en la identificación del código de la memoria de sólo lectura sobre la base de la carta de fecha 8.11.2006 remitida por el fabricante internacional Konami Gaming Inc, en la que se precisa cuál es el código que en realidad corresponde a dicha memoria de sólo lectura, razón por la que procede la corrección solicitada en los siguientes términos: dice: INP5EB21.02H [PROG_H (U75)] y debe decir: INP5EB21.01H [PROG_H (U75)];

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, estando a lo opinado en el Informe Legal N° 212-2007-MINCETUR/VMT/DGJCT/DAR y Técnico N° 62-2007-MINCETUR/VMT/DGJCT/DAR/YGP;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el Artículo Único de la Resolución Directoral N° 643-2004-MINCETUR/VMT/DNT, de fecha 10.12.2004, en lo que respecta a la memoria de sólo lectura a que se refiere el Registro: A0005788, la misma que queda con el siguiente código de identificación: INP5EB21.01H. [PROG_H (U75)];

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL SAN ROMÁN BENAVENTE
 Director de Juegos de Casino
 y Máquinas Tragamonedas

109086-8

DEFENSA

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de EE.UU., Argentina y Bolivia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 752-2007-DE/SG

Lima, 18 de setiembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DGS) N° 1138 de fecha 10 de setiembre de 2007 el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América y de la República Federativa del Brasil, sin armas de guerra;

Que, el Grupo Consultivo y de Ayuda militar de la Embajada de los Estados Unidos de América, ha organizado un Seminario sobre los "Aspectos Legales de la Lucha contra el Terrorismo", con el Instituto de Estudios Jurídicos Internacionales de Defensa (DIILS); bajo el Programa de Compañeros contra el Terrorismo;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856 - Ley de requisitos para la Autorización y Consentimiento para el ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899

establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Política y Estrategia del Ministerio de Defensa y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República de personal militar de los Estados Unidos de América, cuyos nombres se indican en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 20 al 29 de setiembre de 2007, para desarrollar el seminario denominado "Aspectos Legales de la Lucha contra el Terrorismo".

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZÓN
 Ministro de Defensa

109992-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 753-2007-DE/SG

Lima, 18 de setiembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Facsímil (DGS) N° 1141 de fecha 10 de setiembre de 2007, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Argentina, sin armas de guerra;

Que, en el marco de la VI Conferencia Bilateral de Estados Mayores entre los Ejércitos de Perú y Argentina, se acordó efectuar el "Intercambio de Información sobre Formación del Oficial"; actividad que ha sido considerada en el Plan de Intercambio de Oficiales entre ambos Países, habiéndose coordinado que los Oficiales de la República Argentina visiten el Perú en el período comprendido del 25 al 30 de setiembre de 2007;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856 - Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por Ley N° 28899, establece que "el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio



peruano En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores"; y Con la opinión favorable del Ejército del Perú y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República de personal militar de la República de Argentina, cuyos nombres se indican en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 25 al 30 de setiembre de 2007, para participar en un intercambio de información sobre la formación del Oficial, con el Ejército del Perú.

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Defensa

109992-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 755-2007-DE/SG**

Lima, 18 de setiembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Facsímil (DGS) N° 1150 de fecha 11 de setiembre de 2007, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Bolivia, sin armas de guerra;

Que, en el Marco de la XV Ronda de Conversaciones de los Altos Mandos de las Fuerzas Armadas de Perú y Bolivia, realizada en la ciudad de Lima el 7 de mayo del 2007, se acordó mantener reuniones bilaterales de Estados Mayores Generales, Inteligencia, Comandos regionales y Grandes Unidades Fronterizas;

Que se ha programado para el mes de setiembre la V Reunión Bilateral entre Guarniciones Aéreas Fronterizas entre la Fuerza Aérea del Perú y la Fuerza Aérea de Bolivia;

Que, el artículo 5º de la Ley N° 27856 - Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por Ley N° 28899, establece que "el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores"; y

Con la opinión favorable de la Fuerza Aérea del Perú y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República de personal militar de la República de Bolivia, cuyos nombres se indican en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 27 al 29 de setiembre de 2007, para participar en la "V Reunión Bilateral entre Guarniciones Aéreas Fronterizas entre la Fuerza Aérea del Perú y la Fuerza Aérea de Bolivia, que se desarrollará en la ciudad de Arequipa.

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que

de cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Defensa

109992-4

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 756-2007-DE/SG**

Lima, 18 de setiembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Facsímil (DGS) N° 1140 de fecha 10 de setiembre de 2007, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Argentina, sin armas de guerra;

Que, en el marco de la VI Conferencia Bilateral de Estados Mayores entre los Ejércitos de Perú y Argentina, se acordó efectuar el "Intercambio de Expertos en Fuerzas Especiales"; actividad que ha sido considerada en el Plan de Intercambio de Oficiales entre ambos Países, habiéndose coordinado que los Oficiales de la República Argentina visiten el Perú en el periodo comprendido del 23 al 27 de Setiembre de 2007;

Que, el artículo 5º de la Ley N° 27856 - Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por Ley N° 28899, establece que "el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores"; y, Con la opinión favorable del Ejército del Perú y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República de personal militar de la República de Argentina, cuyos nombres se indican en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 23 al 27 de setiembre de 2007, para participar en un intercambio de Expertos en Fuerzas Especiales con el Ejército del Perú.

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Defensa

109992-5

Autorizan la permanencia en el territorio de la República de personal de los Estados Unidos de América

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 754-2007-DE/SG**

Lima, 18 de setiembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 392-2006-DE/SG de fecha 21 de setiembre de 2006, se autorizó el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, del 24 de setiembre de 2006 al 23 de setiembre de 2007, para realizar un ejercicio de entrenamiento denominado "Equipo de Entrenamiento de Campo (FTT)" con personal de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas del Perú;

Que, mediante Resolución Suprema N° 660-2007-DE/SG de fecha 20 de agosto de 2007 se autorizó el ingreso de personal militar adicional de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra, para participar en el mencionado Ejercicio de Entrenamiento de Campo (FTT) del 25 de agosto al 23 de setiembre de 2007;

Que, mediante Facsimil (DGS) N° 1131, de fecha 6 de setiembre de 2007, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores solicita se amplía la permanencia hasta el 5 de enero de 2008 de parte del personal militar de los Estados Unidos de América, autorizado a ingresar al territorio nacional mediante las Resoluciones Supremas citadas en los considerandos precedentes;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856 - Ley de requisitos para la Autorización y Consentimiento para el ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores;

De conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la permanencia en el territorio de la República del personal militar de los Estados Unidos de América, cuyos nombres se indican en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 23 de setiembre de 2007 al 5 de enero de 2008, para continuar con el Ejercicio de Entrenamiento de Campo (FTT) con personal de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas del Perú.

Artículo 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Defensa

109992-3

Disponen abonar a oficial del Ejército los conceptos de pasajes de retorno y gastos de traslado por término de misión diplomática

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 759-2007-DE/EP

Lima, 18 de setiembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 7° de la RM N° 104 -2006 DE/EP/A.1.a.4 del 10 de febrero de 2006, se resolvió

nombrar en Misión Diplomática a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, al Crl EP GUILLEN VERA Mario Enrique, para que preste servicios como Adjunto al Agregado Militar a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América, del 10 de febrero al 30 de octubre de 2006;

Que, habiendo concluido las funciones del Crl EP GUILLEN VERA Mario Enrique como Adjunto al Agregado Militar a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América el 30 de octubre del 2006, y no habiéndose sufragado los conceptos por retorno al país; resulta necesario se abone a dicho Oficial Superior los conceptos de pasajes de retorno y gastos de traslado;

Que, el reglamento de viajes al exterior del personal militar y civil del sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004, regula los conceptos que se abonan como gastos de retorno al país del personal militar que se encuentra en Misión Diplomática; y,

Estando a lo propuesto;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Abonar al Crl EP Mario Enrique GUILLEN VERA, los conceptos por retorno al país que le corresponden al término de la misión diplomática a la que fue designado, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes

Washington – Lima
US\$ 830.00 x 3 personas.

Gastos de Traslado (Equipaje, Bagaje y Gastos de Instalación) - Retorno

US\$ 6,930.00 x 2 compensaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Defensa

109992-6

Extinguen contrato de trabajador de la Dirección Regional de Ica del SENAMHI

RESOLUCION PRESIDENCIAL EJECUTIVA N° 0171-SENAMHI-PREJ-OGA-OPE/2007

Lima, 29 de agosto de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Presidencial Ejecutiva N° 0081 SENAMHI-PREJ-OGA-OPE/2007 de fecha 9 de mayo de 2007, se designa la Comisión de Medida Disciplinaria encargada de investigar, evaluar, analizar y recomendar la presunta responsabilidad administrativa en que hubiera incurrido el trabajador RICARDO ANTONIO ROSAS LUJAN, Especialista Hidrometeorológico de la Dirección Regional de Ica del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología -SENAMHI, sujeto al Régimen Laboral de la Actividad Privada, Decreto Legislativo N° 728;

Que, mediante Carta Notarial de fecha 21 de agosto de 2007, se pone en conocimiento del trabajador RICARDO ANTONIO ROSAS LUJAN, que la Presidencia Ejecutiva del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología -SENAMHI ha establecido que existe infracción de los deberes esenciales que emanan del Contrato de Trabajo, que hace irrazonable la subsistencia de la relación, al haber incurrido en la comisión de faltas graves que son causas justas de despido respecto a su conducta, de conformidad con los artículos 24° y 25° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, así como los artículos 136° y 137° del Reglamento Interno de Trabajo, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 0176-SENAMHI-JSS-OAJ/2004;

Que, el Órgano de Control Institucional del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología -SENAMHI mediante Informe que contiene el Oficio N° 0581 SENAMHI-AIS/2007 de fecha 27 de marzo de 2007 ha evidenciado que durante



el mes de febrero de 2007, el trabajador RICARDO ANTONIO ROSAS LUJAN, sin contar con autorización oficial y menos aún sin tener la representación del Director Regional, ha efectuado trámites administrativos que competen exclusivamente a la Dirección Regional de SENAMHI-Ica, apersonándose ante la Gerencia de Infraestructura del Gobierno Regional de Ica para retirar el Expediente Técnico del Proyecto: "Implementación de un Sistema de Alerta para la Prevención de Desastres Hidrometeorológicos, Planeamiento y Desarrollo en la Región Ica", con el agravante que en la fecha y hora (07.02.07, 11:10 horas, según Oficio N° 073-2007-GORE-ICA/SGE de fecha 7.02.07) había solicitado permiso a la Dirección Regional SENAMHI-Ica para dirigirse a EsSalud para recoger documentos sobre su tratamiento de salud, según se desprende de la Papeleta de Permiso N° 016 de fecha 7 de febrero de 2007, suscrito por la encargada de Control de Personal y aprobado por el Director Regional;

Que, está plenamente demostrado que el trabajador RICARDO ANTONIO ROSAS LUJAN, con fecha 8 de febrero de 2007 a través de la Carta s/n.-RRL-AGROMET-ICA/2007 presentó a la Dirección Regional de Ica el formulario 8003 Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) N° A-045-00001041-7, que le otorgaba descanso médico por nueve (09) días, del 8 al 16 de febrero de 2007; sin embargo, en esas fechas ha venido realizando coordinaciones en forma particular relacionados con el Proyecto Especial Tambo Caracocha - PETACC, respecto a actividades que desarrollaría en la localidad de Challaca, Departamento de Huancavelica para el proyecto hidrológico, con la intención de causarle perjuicio al empleador u obtener una ventaja, sin conocimiento de la Dirección Regional de Ica; hecho que ha sido corroborado el día 14 de febrero de 2007, toda vez que en horas de la tarde se recibió la llamada telefónica en la Dirección Regional de una persona que decía ser el Técnico Santiago, quien manifestó que se encontraba en Challaca por órdenes del Ing. RICARDO ANTONIO ROSAS LUJAN realizando trabajos para la Dirección Regional -SENAMHI ICA y que la camioneta en la que se habían desplazado se había quedado sin combustible. Estos actos irregulares tipificados como faltas graves fue confirmado ulteriormente por:

a) La Observadora Martha Pérez Lloclla de la Estación HLMG Challaca, quien manifestó que el día miércoles 14 de febrero de 2007 llegaron a su casa en una camioneta de color gris los señores Santiago, Martínez y el conductor del vehículo, así como la señora Olinda Buleje, Observadora de la Estación CO Challaca, los tres primeros se comprobó que eran trabajadores del PETACC, enviados por el Ing. RICARDO ANTONIO ROSAS LUJAN para hacer un estudio de terreno e instalar calicatas, ejecutado por el esposo de doña Martha Pérez al realizar la excavación del terreno a una profundidad de 1.50 m. por 1.00 m. de ancho.

b) La señora Olinda Buleje, quien manifestó que el Ing° RICARDO ANTONIO ROSAS LUJAN había llamado por teléfono para que recibiera a estas personas quienes iban a realizar estos trabajos.

Que, se ha verificado que a través de su Carta s/n. de fecha 12 de febrero de 2007, dirigido al Ing. Juan Pineda Morán, Gerente Ejecutivo del PETACC, fecha en la que se encontraba con descanso médico, solicitó en calidad de Especialista Hidrometeorológico del SENAMHI-Ica el apoyo de una movilidad para dirigirse a la zona de San José de Challaca para realizar actividades hidrológicas consistentes en aforos de la zona para ver cómo influye el régimen hidrológico en el Valle de la Región; trabajos particulares que deviene en una demostrada competencia desleal con su empleador que desarrolló sin conocimiento ni autorización del Director Regional;

Que, con fecha 15 de febrero de 2007, la Directora encargada de la Dirección Regional de Ica, señora ZOILA ELVIRA MALPARTIDA FERROMEQUE, fue convocada por el Ing. Ricardo Enrique Otiniano Moquillaza, Gerente General Regional de Ica, a fin de informarle sobre lo acontecido con el Ing° Juan Pineda Morán, Gerente Ejecutivo del PETACC, quien el día 12 de febrero de 2007 había sido sorprendido por el Ing° RICARDO ANTONIO ROSAS LUJAN, solicitándole a nombre del SENAMHI una camioneta, combustible y el apoyo de un chofer, toda vez que dicho funcionario desconocía el contenido del Oficio N° 033 SENAMHI/PREJ/SGS-2007, mediante el cual el Presidente Ejecutivo del SENAMHI

hacia de conocimiento al Presidente de la Región Ica la designación de la Directora Regional de Ica, señora Zoila Malpartida Ferromeque como representante oficial del SENAMHI para realizar cualquier coordinación con el Gobierno Regional;

Que, según las conclusiones del Informe N° 01-CMD-2007 de la Comisión de Medida Disciplinaria, se ha establecido que el Ing° RICARDO ANTONIO ROSAS LUJAN ha realizado gestiones ante la dependencia del Gobierno Regional de Ica, sin autorización y conocimiento del Director Regional del SENAMHI-Ica, estando con descanso médico por razones de salud, tal como se demuestra con el Oficio s/n. que dirige al Ing. Juan Pineda Morán, Gerente Ejecutivo del Proyecto Especial Tambo Caracocha - PETACC con fecha 12 de febrero de 2007 y las afirmaciones testimoniales de doña Martha Pérez Lloclla y Olinda Buleje, incurriendo en faltas graves que son causas justas de despido, por incumplimiento del inciso a) del artículo 16° del Reglamento Interno de Trabajo y lo dispuesto por el ordenamiento laboral vigente, recomendando la aplicación de la sanción de despido por faltas graves cometidas;

Que, se ha establecido que estos hechos que se derivan directamente de la relación laboral, están considerados como faltas graves, según los incisos a) y d) del artículo 25° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral del Decreto Legislativo N° 728, al inobservar el inciso a) del artículo 16° e incisos o) y r) del artículo 17° del Reglamento Interno de Trabajo para el Personal del Régimen Laboral de la Actividad Privada, Decreto Legislativo N° 728, al incumplir los deberes relacionados con el ejercicio de sus funciones y otras labores propias del cargo para el que fue contratado o asignado, acatando y ejecutando las órdenes internas, directivas e instrucciones que por razones de trabajo sean impartidas por sus superiores jerárquicos; permitir pese a su prohibición a otros trabajadores o terceros la utilización y/o manejo de las instalaciones, equipos, herramientas y servicios a su cargo, sin la debida autorización de la Dirección respectiva, así como valerse de esta condición para obtener ventajas de toda índole, de las entidades o personas sujetas al ámbito de las relaciones y/o control del SENAMHI, que son causas justas de despido; y, la competencia desleal con el empleador, tipificada como falta grave, conforme al inciso d) del artículo 25° de la citada norma;

Que, el informe de descargo presentado por el trabajador RICARDO ANTONIO ROSAS LUJAN a la Comisión de Medida Disciplinaria, no enerva ni desvirtúa en absoluto la comisión de faltas graves incurridos en contra del empleador, las cuales constituyen causas justas de despido, tal como concluye y recomienda dicha Comisión en su Informe Final N° 01-CMD-2007 remitido a la Presidencia Ejecutiva del SENAMHI con Oficio N° 009/SENAMHI-CMD/2007 de fecha 13 de agosto de 2007;

De conformidad con la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología -SENAMHI, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-85-AE; Decreto Legislativo N° 728, Decreto Supremo N° 003-97-TR; Reglamento Interno de Trabajo para el Personal Sujeto al Régimen Laboral de la Actividad Privada, aprobado con Resolución Jefatural N° 0176 SENAMHI-JSS-OAJ/2004 de fecha 7 de setiembre de 2004 y con las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 021-2007 DE/SG de fecha 24 de enero de 2007; y,

Estando a lo recomendado por el Presidente de la Comisión de Medida Disciplinaria para el personal de la Actividad Privada, con la opinión favorable de la Oficina General de Administración y con el visto bueno del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- EXTINGUIR por causa justa de Despido el Contrato de Trabajo N° 015-CITI/2005 de fecha 30 de diciembre de 2004 a partir del 22 de agosto de 2007 suscrito entre el trabajador RICARDO ANTONIO ROSAS LUJAN, de la Dirección Regional de Ica del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología -SENAMHI de conformidad con el inciso g) del artículo 16° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, por los hechos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Presidencial Ejecutiva.

Artículo 2°.- Remitir la presente Resolución Presidencial Ejecutiva al Ministerio de Defensa, para

que en uso de sus atribuciones realice las acciones que estime conveniente.

Artículo 3º.- El trabajador RICARDO ANTONIO ROSAS LUJAN deberá efectuar la entrega del cargo, bienes, enseres y otros al Director Regional mediante acta e inventario que se encuentran bajo su custodia, conforme a las normas internas y las disposiciones legales vigentes.

Artículo 4º.- Transcribir la presente Resolución Presidencial Ejecutiva a la Presidencia del Consejo de Ministros, a la Inspectoría General del MINDEF e insértese en el legajo personal del ex trabajador.

Artículo 5º.- Publicar la presente Resolución Ejecutiva Presidencial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

WILAR GAMARRA MOLINA
Presidente Ejecutivo del SENAMHI

109087-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban Asignaciones Trimestrales Mensualizadas del Cuarto Trimestre del año fiscal 2007 para los pliegos de los Gobiernos Nacional y Regional

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 039-2007-EF/76.01

Lima, 17 de setiembre de 2007

CONSIDERANDO :

Que, la Directiva Nº 003-2007-EF/76.01 – Directiva para la Ejecución Presupuestaria y Anexos por nivel de

Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local aprobada por la Resolución Directoral Nº 003-2007-EF/76.01, en su artículo 7º establece que la Dirección Nacional del Presupuesto Público aprueba la Asignación Trimestral para los pliegos del Gobierno Nacional y los pliegos del Gobierno Regional, concordada con la efectiva disponibilidad de los Fondos Públicos;

Que, estando próximos a iniciar el Cuarto Trimestre del año fiscal 2007, se hace necesario aprobar la Asignación Trimestral de este período, para los pliegos del Gobierno Nacional y los pliegos del Gobierno Regional, en forma mensualizada a nivel de Pliego, Categoría del Gasto, Grupo Genérico del Gasto y por rubros de las Fuentes de Financiamiento, según corresponda;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Asignación Trimestral Mensualizada del Cuarto Trimestre del año fiscal 2007 para los pliegos del Gobierno Nacional ascendente a la suma de NUEVE MIL DOSCIENTOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTAY CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 9 207 245 828,00) de acuerdo al detalle que figura en el Anexo Nº 1 de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2º.- Aprobar la Asignación Trimestral Mensualizada del Cuarto Trimestre del año fiscal 2007 para los pliegos del Gobierno Regional ascendente a la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 451 539 801,00), por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, de acuerdo al detalle que figura en el Anexo Nº 2 de la presente Resolución Directoral.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MUÑOZ ROMERO
Director General
Dirección Nacional del Presupuesto Público

LEY Nº 28927 DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PUBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2007

ANEXO Nº 1 - RESOLUCION DIRECTORAL Nº 039-2007-EF/76.01

CUARTO TRIMESTRE DEL AÑO FISCAL 2007

ASIGNACION TRIMESTRAL DE LOS PLIEGOS DEL GOBIERNO NACIONAL (EN NUEVOS SOLES)

RECURSOS ORDINARIOS	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
GASTOS CORRIENTES	1 755 260 732	1 680 196 671	2 161 174 406	5 596 631 809
PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	584 015 145	591 889 307	737 130 380	1 913 034 832
OBLIGACIONES PREVISIONALES	431 225 040	372 920 034	564 181 122	1 368 326 196
BIENES Y SERVICIOS	458 556 887	435 912 754	646 166 696	1 540 636 337
OTROS GASTOS CORRIENTES	281 463 660	279 474 576	213 696 208	774 634 444
GASTOS DE CAPITAL	467 073 070	476 920 461	539 924 701	1 483 918 232
INVERSIONES	319 637 944	370 873 398	389 475 933	1 079 987 275
INVERSIONES FINANCIERAS	440 000	490 000	490 000	1 420 000
OTROS GASTOS DE CAPITAL	146 995 126	105 557 063	149 958 768	402 510 957
TOTAL RUBRO	2 222 333 802	2 157 117 132	2 701 099 107	7 080 550 041
CONTRIBUCIONES A FONDOS	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
GASTOS CORRIENTES	88 293 587	89 376 169	159 511 765	337 181 521
OBLIGACIONES PREVISIONALES	84 915 903	86 844 597	157 397 760	329 158 260
BIENES Y SERVICIOS	1 498 914	1 186 868	1 142 051	3 827 833
OTROS GASTOS CORRIENTES	1 878 770	1 344 704	971 954	4 195 428
SERVICIO DE LA DEUDA	50 927 145	21 152 394	49 566 978	121 646 517
AMORTIZACION DE LA DEUDA	50 927 145	21 152 394	49 566 978	121 646 517
TOTAL RUBRO	139 220 732	110 528 563	209 078 743	458 828 038



RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
GASTOS CORRIENTES	250 737 645	222 781 229	262 729 280	736 248 154
PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	23 552 191	25 116 335	52 155 878	100 824 404
OBLIGACIONES PREVISIONALES	83 298	83 298	321 751	488 347
BIENES Y SERVICIOS	196 732 007	168 319 791	176 162 240	541 214 038
OTROS GASTOS CORRIENTES	30 370 149	29 261 805	34 089 411	93 721 365
GASTOS DE CAPITAL	75 881 397	89 163 314	116 090 897	281 135 608
INVERSIONES	18 213 845	23 577 736	45 887 682	87 679 263
INVERSIONES FINANCIERAS	3 844 209	4 188 779	1 120 000	9 152 988
OTROS GASTOS DE CAPITAL	53 823 343	61 396 799	69 083 215	184 303 357
TOTAL RUBRO	326 619 042	311 944 543	378 820 177	1 017 383 762

DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
GASTOS CORRIENTES	58 092 542	30 187 921	20 704 357	108 984 820
PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	7 630	7 630	375 245	390 505
OBLIGACIONES PREVISIONALES	660 058	607 981	884 662	2 152 701
BIENES Y SERVICIOS	43 413 732	19 142 427	16 610 027	79 166 186
OTROS GASTOS CORRIENTES	14 011 122	10 429 883	2 834 423	27 275 428
GASTOS DE CAPITAL	40 685 643	72 728 259	80 935 888	194 349 790
INVERSIONES	33 061 527	63 739 179	73 803 020	170 603 726
OTROS GASTOS DE CAPITAL	7 624 116	8 989 080	7 132 868	23 746 064
TOTAL RUBRO	98 778 185	102 916 180	101 640 245	303 334 610

CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
GASTOS CORRIENTES	3 761 465	5 799 327	4 295 996	13 856 788
BIENES Y SERVICIOS	1 968 196	1 955 353	2 521 383	6 444 932
OTROS GASTOS CORRIENTES	1 793 269	3 843 974	1 774 613	7 411 856
GASTOS DE CAPITAL	7 347 917	7 972 464	8 500 749	23 821 130
INVERSIONES	5 841 411	7 601 231	8 409 187	21 851 829
OTROS GASTOS DE CAPITAL	1 506 506	371 233	91 562	1 969 301
TOTAL RUBRO	11 109 382	13 771 791	12 796 745	37 677 918

RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
GASTOS DE CAPITAL	107 788 656	87 503 767	114 179 036	309 471 459
INVERSIONES	99 773 303	80 119 178	107 127 907	287 020 388
OTROS GASTOS DE CAPITAL	8 015 353	7 384 589	7 051 129	22 451 071
TOTAL RUBRO	107 788 656	87 503 767	114 179 036	309 471 459

TOTAL DE ASIGNACION TRIMESTRAL DEL GOBIERNO NACIONAL	2 905 849 799	2 783 781 976	3 517 614 053	9 207 245 828
---	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------

LEY N° 28927 DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PUBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2007

ANEXO N° 2 - RESOLUCION DIRECTORAL N° 039-2007-EF/76.01

CUARTO TRIMESTRE 2007

ASIGNACION TRIMESTRAL DE LOS PLIEGOS DEL GOBIERNO REGIONAL (EN NUEVOS SOLES)				
RECURSOS ORDINARIOS	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
GASTOS CORRIENTES	626 521 607	626 894 265	741 595 211	1 995 011 083
GASTOS DE CAPITAL	174 073 210	173 958 354	108 497 154	456 528 718
TOTAL FUENTE	800 594 817	800 852 619	850 092 365	2 451 539 801
TOTAL DE ASIGNACION TRIMESTRAL DE LOS GOBIERNOS REGIONALES	800 594 817	800 852 619	850 092 365	2 451 539 801

110174-1

EDUCACION

Designan representante del Ministerio ante el Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública del Callao

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0408-2007-ED

Lima, 13 de setiembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º del Decreto Supremo Nº 002-97-PROMUDEH, modificado por el Decreto Supremo Nº 004-2003-MIMDES, dispone que los Directorios de las Sociedades de Beneficencia y Juntas de Participación Social estarán integrados, entre otros, por un representante del Ministerio de Educación;

Que mediante Resolución Ministerial Nº 145-2002-ED, actualizada por Resolución Ministerial Nº 1054-2003-ED, se delegó a los Directores de las Regiones de Educación la facultad de designar a los representantes del Ministerio de Educación ante los Directorios de las Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social en su ámbito regional;

Que, el artículo 69º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé la posibilidad que, de manera excepcional, la autoridad que delega una competencia en forma general, se avoque a la toma de decisión de un caso concreto dentro de la delegación general otorgada;

Que, el Ministro de Educación ha visto por conveniente designar al representante del Ministerio de Educación ante el Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública del Callao;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25762, modificado por Ley Nº 26510, la Ley Nº 27444, y los Decretos Supremos Nºs. 006-2006-ED, 002-97-PROMUDEH modificado por el Decreto Supremo Nº 004-2003-MIMDES.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida a partir de la fecha, la designación dispuesta por la Resolución Directoral Regional Nº 000225 de la Dirección Regional de Educación del Callao.

Artículo 2º.- Designar a partir de la fecha, a la señorita Patricia Marilú Horna Reyna como representante del Ministerio de Educación ante el Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública del Callao, sin perjuicio de la vigencia de la delegación dispuesta por la Resolución Ministerial Nº 145-2002-ED, actualizada por Resolución Ministerial Nº 1054-2003-ED.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

109588-1

Aprueban "Directiva para la Participación del Sector Educación en las Actividades de los Censos Nacionales 2007: XI de Población y VI de Vivienda"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0411-2007-ED

Lima, 14 de setiembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de agosto de 2007, el Ministerio de Educación y el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI suscribieron un Convenio de Cooperación Interinstitucional con el objeto de establecer una relación de mutua colaboración, a fin de iniciar acciones dirigidas a la ejecución de los Censos Nacionales 2007: XI de Población y VI de Vivienda;

Que, los Censos Nacionales: XI de Población y VI de Vivienda se llevarán a cabo el 21 de octubre de 2007;

Que, a fin de promover la participación del Sector Educación en la ejecución de las actividades censales, resulta necesario aprobar una Directiva que regule las disposiciones técnico normativas para la participación del Sector en apoyo a los Censos Nacionales 2007: XI de Población y VI de Vivienda;

De conformidad con el Decreto Ley Nº 25762, modificado por la Ley Nº 26510 y el Decreto Supremo Nº 006-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Directiva Nº 102-2007-ME/SPE "Directiva para la Participación del Sector Educación en las Actividades de los Censos Nacionales 2007: XI de Población y VI de Vivienda", cuyo texto forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Unidad de Estadística Educativa del Ministerio de Educación proporcionará asistencia técnica a las Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local en las actividades relacionadas con la ejecución de los Censos Nacionales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

DIRECTIVA Nº 102-2007-MINEDU

"PARTICIPACIÓN DEL SECTOR EDUCACIÓN EN LAS ACTIVIDADES DE LOS CENSOS NACIONALES 2007: XI DE POBLACIÓN Y VI DE VIVIENDA"

LIMA, SETIEMBRE 2007

DIRECTIVA PARA LA PARTICIPACIÓN DEL SECTOR EDUCACIÓN EN LAS ACTIVIDADES CENSALES

1.- FINALIDAD:

Establecer las disposiciones técnico normativas para la participación de los docentes y trabajadores del Sector Educación, en apoyo a los Censos Nacionales 2007: XI de Población y VI de Vivienda, a ejecutarse el domingo 21 de octubre del presente año.

2.- OBJETIVO GENERAL

Brindar apoyo en la ejecución de las actividades preparatorias y del empadronamiento en el "Día del Censo" en el área urbana y en el empadronamiento en el área rural.

3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Directiva es de cumplimiento de los docentes, funcionarios y servidores de la Sede Central del Ministerio, las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local y Direcciones de las Instituciones Educativas que corresponden al ámbito del Sector.

4.- BASE LEGAL

- Ley Nº 28044, Ley General de Educación.
- D.S. Nº 006-2006-ED, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, y su modificatoria.
- Ley Nº 13248 de 24 de agosto de 1959, "Ley de Censos".
- D.S. Nº 093-2006-PCM, de 27 de diciembre de 2006, que "Declara de prioridad nacional la ejecución de los Censos Nacionales: XI de Población y VI de Vivienda en el año 2007".
- D.S. Nº 035-2007-PCM, de 7 de abril de 2007, "Normas para la Ejecución de los Censos Nacionales: XI de Población y VI de Vivienda en el año 2007".
- CONVENIO Nº 1991 - 2007/INEI - MINEDU, Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Nacional de Estadística e Informática y el Ministerio de Educación.

5.- DISPOSICIONES GENERALES

- Cumplir con lo dispuesto por el D.S. Nº 035-2007-PCM que dispone las normas para la ejecución de los Censos Nacionales 2007, entre éstas, la participación del Sector Educación.
- Cumplir las obligaciones contraídas en el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto nacional de Estadística e Informática y el Ministerio de Educación, en apoyo a los Censos Nacionales 2007.
- Apoyar a los funcionarios responsables en la organización de los censos a nivel departamental, provincial y distrital, principalmente, las actividades de reclutamiento de personal, capacitación, empadronamiento y difusión de los Censos Nacionales 2007.
- Promover la participación voluntaria de los trabajadores del Sector como funcionarios censales.

e) Conformar o implementar el proceso de reclutamiento de los Jefes de Zona, Sub Zona, Jefes de Empadronamiento Especial y Jefes de Sección Rural y Empadronadores en los distritos de su jurisdicción, en coordinación con el Jefe Distrital de los Censos y de acuerdo a lo establecido en el ítem 6.1 del numeral 6.

f) Otorgar conjuntamente con el INEI, la certificación de capacitación y participación activa en la ejecución de las diversas actividades censales.

6.- DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1. La participación de los docentes y trabajadores del Ministerio de Educación, será en la forma siguiente:

a) Designación de un coordinador institucional en los siguientes niveles: Sede Central, Sedes Regionales, Unidades de Gestión Educativa (UGEL) e Instituciones Educativas (I.E.E).

b) En la Sede Central: El Secretario General designará al coordinador responsable.

c) En las Sedes Regionales, Unidades de Gestión Educativas e Instituciones Educativas, será el Director Regional, Director de la UGEL y el Director de la I.E.E los encargados de designar al coordinador.

d) El Coordinador Institucional a ser designado deberá ejercer funciones directivas o de jefatura en su institución a efectos que pueda cumplir de manera eficaz con el reclutamiento del personal administrativo, docentes y alumnos de Educación Básica Regular e Institutos Superiores Pedagógicos y Tecnológicos Públicos, que deseen participar en las actividades censales, como Jefes de Zona, Jefes de Sección o Empadronadores.

e) La inscripción será orientada, a través de la Página Web del INEI: www.inei.gob.pe o de una Ficha de Inscripción (**Anexos Nº 03 y Nº 04**).

6.2. El personal docente y/o administrativo que participe activamente en las actividades censales, además de las facilidades que se le otorgue, será reconocido mediante un certificado emitido conjuntamente por el Ministerio y el INEI, como mérito en su ficha escalafonaria, de acuerdo al detalle del **Anexo Nº 01**.

6.3. Por la participación de los alumnos, se les otorgará una constancia emitida conjuntamente por el Ministerio y el INEI, como reconocimiento de su labor cívica en beneficio del país.

6.4. Brindar las facilidades al personal docente, administrativo y alumnos para su asistencia a los cursos de capacitación, reconocimiento de las áreas de trabajo y del empadronamiento, según lo indicado en el **Anexo Nº 02**.

6.5. Las Instituciones Educativas que cuenten con infraestructura adecuada y disponible, apoyarán con la asignación de ambientes, para el funcionamiento de las Oficinas Censales, así como para realizar la capacitación a los funcionarios censales.

6.6. Las Direcciones Regionales y las UGELs que cuenten con medios de transporte como camionetas, deslizadores, lanchas, entre otros, apoyarán las actividades del empadronamiento. El INEI asumirá los costos de combustible.

6.7. Con la finalidad de sensibilizar a la comunidad educativa y al público en general, sobre la importancia de los Censos Nacionales y la necesidad de colaborar, brindando información y/o participando como funcionario censal voluntario, se implementará en el Calendario Cívico Escolar del presente año, "La Semana Cívico-Censal", del 9 al 12 de Octubre, desarrollando diversas actividades, de acuerdo al nivel y modalidad, como marchas, charlas o seminarios sobre el desarrollo de los Censos, en coordinación con el INEI, dirigidos a docentes y alumnos, a fin de asegurar su participación en los Censos Nacionales.

6.8. Los Directores de las Instituciones Educativas dispondrán la incorporación de conceptos y temas censales, en la Programación Curricular de las asignaturas o áreas pertinentes. Así mismo promoverán la participación de los alumnos del quinto año de educación secundaria como Empadronadores en los Censos Nacionales.

6.9. Los Directores de cada Institución Educativa, en coordinación con el INEI, a través de los funcionarios de sus Oficinas Censales, coordinarán sobre el cronograma de actividades de la organización y capacitación del personal que participe en las actividades de los Censos Nacionales, a fin que se les proporcione los materiales de difusión correspondiente.

7.- RESPONSABILIDADES

• **En la Sede Central.-** La Oficina de Coordinación Regional es la dependencia encargada supervisar el cumplimiento de la presente Directiva.

• En las Sedes Regionales, Unidades de Gestión Educativas e Instituciones Educativas, el Director Regional, Director de la UGEL y el Director de la Institución Educativa, serán los encargados de coordinar con el Jefe Operativo de los CENSOS NACIONALES, en el nivel departamental, provincial y distrital, así como supervisar el cumplimiento de la presente Directiva en su jurisdicción.

8.- DISPOSICIÓN FINAL

La Oficina de Coordinación Regional del Ministerio, en un plazo no mayor de cinco (5) días, se encargará de la difusión a nivel nacional, de lo establecido en la presente Directiva.

Las Direcciones Regionales, UGEL e Instituciones Educativas, no obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, se encargarán de difundir la presente Directiva en sus respectivos ámbitos.

ANEXOS

CENSOS NACIONALES 2007

XI DE POBLACIÓN Y VI DE VIVIENDA

ANEXO Nº 01

PROPUESTA DE RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

FUNCIONARIO CENSAL	TIPO DE RECONOCIMIENTO	
	DOCUMENTO	Nº DE HORAS
Jefe de Zona y Sub Zona	Certificado	100
Jefe de Sección Rural	Certificado	100
Jefe de Sección Urbano	Certificado	60
Jefe de Empadronamiento Especial	Certificado	100
Jefe de Empadronamiento de CC.II.	Certificado	100
Empadronador Urbano	Certificado	40
Empadronador Rural	Certificado	80

CENSOS NACIONALES 2007

XI DE POBLACIÓN Y VI DE VIVIENDA

ANEXO Nº 02

DISPONIBILIDAD DE DÍAS DEL PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVO Y ALUMNOS, REQUERIMIENTO DE AULAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, SEGÚN NIVEL DE CAPACITACIÓN

NIVEL	FUNCIONARIO CENSAL	Nº DE PERSONAS A CAPACITAR	PERIODO DE CAPACITACIÓN	Nº DE AULAS	RECONOCIMIENTO	EMPADRONAMIENTO	
Nivel 3	GRUPO A1		12 al 15 de setiembre	1,787	20 de Octubre	21 de Octubre	
	Jefe de Zona	7,281			20 de Octubre	21 de Octubre	
	Jefe de Sub-Zona	2,575			20 de Octubre	21 de Octubre	
		Jefes de Emp. Esp.	415				
			10,271				
		GRUPO A2		18 al 21 de setiembre	20 de Octubre	21 Oct. - 07 Nov.	
	Jefe de Sección Rural	9,145	20 de Octubre				21 Oct. - 07 Nov.
	Jefes de Empad. de CC.II.	122	20 de Octubre				21 Oct. - 07 Nov.
			9,267				
			19,538				
Nivel 4	GRUPO B		04 al 06 octubre	4,063	20 de Octubre	21 de Octubre	
	Jefe de Sección Urbano	85,348			20 de Octubre	21 de Octubre	
	Jefe de Sección del Empad. Especial	649			20 de Octubre	21 de Octubre	
		85,997					
Nivel 4	Empadronador Urbano y Especial	542,565	15 al 19 de octubre	20,801	20 de Octubre	21 de Octubre	
	Empadronador Rural y de CC.II.	29,094			20 de Octubre	21 Oct. - 07 Nov.	
		571,659					
TOTAL		677,194	Día del Censo: 21/10/07	26,651			

ANEXO Nº 03



CENSOS NACIONALES 2007: XI DE POBLACIÓN Y VI DE VIVIENDA

**FICHA DE INSCRIPCIÓN PARA
JEFES OPERATIVOS CENSALES Y EMPADRONADORES**

Doc.CPV.08.35



I. LUGAR DE INSCRIPCIÓN E INSTITUCIÓN A LA QUE PERTENECE

1.1 UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL LUGAR DE INSCRIPCIÓN		1.2 TIPO DE INSTITUCIÓN A LA QUE PERTENECE	
DEPARTAMENTO	<input type="text"/>	Universidad	1
PROVINCIA	<input type="text"/>	Instituto Superior	2
DISTRITO	<input type="text"/>	Institución Educativa (Colegio secundaria)	3
		Oficina Distrital	4
		Instituciones públicas / privadas	5
		Otros (agrupación vecinal, locales comunales, clubes, ONG's, particular, etc.)	6
1.3 Nombre de la institución a la que pertenece		1.4 Si pertenece a alguna universidad o instituto superior anote su código personal.	
<input type="text"/>		<input type="text"/>	
<input type="text"/>		<input type="text"/>	

II. DATOS DEL POSTULANTE Y DISTRITO DE RESIDENCIA

Apellido Paterno	<input type="text"/>	2.1 SEXO	2.2 EDAD
Apellido Materno	<input type="text"/>	Hombre.....1	<input type="text"/>
Nombres	<input type="text"/>	Mujer.....2	
2.3 D.N.I.	<input type="text"/>	2.4 Teléfono Fijo	<input type="text"/>
		2.5 Celular	<input type="text"/>
2.6 Correo Electrónico			
<input type="text"/>			
2.7 DIRECCIÓN DE LA VIVIENDA (Circule sólo un número)			
Tipo de Vía: Avenida1 Jirón2 Calle.....3 Pasaje4 Carretera.....5 Prolongación.....6 Otro.....7			
Nombre de vía <input type="text"/>			
Nº de puerta <input type="text"/> - <input type="text"/> Block <input type="text"/> Piso <input type="text"/> Interior <input type="text"/> - <input type="text"/>			
Manzana <input type="text"/> Lote <input type="text"/> Km. <input type="text"/>			
2.8 DEPARTAMENTO	<input type="text"/>	2.9 PROVINCIA	<input type="text"/>
		2.10 DISTRITO	<input type="text"/>
2.11 ANOTE NOMBRE DE: Urbanización, barrio, cuartel, asentamiento humano, pueblo joven, unidad vecinal, conjunto habitacional, etc.			2.13 Nº DE ZONA CENSAL
<input type="text"/>			
2.12 Intersección o referencia de avenidas o calles más cercanas a su vivienda (Circule sólo un número)			
Tipo de Vía: Avenida ...1 Jirón ...2 Calle...3 Pasaje ...4 Carretera...5 Prolongación...6 Otros...7			
Nombre de vía <input type="text"/>			<input type="text"/> - <input type="text"/>

III. PERFIL DEL POSTULANTE

Nivel Educativo alcanzado del postulante (Circule el código según perfil)	Cód.
Profesionales (Egres./Bach./Tit.)	1
Docentes (Univ./Inst./Sec./Prim.)	2
Universitarios (Ciclos: 9º-10º)	3
Universitarios (Ciclos: 5º- 8º)	4
Universitarios (Ciclos: 1º- 4º)	5
Inst.Tec. (Últimos ciclos/sem.)	6
Inst.Tec. (Intermedios ciclos/sem.)	7
Inst.Tec. (Primeros ciclos/sem.)	8
Secundaria completa	9
Alumnos 5º Año Secundaria	10

IV. GRAFIQUE LA MANZANA DONDE SE UBICA SU VIVIENDA (Anote el nombre de las calles)

--	--



ANEXO Nº 04

INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LA FICHA

I. LUGAR DE INSCRIPCIÓN E INSTITUCIÓN A LA QUE PERTENECE:

1.1 Ubicación geográfica del lugar de inscripción: Anote en los recuadros correspondientes el nombre del Departamento, Provincia y Distrito donde se inscribe; deje en blanco los dos primeros casilleros.

1.2 Tipo de institución a la que pertenece: Circule el código correspondiente.

1.3 Nombre de la institución a la que pertenece: Escriba con letra de imprenta el nombre de la institución u organismo.

1.4 Sólo para estudiantes de Universidad o Instituto ingresar código del alumno.

II. DATOS DEL POSTULANTE Y DISTRITO DE RESIDENCIA:

Escriba con letra de imprenta y mayúscula (una letra en cada recuadro) su apellido paterno, apellido materno y nombres completos.

2.1 Sexo: Circule el código correspondiente.

2.2 Edad: Escriba en números (un número en cada recuadro) su edad.

2.3 D.N.I.: Escriba en números (un número en cada recuadro) de su documento de Identidad.

2.4 Teléfono fijo: Escriba el número (un número en cada recuadro) del teléfono fijo donde se le puede localizar.

2.5 Celular: Escriba en números (un número en cada recuadro) de su teléfono celular.

2.6 Correo electrónico: Escriba claramente las letras y signos correspondientes a su correo electrónico (un número, letra o signo en cada recuadro).

2.7 Dirección de la vivienda del postulante:

En caso de no existir número de puerta, anote al menos datos en Manzana, Lote o Kilómetro.

o Tipo de Vía: Circule el código correspondiente al tipo de vía.

o Nombre de Vía: Escriba con letra de imprenta y mayúscula (una letra en cada recuadro) el nombre de la calle, avenida, jirón, etc., o como lo conocen la vía.

o Nº de Puerta: Escriba el número (un número en cada recuadro) de la puerta de calle.

o Block: Escriba el número o letra (uno en cada recuadro) que le corresponda.

o Piso: Escriba el número o letra (uno en cada recuadro) que le corresponda. Ejemplo: **Sótano (S) o Azotea (A) Piso (1, 2,...etc.).**

o Interior: Escriba el número o letra (uno en cada recuadro) que le corresponda.

o Manzana, Lote y KM: Escriba el número o letra (uno en cada recuadro) que le corresponda.

Ubicación geográfica de la vivienda del postulante:

En los numerales 2.8, 2.9 y 2.10 dejar en blanco los dos primeros casilleros.

2.8 Departamento anote el nombre del departamento donde se localiza la vivienda del postulante.

2.9 Provincia anote el nombre de la provincia donde se localiza la vivienda del postulante.

2.10 Distrito anote el nombre del distrito donde se localiza la vivienda del postulante.

2.11. Anote también la urbanización, barrio, cuartel, asentamiento humano, pueblo joven, etc. donde se ubica la vivienda del postulante.

2.12 Intersección o referencia de las avenidas o calles más cercana a su vivienda: Circule el código correspondiente al tipo de vía, escriba con letra de imprenta el nombre de la avenida o calle principal que hace referencia a la localización de su vivienda y anote el número de cuadra o Km. de la avenida o calle principal.

2.13 Nº de Zona Censal: Anote el número de zona que figura en el plano del INEI, donde usted previamente ubicó la manzana de su vivienda.

III. PERFIL DEL POSTULANTE:

De acuerdo al **Nivel Educativo alcanzado** circule el código correspondiente.

IV. GRAFIQUE LA MANZANA DONDE SE UBICA SU VIVIENDA:

4.1 Grafique (con trazo claro) la manzana donde se encuentra ubicada su vivienda e indique los nombres de las avenidas o calles que circundan la manzana.

109588-2

Autorizan transferencia financiera del Ministerio a favor de las Municipalidades Distritales de Chongoyape, Jayanca y Salas, destinadas a proyectos de infraestructura educativa

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0413-2007-ED**

Lima, 14 de setiembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial Nº 0747-2006-ED se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 010: Ministerio de Educación para el Año Fiscal 2007, de conformidad con la Ley Nº 28927 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007", el cual ha sido modificado por la incorporación de nuevas Actividades, Proyectos, Créditos Suplementarios, Transferencias de Partidas entre Pliegos, Saldos de Balance y Modificaciones Presupuestarias, en el nivel Institucional y Funcional Programático;

Que, la Vigésima Novena Disposición Final de la Ley Nº 29035, Ley que Autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 y dicta otras medidas, incluye el literal I) dentro del párrafo 75.4 del artículo 75º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autorizando al Ministerio de Educación a efectuar Transferencias Financieras a favor de los gobiernos regionales y locales, para actividades, proyectos de inversión, servicio de mantenimiento y equipamiento, referidos a infraestructura y/o tecnología educativa, las que serán aprobadas por resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Informe Nº 341 -2007-ME/SPE-UP, la Unidad de Presupuesto emite opinión técnica sobre la necesidad de efectuar una transferencia financiera del Pliego 010: Ministerio de Educación, a favor de las Municipalidades Distritales de Chongoyape, Jayanca y Salas, de las provincias de Chiclayo y Lambayeque, respectivamente, departamento de Lambayeque, hasta por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCO y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 555,805.00) por la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, con la finalidad de financiar el mantenimiento de la infraestructura de las siguientes Instituciones Educativas: José Jiménez Borja, Nº 11504, Enrique López Albuja, Nº 11537 y Nº 11505, así como la ejecución de los proyectos de inversión pública SNIP 58158: Ampliación y Rehabilitación de la Institución Educativa Nº 10125 Carmelo Félix Medrano y SNIP 61508: Construcción Infraestructura Educativa de la Institución Educativa Jorge Chávez; y,

De conformidad con la Ley Nº 29035, la Ley Nº 28927, el Decreto Ley Nº 25762, modificado por la Ley Nº 26510 y el Decreto Supremo Nº 006-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar una Transferencia Financiera del Pliego 010: Ministerio de Educación a favor de las Municipalidades Distritales de Chongoyape, Jayanca y Salas, provincias de Chiclayo y Lambayeque, respectivamente, departamento de Lambayeque hasta por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCO y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 555,805.00) por la fuente de financiamiento 1: Recursos Ordinarios, los que serán destinados exclusivamente para el financiamiento del mantenimiento y ejecución de proyectos de infraestructura educativa señalados en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se aplicará al Presupuesto

Modificado del Pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa.

Artículo 3º.- El responsable de la Oficina General de Administración del Ministerio de Educación y la Oficina de Administración o la que haga sus veces en las Municipalidades Distritales de Chongoyape, Jayanca y Salas, de las provincias de Chiclayo y Lambayeque, respectivamente, departamento de Lambayeque, velarán por el control y estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

ANEXO

TRANSFERENCIA FINANCIERA A FAVOR DE GOBIERNOS LOCALES PARA MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN EL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE

(EN NUEVOS SOLES)

PLIEGO / GOBIERNO LOCAL	PROVINCIA	PROYECTO	CÓDIGO SNIP	MONTO A TRANSFERIR
140102: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHONGOYAPE	CHICLAYO	MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA LA II.EE. JOSE JIMENEZ BORJA	No aplica	16,727
140102: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHONGOYAPE	CHICLAYO	MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA LA II.EE. N° 11504	No aplica	16,947
140102: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHONGOYAPE	CHICLAYO	MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA LA II.EE. ENRIQUE LOPEZ ALBUJAR	No aplica	16,064
140102: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHONGOYAPE	CHICLAYO	MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA LA II.EE. N° 11537	No aplica	16,649
140102: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHONGOYAPE	CHICLAYO	MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA LA II.EE. N° 11505	No aplica	15,707
140304: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA	LAMBAYEQUE	AMPLIACION, REHABILITACION DE LA II.EE. N° 10125 CARMELO FELIX MEDRANO	58158	242,610
140310: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS	LAMBAYEQUE	CONSTRUCCION INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA IIEE. JORGE CHAVEZ	61508	231,101
TOTAL				555,805

110161-1

ENERGIA Y MINAS

Imponen servidumbres de acueducto y de tránsito a favor de concesión definitiva de generación de la que es titular Duke Energy EGENOR Sociedad en Comandita por Acciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 406-2007-MEM/DM

Lima, 27 de agosto de 2007

VISTA: El Expediente N° 11198707 organizado por Duke Energy EGENOR Sociedad en Comandita por Acciones, persona jurídica inscrita en la Partida N° 11018850 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, sobre solicitud de imposición de las servidumbres de acueducto, para el túnel de aducción, y de tránsito, para custodia, conservación y reparación de las obras e instalaciones de la Central Hidroeléctrica Carhuaquero;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito de la Resolución Suprema N° 020-2000-EM, publicada el 13 de febrero de 2000, Duke Energy EGENOR Sociedad en Comandita por Acciones es titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica Carhuaquero, asumiendo los derechos y

obligaciones que aparecen en el Contrato de Concesión N° 054-95;

Que, con fecha 8 de marzo de 2007, Duke Energy EGENOR Sociedad en Comandita por Acciones solicitó, en diferentes oportunidades, la imposición de las servidumbres de acueducto, para el túnel de aducción, y de tránsito, para custodia, conservación y reparación de las obras e instalaciones de la mencionada Central Hidroeléctrica, sobre bienes públicos, ubicada en los distritos de Catache y Llama, provincias de Santa Cruz y Chota, departamento de Cajamarca, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, en la medida de que el artículo 149º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, permite la acumulación de solicitudes en trámite que guarden conexión, y teniendo en cuenta que en el presente caso existe conectividad entre tales solicitudes, toda vez que están referidos al mismo peticionario y a las instalaciones correspondientes a la Central Hidroeléctrica Carhuaquero, de conformidad con el artículo 222º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, procede acumular las solicitudes presentadas, debiéndose tener presente que la resolución que dispone la acumulación es irrecurrible;

Que, dado que los predios afectados son de propiedad pública, corresponde la aplicación del literal a) del artículo 109º del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, el cual establece que los concesionarios están facultados para usar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o del Municipio, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;



Que, la petición se encuentra amparada por el artículo 110° y siguientes del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 167-2007-DGE-CEL;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACUMULAR las solicitudes presentadas con registros de ingreso N° 1674472 y N° 1674477, disposición que es irrecurrible de conformidad con el artículo 149° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 2°.- IMPONER, con carácter permanente, a favor de la concesión definitiva de generación de la que es titular Duke Energy EGENOR Sociedad en Comandita por Acciones, las servidumbres de acueducto, para el túnel de aducción, y de tránsito, para custodia, conservación y reparación de las obras e instalaciones de la Central Hidroeléctrica Carhuaquero, sobre bienes públicos, ubicada en los distritos de Catache y Llama, provincias de Santa Cruz y Chota, departamento de Cajamarca, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cód. Exp.	Descripción de la Servidumbre	Área de Servidumbre	Tipo de Propiedad
11198707	CH Carhuaquero Servidumbre de acueducto (Túnel de Aducción):	Área: 1 584 067,00 m ² Coordenadas UTM (PSAD 56): Punto Norte Este 1 9 268 600 694 760 2 9 268 000 695 060 3 9 267 700 695 060 4 9 267 060 695 450 5 9 265 925 697 450 6 9 265 855 699 710 7 9 265 650 701 395 8 9 266 640 706 635 9 9 266 723 706 708 10 9 266 679 706 797 11 9 266 540 706 700 12 9 265 550 701 400 13 9 265 755 699 710 14 9 265 825 697 412 15 9 266 955 695 405 16 9 267 670 694 960 17 9 268 160 694 415 18 9 268 360 694 655	Publica

Cód. Exp.	Descripción de la Servidumbre	Área de Servidumbre	Tipo de Propiedad
11198707	Servidumbre de Tránsito:	Área: 94 461,00 m ² Coordenadas UTM (PSAD 56): Punto Norte Este 1 9 268 664,13 692 602,81 2 9 268 628,20 692 588,13 3 9 268 478,31 692 798,74 4 9 268 502,36 692 965,83 5 9 268 836,98 693 371,21 6 9 269 000,00 693 274,06 7 9 268 974,84 693 230,98 8 9 268 856,92 693 246,45 9 9 268 581,10 692 867,20	Publica

Artículo 3°.- El propietario del predio sirviente no podrá construir obras de cualquier naturaleza ni podrán realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de las servidumbres constituidas.

Artículo 4°.- Duke Energy EGENOR Sociedad en Comandita por Acciones deberá adoptar las medidas necesarias a fin de que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la imposición, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 5°.- Duke Energy EGENOR Sociedad en Comandita por Acciones deberá velar permanentemente para evitar que en el área afectada por las servidumbres o sobre ellas se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

Artículo 6°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

103697-1

INTERIOR

Designan Director de la Oficina de Infraestructura de la Oficina General de Administración del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0669-2007-IN**

Lima, 17 de setiembre del 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1973-2006-IN-0501 de fecha 11 de setiembre de 2006, se designó al señor arquitecto Guillermo Andrés TURZA AREVALO, en el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo II, Nivel F-3, Director de la Oficina de Infraestructura de la Oficina General de Administración del Ministerio del Interior;

Que, se ha creído por conveniente dar por concluida dicha designación y designar al funcionario que ocupará el cargo de confianza mencionado;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Texto Unico Ordenado del Decreto Legislativo N° 370 - Ley del Ministerio del Interior, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2004-IN y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2005-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación del señor arquitecto Guillermo Andrés TURZA AREVALO, al cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo II, Nivel F-3, Director de la Oficina de Infraestructura de la Oficina General de Administración del Ministerio del Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar a partir de la fecha al señor ingeniero Raúl Antonio MORA GUILLÉN, en el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo II, Nivel F-3, Director de la Oficina de Infraestructura de la Oficina General de Administración del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALVA CASTRO
Ministro del Interior

110175-1

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

Designan Presidente y Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Juanjui

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 451-2007-MIMDES**

Lima, 18 de setiembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH, modificado por Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES, señala que la conformación de los Directorios de las Sociedades de Beneficencias y Juntas de Participación Social están integrados, entre otros, por dos representantes del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, uno de los cuales debe presidirlo;

Que, encontrándose vacante los cargos de Presidente y Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Juanjui, resulta necesario designar a las personas que desempeñaran dichos cargos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26918, Ley N° 27793, Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH, modificado por Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES y el Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2007-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor VÍCTOR RAÚL LÓPEZ CAPILLO y a la señora JUANA FLORITA SHAPIAMA PÉREZ como Presidente y Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Juanjui, respectivamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIRGINIA BORRA TOLEDO
 Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

109954-1

Designan Presidenta y Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Tarapoto

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 452-2007-MIMDES

Lima, 18 de setiembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH, modificado por Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES, se aprobó la conformación de los Directorios de las Sociedades de Beneficencia y Juntas de Participación Social, los cuales están integrados, entre otros, por dos representantes del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, uno de los cuales debe presidirlo;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 357-2002-PROMUDEH de fecha 20 de junio de 2002, se dio por concluida la designación de la señora Norith del Aguila Gronerth, como Presidenta del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Tarapoto, por lo que el citado cargo se encuentra vacante;

Que, por Resolución Ministerial N° 306-1999-PROMUDEH de 5 de noviembre de 1999, entre otras acciones, se designó a la señora María García Gómez, como Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Tarapoto;

Que, por lo tanto, resulta necesario dar por concluida la designación efectuada por Resolución Ministerial N° 306-1999-PROMUDEH y designar al Presidente y Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Tarapoto;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26918, Ley N° 27793, Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH, modificado por Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES y el Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, modificado por Decreto Supremo N° 006-2007-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación de la señora MARÍA GARCÍA GÓMEZ, como Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Tarapoto.

Artículo 2°.- Designar a las señoras BERTA MARINA GARCÍA VALERA y MARTHA LUZ TORRES DEL AGUILA

como Presidenta y Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Tarapoto, respectivamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIRGINIA BORRA TOLEDO
 Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

109954-2

Designan Jefe Zonal Chiclayo de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del PRONAA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 453-2007-MIMDES

Lima, 18 de setiembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 480-2005-MIMDES de fecha 7 de julio de 2005, entre otras acciones, se designó al señor Víctor Romelio Alcántara Arteaga, en el cargo de Jefe Zonal Chiclayo de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, cargo considerado de confianza;

Que, es necesario dar por concluida la citada designación, así como designar a la persona que desempeñará dicho cargo de confianza;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, Ley N° 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, modificado por Decreto Supremo N° 006-2007-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación del señor VÍCTOR ROMELIO ALCÁNTARA ARTEAGA, en el cargo de Jefe Zonal Chiclayo de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES.

Artículo 2°.- Designar, a la señora MARÍA BEATRIZ SOLÍS ROSAS DE AITA, en el cargo de Jefe Zonal Chiclayo de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIRGINIA BORRA TOLEDO
 Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

110169-1

Designan Director de la Dirección de Investigación y Desarrollo Social de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Social del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 454-2007-MIMDES

Lima, 18 de setiembre de 2007

Vista, la Nota N° 142-2007-MIMDES-DGPDS de fecha 10 de setiembre de 2007, remitida por el Director General de Políticas de Desarrollo Social del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES; y,



CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 109-2007-MIMDES, de fecha 6 de marzo de 2007, entre otras acciones, se encargó al señor Walter Lázaro Begazo Puente, a partir del 12 de marzo de 2007, el puesto de Director de la Dirección de Investigación y Desarrollo Social de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Social del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, cargo considerado de confianza;

Que, por necesidad del servicio, resulta necesario dar por concluida la referida encargatura, así como designar al funcionario que asumirá las funciones de la Dirección antes citada;

Que, asimismo, en virtud al artículo 3° de la referida Resolución Ministerial se autorizó, a partir del 12 de marzo de 2007, el destaque del señor Walter Lázaro Begazo Puente, Especialista en Presupuesto A del Equipo de Trabajo de Presupuesto de la Unidad de Planeamiento y Resultados y Jefe (e) del Equipo de Trabajo de Planificación de la Unidad de Planeamiento y Resultados del Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES, al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES;

Que, atendiendo a lo señalado en el segundo considerando de la presente Resolución, corresponde también dar por concluido el destaque antes señalado;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios, la Ley N° 27793 – Ley de Organización y Funciones del MIMDES y el Reglamento de Organización y Funciones del MIMDES, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES y modificado por Decreto Supremo N° 006-2007-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la encargatura del señor WALTER LÁZARO BEGAZO PUENTE, en el puesto de Director de la Dirección de Investigación y Desarrollo Social de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Social del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Dar por concluido el destaque dispuesto en virtud al artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 109-2007-MIMDES.

Artículo 3°.- Designar al señor OSWALDO EDUARDO SALAVERRY GARCÍA en el cargo de Director de la Dirección de Investigación y Desarrollo Social de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Social del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, cargo considerado de confianza.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, al Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES, así como a los interesados; para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIRGINIA BORRA TOLEDO
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

110168-1

Designan Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 455-2007-MIMDES**

Lima, 18 de setiembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH, modificado por Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES, se aprobó la conformación de los Directorios de las Sociedades de Beneficencias y Juntas de Participación Social, los cuales están integrados, entre

otros, por dos representantes del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, uno de los cuales debe serdirlo;

Que, por Resolución Ministerial N° 719-2006-MIMDES del 29 de setiembre de 2006, entre otras acciones, se designó a la señora Miriam Violeta Correa Briones, como Presidenta del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana;

Que, la citada funcionaria ha formulado renuncia al cargo para el cual fue designada, la cual corresponde aceptar, debiéndose designar a la persona que lo reemplace;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 27793 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, el Reglamento de Organización y Funciones del MIMDES, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES y modificado por el Decreto Supremo N° 006-2007-MIMDES; así como el Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia de la señora MIRIAM VIOLETA CORREA BRIONES al cargo de Presidenta del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al señor JUAN FERNANDO PILCO CASTAÑEDA como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIRGINIA BORRA TOLEDO
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

110167-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan ejecución de Examen Especial al Consulado General del Perú en Washington D.C., EE.UU.

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1101/RE**

Lima, 14 de setiembre de 2007

Visto el Plan Anual de Control del Año 2007, de la Inspectoría General del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por la Resolución de Contraloría N° 019-2007-CG, del 23 de enero de 2007;

CONSIDERANDO:

Que, en el Plan Anual de Control 2007, de la Inspectoría General del Ministerio, se consideró efectuar un Examen Especial al Consulado General del Perú en Washington D.C., Estados Unidos de América;

Que, referido examen especial se llevará a cabo del 20 al 28 de setiembre de 2007;

Teniendo en cuenta el Memorándum (INS) N° 424 y 447, de la Inspectoría General, de 6 y 13 de setiembre de 2007, respectivamente, y lo dispuesto en la Hoja de Trámite (GAC) N° 4756, del Gabinete de Coordinación del Viceministro Secretario General de Relaciones Exteriores, de 7 de setiembre de 2007;

De conformidad con el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; el artículo 83° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su modificatoria la Ley N° 28807, que establece que los viajes oficiales al exterior de servidores y funcionarios públicos se realicen en clase económica, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-

2002-PCM y su modificatoria el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM; y el inciso b) del numeral 3 del artículo 4° de la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la ejecución de un Examen Especial al Consulado General del Perú en Washington D.C., Estados Unidos de América, debiendo desplazarse una Comisión de Auditoría a dicha ciudad, del 20 al 28 de setiembre 2007.

Artículo Segundo.- Autorizar el viaje a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 20 al 28 de setiembre de 2007, a la Comisión de Auditoría integrada por el señor Eco. Jaime Ovidio Kamt Joo, Supervisor, y el señor CPC Jorge Luis Ruiz Gutiérrez, Jefe de Comisión, funcionarios de la Inspectoría General del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que realicen el Examen Especial al Consulado General del Perú en Washington D.C., Estados Unidos de América.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el viaje de los citados funcionarios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, afectando la Meta 00539 : Control y Fiscalización de la Gestión Administrativa y Financiera, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del mismo, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes	Viáticos	Número	Total	Tarifa
	US\$	por día US\$	de días	Viáticos US\$	Aeropuerto US\$
Jaime Ovidio Kamt Joo	1,133.11	220.00	9+1	2,200.00	30.25
Jorge Luis Ruiz Gutiérrez	1,133.11	220.00	9+1	2,200.00	30.25

Artículo Cuarto.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de referido examen especial, los citados funcionarios deberán presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores, un informe de las actividades realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo Quinto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

109111-1

Autorizan viaje de funcionario diplomático a Uruguay para participar en la XLIX Reunión del Foro de Consulta y Concertación Política del MERCOSUR y Estados Asociados (FCCP)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1112/RE

Lima, 17 de setiembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo de la Política Exterior del Perú promover los intereses del país, a nivel bilateral y multilateral, con miras a consolidar su presencia regional e internacional y facilitar su proceso de inserción a nivel global;

Que, en este marco, el Perú fue incorporado oficialmente como Estado Asociado al MERCOSUR, mediante la Decisión 39/03, de 15 de diciembre de 2003, que estableció los mecanismos y modalidades de la participación de nuestro país como Estado Asociado en las reuniones de la estructura institucional de dicho bloque;

Que, la participación del Perú como Estado Asociado al MERCOSUR responde a una opción estratégica que trasciende lo estrictamente comercial, pues reconoce el gran potencial complementario que existe con los países miembros de dicho bloque en los ámbitos fronterizo, económico, de seguridad, político y de visión estratégica del espacio sudamericano;

Que, el Foro de Consulta y Concertación Política (FCCP), es el mecanismo institucional del MERCOSUR que permite canalizar el diálogo político entre los países miembros, resultado de la profundización del proceso de integración y de sistematizar la cooperación política, la cual abarca todos los campos que no forman parte de la agenda económica y comercial;

Que, la XLIX Reunión del Foro de Consulta y Concertación Política del Mercosur y Estados Asociados (FCCP) se llevará a cabo los días 20 y 21 de setiembre de 2007, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay;

Que, en consecuencia, es necesario designar al delegado peruano que asistirá a dicha Reunión;

Teniendo en cuenta el Memorandum (SAE) N° 0548/2007, de 7 de setiembre de 2007, de la Subsecretaría de Asuntos Económicos;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185° inciso g) y 190° del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE; en concordancia con el artículo 83° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 28807, que establece que los viajes oficiales al exterior de funcionarios y servidores públicos se realicen en clase económica; el Decreto de Urgencia N° 025-2005; y el inciso b) del numeral 3 del artículo 4° de la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Carlos Daniel Chávez-Taffur Schmidt, Director de Comunidad Sudamericana, como delegado peruano a fin de que participe en la XLIX Reunión del Foro de Consulta y Concertación Política del MERCOSUR y Estados Asociados (FCCP), en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, los días 20 y 21 de setiembre de 2007.

Artículo Segundo.- Autorizar el viaje del Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Carlos Daniel Chávez-Taffur Schmidt, a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, para que participe en la XLIX Reunión del Foro de Consulta y Concertación Política del MERCOSUR y Estados Asociados (FCCP), los días 20 y 21 de setiembre de 2007.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta: 19437 – Integración Política y Negociaciones Económico Comerciales Internacionales, debiendo rendirse cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes	Viáticos	Número	Total	Tarifa
	US\$	Por día US\$	de días	Viáticos US\$	Aeropuerto US\$
Carlos Daniel Chávez-Taffur Schmidt	880.00	200.00	2+1	600.00	30.25

Artículo Cuarto.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término del mencionado viaje, de el citado funcionario diplomático deberá presentar un informe ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores, de las acciones realizadas durante su participación en dicho evento.

Artículo Quinto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

110166-1

SALUD

Establecen la Estrategia Sanitaria Nacional de Salud Ocular y Prevención de la Ceguera

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 712-2007/MINSA

Lima, 6 de setiembre del 2007

Visto el Expediente Nº 07- 081522-001 que contiene el memorándum Nº 3196-2007 de la Dirección General de Salud de las Personas;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27657- Ley del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud diseña y norma los procesos organizacionales correspondientes, en el ámbito de su gestión institucional y sectorial, para lograr objetivos funcionales como la cultura de salud para el desarrollo físico, mental y social de la población; el entorno saludable para toda la población, la protección y la recuperación de la salud y la rehabilitación de las capacidades de las personas en condición de equidad y plena accesibilidad, entre otros;

Que, el artículo 10º del Reglamento de la citada ley, aprobado por el Decreto Supremo Nº 013-2002-SA, señala que el proceso de protección, recuperación y rehabilitación de la salud tiene como objetivo funcional general, prevenir riesgos y daños así como restablecer la salud de la persona y de la población; este proceso a su vez está formado por diversos subprocesos, entre ellos el de regulación y supervisión de la salud individual y colectiva, cuyo objetivo funcional es lograr la normalización y cumplimiento de la atención integral y universal de la salud de la población;

Que, el inciso a) del artículo 41º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2005-SA, señala que son funciones generales de la Dirección General de Salud de las Personas proponer las políticas de salud, prioridades sanitarias y estrategias de atención de salud de las personas y el modelo de atención integral de salud, con alcance sectorial e institucional;

Que, así mismo, en el inciso d) del artículo citado en el párrafo precedente, establece que es función a cargo de la Dirección General de Salud de las Personas, establecer las normas, ejecutar y evaluar el desarrollo de las Estrategias Sanitarias Nacionales del ámbito de su competencia y de los programas por etapa de vida de salud de las personas en el contexto de la descentralización;

Que, con Resolución Ministerial Nº 771-2004/MINSA del 27 de julio del 2004 se establecen las Estrategias Sanitarias Nacionales del Ministerio de Salud, como mecanismo necesario para mejorar la gestión sanitaria del Sector;

Que, la Resolución Ministerial Nº 492-2007/MINSA aprobó el Plan Nacional de Lucha Contra la Ceguera por Catarata;

Que, en nuestro país existe un significativo número de personas que padecen de diversas patologías oculares y en especial la ceguera por catarata, ocasionándoles una calidad de vida disminuida por esa causa corregible, población que se encuentra además en los sectores más deprimidos de la sociedad, motivo por el cual la Dirección General de Salud de las Personas ha propuesto establecer la Estrategia Sanitaria Nacional de Salud Ocular y Prevención de la Ceguera;

De conformidad con lo previsto en el literal l) del artículo 8º de la Ley Nº 27657 – Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Establecer la Estrategia Sanitaria Nacional de Salud Ocular y Prevención de la Ceguera, cuyo órgano responsable es la Dirección General de Salud de las Personas.

Artículo 2º.- La Estrategia Sanitaria Nacional de Salud Ocular y Prevención de la Ceguera estará a cargo de un Coordinador Nacional, quien será nominado por Resolución Ministerial.

Artículo 3º.- El Coordinador Nacional tendrá las funciones de diseñar, planificar, programar, monitorear, supervisar y evaluar la implementación y ejecución de la Estrategia Nacional, así como su articulación intra e intersectorial.

Artículo 4º.- La gestión de la Estrategia Sanitaria Nacional de Salud Ocular y Prevención de la Ceguera estará a cargo de un Comité Técnico Permanente y un Comité Consultivo, quienes tendrán las siguientes funciones:

Comité Técnico Permanente:

- Elaborar el Plan de la Estrategia Sanitaria Nacional;
- Apoyar en el desarrollo y ejecución de la Estrategia Sanitaria Nacional;
- Efectuar el monitoreo y evaluación periódica de los resultados;
- Gestionar recursos financieros para la ejecución de la Estrategia Sanitaria Nacional;
- Integrar las actividades de las diferentes direcciones generales y organismos públicos descentralizados a los cuales representan para el logro de los objetivos de la Estrategia Sanitaria Nacional;

Comité Consultivo:

- Brindar asistencia técnica para el desarrollo y ejecución de la Estrategia Sanitaria Nacional;
- Apoyar en la articulación de acciones del sector público y de la sociedad civil en el marco de la Estrategia Sanitaria Nacional ;

Artículo 5º.- La conformación de los Comités será la siguiente:

1.- Comité Técnico Permanente

- El Coordinador Nacional de la Estrategia Sanitaria Nacional, quien la presidirá;
- Un representante de la Dirección General de Promoción de la salud;
- Un representante de la Oficina General de Comunicaciones;
- Un representante de la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas;
- Un representante de la Dirección General de Epidemiología;
- Un representante del Instituto Nacional de Oftalmología.

2.- El Comité Consultivo:

- Instituciones Académicas;
- Organizaciones No Gubernamentales relacionadas con la Estrategia Sanitaria Nacional;
- Organizaciones de personas afectadas en el marco de la Estrategia Sanitaria Nacional.

Artículo 6º.- Para la conformación del Comité Técnico Permanente, cada Dirección General u Organismo Público Descentralizado nombrará un Titular y Suplente. Para la conformación del Comité Consultivo, el Coordinador Nacional de la Estrategia Sanitaria Nacional de Salud Ocular y Prevención de la Ceguera procederá a convocar a un miembro, como mínimo de cada Institución. Ambos Comités deberán constituirse y elaborar su reglamento dentro del plazo de treinta (30) días calendario de publicada la presente Resolución.

Artículo 7º.- Los órganos estructurales y entidades de salud, a nivel nacional, implementarán la Estrategia Sanitaria Nacional de Salud Ocular y Prevención de la Ceguera y brindarán el apoyo que se requiera para garantizar el logro de los objetivos establecidos en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 8º.- En el nivel regional, los responsables de la implementación de la mencionada Estrategia Sanitaria Nacional serán los Directores Regionales de Salud o quienes hagan sus veces.

Artículo 9º.- Encargar a la Estrategia Sanitaria Nacional de Salud Ocular y Prevención de la Ceguera la supervisión, monitoreo, ejecución y evaluación del Plan Nacional de Lucha contra la Ceguera por Catarata 2007-2010, aprobado por R.M. Nº 492-2007/MINSA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
Ministro de Salud

109099-1

Designan Asesor de la Administración Central del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 754-2007/MINSA

Lima, 14 de setiembre del 2007

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 003-2007-SA se dispuso la fusión por absorción del Instituto de Desarrollo de Recursos Humanos al Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 469-2007/MINSA del 6 de junio de 2007 se precisa que mantienen vigencia los cargos, aprobados por Resolución Suprema Nº 012-2003-SA, que se detallan en el anexo que forma parte de dicha resolución, en tanto se apruebe la adecuación de los documentos de gestión institucional, por la fusión por absorción del Instituto de Desarrollo de Recursos Humanos con el Ministerio de Salud, y en el cual está consignado, entre otros, el cargo de Asesor I, Nivel F-4, cuya plaza cuenta con el financiamiento correspondiente;

Que, con Resolución Ministerial Nº 853-2006/MINSA del 11 de setiembre de 2006 se designó, entre otros, al licenciado en psicología Héctor Daniel Yaya Chumpitaz, en el cargo de Director de la Dirección de Promoción de Vida Sana de la Dirección General de Promoción de la Salud del Ministerio de Salud;

Que, dentro de ese contexto resulta conveniente dar término a la designación antes citada y designar en el cargo vacante al profesional propuesto; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; artículo 77º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; inciso ii) del numeral 2 del artículo 4º de la Ley Nº 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007; literal l) del artículo 8º de la Ley Nº 27594, Ley del Ministerio de Salud y artículos 3º y 7º de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al licenciado en psicología Héctor Daniel YAYA CHUMPITAZ, en el cargo de Asesor I, Nivel F-4, de la Administración Central del Ministerio de Salud.

Artículo 2º.- Precisar que el funcionario designado en el cargo indicado en el artículo 1º de la presente resolución, depende funcional y administrativamente del Director de Programa Sectorial III, tal como se señala en la Resolución Ministerial Nº 469-2007/MINSA, dándose término a su designación dispuesta por la Resolución Ministerial Nº 853-2006/MINSA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
Ministro de Salud

109099-2

Designan Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección de Salud IV Lima Este

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 757-2007/MINSA

Lima, 14 de setiembre del 2007

Visto el Oficio Nº 2774-DG-DISA-IV-LE/2007;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 021-2007/MINSA del 9 de enero de 2007, se designó, a la abogada Raquel Josefina Morales De La Cruz, en el cargo de Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección

de Salud IV Lima Este;

Que, por convenir al servicio resulta necesario dar término la designación antes citada y designar al profesional propuesto; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; artículo 77º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; inciso ii) del numeral 2 del artículo 4º de la Ley Nº 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 y artículos 3º y 7º de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación de la abogada Raquel Josefina MORALES DE LA CRUZ, en el cargo de Directora, Nivel F-3, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección de Salud IV Lima Este, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar al abogado Julio César ALVA PARI, en el cargo de Director, Nivel F-3, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección de Salud IV Lima Este.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
Ministro de Salud

109099-3

Dan por concluida designación de Director Ejecutivo de la Dirección de Saneamiento Básico de la Dirección General de Salud Ambiental

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 758-2007/MINSA

Lima, 14 de setiembre del 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 787-2004/MINSA del 4 de agosto de 2004, se designó al ingeniero Eugenio Bellido Mamani, en el cargo Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Saneamiento Básico (hoy Dirección de Saneamiento Básico) de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud;

Que, habiendo fallecido el citado funcionario, conforme se acredita con el Acta de Defunción del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el pasado 29 de agosto de 2007, resulta pertinente emitir el acto de administración correspondiente; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; artículo 77º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; numeral 17.1 del artículo 17º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y artículo 7º de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida, con eficacia al 29 de agosto de 2007, la designación del ingeniero Eugenio BELLIDO MAMANI, en el cargo Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Dirección de Saneamiento Básico de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, dándosele las gracias póstumamente por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
Ministro de Salud

109099-4

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Designan fedatarios titulares y alternos del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 522-2007 MTC/01

Lima, 14 de setiembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 127º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que cada entidad designa fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus unidades de atención, quienes sin exclusión de sus labores ordinarias, brindan gratuitamente sus servicios a los administrados;

Que, el numeral 5.2 de la Directiva Nº 003-2004-MTC/04, "Directiva sobre Funciones, Obligaciones y Responsabilidades del Fedatario del Ministerio de Transportes y Comunicaciones", dispone que de acuerdo a las necesidades y cantidad de documentos para la atención que sean presentados por los administrados, podrán designarse los fedatarios, titulares y suplentes, que se requieran para el servicio y de conformidad al inciso 2 del numeral 5.2 de la Directiva antes mencionada, la designación será por un período de dos años, el mismo que podrá ser prorrogado;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 194-2005 MTC/01 modificada por las Resoluciones Ministeriales Nº 937-2005 MTC/01, Nº 553-2006 MTC/01 y Nº 078-2007 MTC/01 se designó a los fedatarios de la Oficina de Atención al Ciudadano y los fedatarios institucionales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Que, en atención al plazo establecido por el inciso 2 del numeral 5.2 de la Directiva Nº 003-2004-MTC/04 y de acuerdo a las necesidades institucionales, se requiere designar a los nuevos fedatarios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, la Directiva Nº 003-2004-MTC/04 Directiva sobre Funciones, Obligaciones y Responsabilidades del Fedatario del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y sus modificatorias, el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Suprema Nº 234-2006-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DESIGNAR, como fedatarios titulares y alternos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones las siguientes personas:

Fedatarios titulares.

Sr. Félix David Herrera Falen.
Sra. Nancy Montafur Pinto.
Srta. Doris Tania Contreras Ramón.
Sr. Juan Guillermo Rosales Cuba.
Sr. Wilfredo Nemesio Quispe Escobar.
Sr. Juan Morocho Huertas.
Sra. Elizabeth Susan Chiang Tello.
Sra. Rosa Marlene Venero Velazco.
Sr. Carlos Eduardo Quiroz López.
Sra. Paola Matilde Figueroa Quijano.
Sr. Luis Alberto Jesús Olivera Brush.
Sr. Néstor Alejandro Riega Carnero.
Sr. Jorge Antonio Reátegui Caballero.
Sr. Jaime Carlos Soto Fernández.
Sr. Alberto Barrenechea Romero.
Sra. María Antonieta Tejada Zegarra.
Sr. Walter Mavilo Jamanca Carrillo.
Sr. Germán Edmundo Simón Seminario Molla.
Sr. Ernesto Marco Antonio Bulnes Quiñónez.
Sr. Henry Camilo Quiroz Albitres.
Sra. Antonia Mercedes Alpacca Cordero.
Sr. Blas Román Pimentel.

Sra. Norma Edith Rossell Estrella.
Sra. Dina Ernestina Llallico Fajardo.
Sra. Virginia Genoveva Romero Fuentes.
Sra. Gladys Rosario Noriega Ocsas.
Sr. Aurelio Antonio Airos Cavero.
Sra. Esther de Olarte Betetta.

Fedatarios Alternos.

Sra. Delfina Margarita Zavaleta Lucana.
Sr. Rolando Alfredo Mendoza Saavedra.
Sr. Félix Octavio Monteverde Espinel.
Srta. Carmen Rosa Casas Candela.
Sr. Laureano Morillo Solís.
Sra. Irma Esther Orihuela Núñez.
Sr. Bercheman Demetrio Gutiérrez Rivera.
Sr. Pedro Walter López Alzamora.
Sra. Susana Adriana Solís de Balazar.
Sra. Olimpia Asunción Márquez Pereda.
Sra. Bety Luz Galván Narváez.
Sr. Freddy Asencio Hernández Salazar.
Sr. Víctor Antonio Rodríguez Polo.
Sr. Vicente Alberto Urquiza Magnani.
Sra. María Justina Chávez Moreno.
Sra. Doris Luz Vara Valverde.
Sra. Rosa Amelia Noriega Ocsas.
Sr. Pablo Meza Coz.

Artículo 2º.- DEJAR SIN EFECTO, las Resoluciones Ministeriales Nº 194-2005 MTC/01, Nº 937-2005 MTC/01, Nº 553-2006 MTC/01 y Nº 078-2007 MTC/01.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

109495-1

Disponen inscripción provisional de la Asociación Fondo Contra Accidentes de Tránsito Macro Región Centro Nor-Oriente en el Registro de Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 12706-2007-MTC/15

Lima, 20 de agosto de 2007

VISTOS:

Los Expedientes con Registros Nº 053853 presentados por la ASOCIACION FONDO CONTRA ACCIDENTES DE TRANSITO MACRO REGION CENTRO NOR-ORIENTE solicitando su inscripción en el Registro de Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el objeto de la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, mediante Ley Nº 28839, se modificó entre otros el artículo 30º de la Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre, a efectos de incluir, como alternativa a la contratación del SOAT, el Certificado de Accidentes de Tránsito - CAT emitido por las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito - AFOCAT, destinados para vehículos de transporte regular de personas que presten servicios al interior de la región o provincia, incluyendo el servicio de transporte especial de personas en taxis y mototaxis;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 040-2006-MTC, se aprobó el Reglamento de Supervisión de las Asociaciones

de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito, modificado por los Decretos Supremos N° 012-2007-MTC y 025-2007-MTC, el mismo que tiene como objetivos, entre otros, regular las condiciones y requisitos de acceso y operación de las AFOCAT, su organización y el funcionamiento del Registro de Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito, así como también regular la naturaleza, características, finalidad, régimen de inversiones y condiciones técnicas de gestión del fondo que administran;

Que, el artículo 24° del referido Reglamento establece los requisitos para la inscripción de la AFOCAT en el Registro, disponiendo asimismo que, una vez presentados éstos y evaluados con arreglo a los principios de presunción de veracidad y privilegio de controles posteriores establecidos en los numerales 1.7 y 1.16 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, se celebra el contrato de fideicomiso con la entidad fiduciaria designada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de manera tal que, con la presentación de una copia de dicho contrato y la constancia de depósito del Fondo Mínimo, se procede a la inscripción provisional de la AFOCAT en el Registro, otorgándosele sesenta (60) días para que, de ser el caso, cumpla con los demás requisitos establecidos;

Que, revisada la documentación presentada por la ASOCIACION FONDO CONTRA ACCIDENTES DE TRANSITO MACRO REGION CENTRO NOR-ORIENTE, se advierte que dicha AFOCAT cuenta con personería jurídica y, por tanto, tiene capacidad para formular peticiones ante la autoridad administrativa, pues se encuentra constituida por escritura pública de fecha 31 de octubre de 2006, otorgada ante Notario Dr. Marcial Ojeda Sanchez e inscrita en la Partida Electrónica N° 11093092 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Huancayo;

Que, por otro lado, la solicitante ha cumplido con adjuntar la copia del contrato de fideicomiso celebrado con la CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO S.A. – COFIDE, designada como entidad fiduciaria por Resolución Ministerial N° 372-2007-MTC/01, así como la Constancia de Depósito correspondiente al 30% del Fondo Mínimo conforme a la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, correspondiendo en consecuencia extenderle la correspondiente inscripción provisional;

Estando a lo opinado por la Oficina de Registro de AFOCAT, mediante Informe N° 039-2007-MTC/15.R AFOCAT y de conformidad con la Ley N° 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, modificada por la Ley N° 28839; y el Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2006-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la INSCRIPCIÓN PROVISIONAL de la ASOCIACION FONDO CONTRA ACCIDENTES DE TRANSITO MACRO REGION CENTRO NOR-ORIENTE, constituida mediante escritura pública de fecha 31 de octubre de 2006, otorgada ante Notario Público Dr. Marcial Ojeda Sanchez y registrada bajo la Partida Electrónica N° 11093092 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Huancayo, en el Registro de Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito a cargo de la Dirección General de Transporte Terrestre, como AFOCAT REGIONAL con Registro Provisional N° 0039 - R AFOCAT - DGTT - MTC/2007, pudiendo operar como tal en la Región Junín.

Artículo 2°.- La ASOCIACION FONDO CONTRA ACCIDENTES DE TRANSITO MACRO REGION CENTRO NOR-ORIENTE deberá cumplir con presentar los demás requisitos exigidos en el artículo 24° del Reglamento, dentro del plazo previsto en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 025-2007-MTC, bajo apercibimiento de disponerse la cancelación de inscripción provisional y declararse la nulidad de los Certificados contra Accidentes de Tránsito emitidos, en caso de incumplimiento.

Artículo 3°.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LINO DE LA BARRERA L.
 Director General (e)
 Dirección General de Transporte Terrestre

100586-1

Aprueban Directiva que establece procedimiento para la autorización y funcionamiento de Centros de Reforzamiento y Convenio de Cooperación Cívica para la Implementación de las Jornadas de Reforzamiento en Valores Ciudadanos y Seguridad Vial y Jornadas de Trabajo Comunitario

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 13290-2007-MTC/15

Lima, 13 de setiembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Tránsito, el mismo que fue modificado por los Decretos Supremos N°s 012-2002-MTC, 022-2002-MTC, 026-2002-MTC, 039-2002-MTC, 040-2002-MTC, 003-2003-MTC, 005-2003-MTC, 059-2003-MTC, 037-2004-MTC, 027-2006-MTC, 032-2006-MTC y 036-2006-MTC, siendo el objeto del citado Reglamento establecer las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales, así como a las actividades vinculadas con el transporte y medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito;

Que, mediante el artículo 309° del Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, establece que las sanciones administrativas aplicables a los conductores por las infracciones previstas en el reglamento son; 1) Amonestación, 2) Multa, 3) Suspensión de la licencia de conducir, 4) Cancelación e inhabilitación de la licencia de conducir y 5) inhabilitación temporal o definitiva para obtener la licencia de conducir.

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2007-MTC, se aprobó el Sistema Simplificado para la Obtención de la Licencia de Conducir "BREVE-T", el mismo que dispone lo que, los conductores que hayan sido sancionados con suspensión de la licencia de conducir o inhabilitación temporal para obtener nueva licencia, podrán solicitar la conversión de sus períodos de suspensión o inhabilitación temporal mediante jornadas de reforzamiento en valores ciudadanos y seguridad vial y/o jornadas de trabajo comunitario en seguridad y educación vial.

Que, las jornadas de reforzamiento en valores ciudadanos y seguridad vial serán impartidas por los Centros de Reforzamiento autorizados por la Dirección General de Transporte Terrestre y las jornadas de trabajo comunitario en seguridad y educación vial se realizarán bajo la supervisión de las instituciones públicas o privadas con las cuales la autoridad competente celebre Convenios de Cooperación Cívica en Seguridad y Educación Vial.

Que, asimismo mediante el citado Decreto Supremo se facultó a la Dirección General de Transporte Terrestre la aprobación de la Directiva que establecerá el procedimiento para la autorización y funcionamiento de los Centros de Reforzamiento que se encargarán de brindar las Jornadas de Reforzamiento en Valores Ciudadanos y Seguridad Vial, las modalidades de Trabajo Comunitario en seguridad y educación vial y las demás disposiciones complementarias que sean necesarias para el mejor funcionamiento del Régimen de Rehabilitación.



Que, en consecuencia resulta necesario dictar las normas complementarias para establecer el procedimiento de autorización y funcionamiento de los Centros de Reforzamiento que se encargarán de dictar las Jornadas de Reforzamiento en Valores Ciudadanos y Seguridad Vial; así como establecer su contenido, su duración, entre otros aspectos concernientes a la capacitación que tendrán a su cargo;

De conformidad con la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el Decreto Supremo N° 033-2001-MTC y sus modificatorias, Reglamento Nacional de Tránsito y el Decreto Supremo N° 018-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobación Directiva

Aprobar la Directiva N° 004-2007-MTC/15 "QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE REFORZAMIENTO Y CONVENIO DE COOPERACIÓN CÍVICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS JORNADAS DE REFORZAMIENTO EN VALORES CIUDADANOS Y SEGURIDAD VIAL Y JORNADAS DE TRABAJO COMUNITARIO", la misma que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral (Anexo 1).

Artículo 2º.- Aprobación Certificado de Conversión

Aprobar el formato y contenido del Certificado de Conversión que será expedido por los Centros de Reforzamiento debidamente autorizados por la autoridad competente, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral (Anexo 2).

Artículo 3º.- Vigencia

La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LINO DE LA BARRERA L.
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

ANEXO 1

DIRECTIVA N° 004-2007-MTC/15 QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE REFORZAMIENTO Y CONVENIO DE COOPERACIÓN CÍVICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS JORNADAS DE REFORZAMIENTO EN VALORES CIUDADANOS Y SEGURIDAD VIAL Y JORNADAS DE TRABAJO COMUNITARIO

1. FINALIDAD:

Establecer el procedimiento, requisitos y condiciones que deben reunir las personas jurídicas que pretenden ser reconocidas como Centros de Reforzamiento encargado de dictar las Jornadas de Reforzamiento en Valores Ciudadanos y Seguridad Vial y las modalidades Trabajos Comunitarios en seguridad y educación vial.

2. OBJETIVO:

Normar lo dispuesto en el artículo 11º del Decreto Supremo N° 018-2007-MTC el cual aprueba el Sistema Simplificado para la Obtención de la Licencia de Conducir "BREVE-T", en relación al procedimiento que debe seguirse ante la autoridad competente para solicitar la autorización como Centro de Reforzamiento, así como regular su funcionamiento.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCES:

Se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente directiva los conductores que hayan cumplido, como mínimo, la tercera parte de la sanción impuesta para el caso de acogerse a la modalidad de Jornadas de Reforzamiento, así mismo los que hayan cumplido, como mínimo, la mitad de su sanción para el caso de los trabajos comunitarios, así como las Universidades sin fines de lucro que soliciten ser reconocidas como Centros

de Reforzamiento y las Municipalidades que suscriban Convenios de Cooperación Cívica en Seguridad y Educación Vial.

4. COMPETENCIA:

Son competentes para autorizar a los Centros de Reforzamiento que cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en la presente Directiva, así como para fiscalizar su funcionamiento, la Dirección General de Transporte Terrestre y las Direcciones Regionales Sectoriales encargadas de la Circulación Terrestre dentro del ámbito de sus respectivas competencias territoriales.

5. BASE LEGAL:

a) Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y sus modificatorias.

b) Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, Reglamento Nacional de Tránsito.

c) Decreto Supremo N° 018-2007-MTC, que aprueba el Sistema Simplificado para la Obtención de la Licencia de Conducir "BREVE-T".

6. CONDICIONES DE LOS CENTROS DE REFORZAMIENTO

6.1. Universidades con Personería Jurídica de Derecho Público o Privado y antigüedad mínima de ocho (08) años de creación o funcionamiento debidamente reconocidas por la Asamblea Nacional de Rectores.

6.2. Que, cuente con Licencia de Funcionamiento para el desarrollo del giro de enseñanza superior y con el informe aprobatorio del Instituto Nacional de Defensa Civil.

6.3. Contar con una plana docente conformada, como mínimo, por diez (10) profesionales que tengan experiencia mínima de cinco (05) años en el dictado de cursos relacionados a la legislación del tránsito, valores ciudadanos, manejo a la defensiva y primeros auxilios.

6.4. Que, dentro de la plana docente, se encuentren profesionales titulados en Derecho, Psicología, Sociólogo, Educación, Medicina o Enfermería respectivamente colegiados y Oficiales Superiores de la Policía Nacional del Perú.

6.5. Contar con infraestructura y equipamiento adecuado para el dictado de las Jornadas de Reforzamiento en Valores Ciudadanos y Seguridad Vial y con capacidad mínima de 35 alumnos por aula, ambientes debidamente acondicionados y en buen estado de mantenimiento e higiene; además de contar, como mínimo, con un equipo de proyección multimedia.

7. REQUISITOS DE AUTORIZACIÓN:

Para ser reconocido como Centro de Reforzamiento se requiere presentar los siguientes documentos:

a) Presentación de una solicitud de autorización, suscrita por el representante legal de la entidad.

b) Copia simple del documento que acredite la constitución o creación de la entidad.

c) Certificado de Vigencia de Poder del representante legal expedido por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos con una antigüedad no mayor de noventa (90) días calendario o documentos que acrediten su representatividad.

d) Relación de la Plana Docente encargada del dictado de la Jornada de Reforzamiento en Valores Ciudadanos y Seguridad Vial, acompañando el curriculum vitae documentado de cada uno de ellos en donde se acredite su experiencia conforme lo señala el numeral 6.3 de la presente Directiva, así mismo copia del título y certificado de colegiatura.

e) Declaración Jurada, suscrita por el representante legal, señalando que la infraestructura y el equipamiento mínimo están a disposición inmediata y uso exclusivo para el dictado de las Jornadas.

f) Copia simple de la Ficha y/o Partida Electrónica de propiedad del Inmueble o copia certificada del contrato de arrendamiento u otro documento que acredite la posesión legítima del inmueble en donde se llevará a cabo el dictado del curso.

g) Carta Fianza Bancaria emitida por una entidad autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros y

Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones a favor del Ministerio Transportes y Comunicaciones con carácter de solidaria, irrevocable, incondicional, de realización inmediata y por un plazo de vigencia que coincida con la vigencia de la autorización. El monto de la Carta Fianza será de 10 UIT.

8. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN

Los interesados podrán elegir la modalidad de conversión de sanción:

Para el caso de Jornadas de Reforzamiento:

8.1 Los interesados deberán acercarse con copia simple del Documento Nacional de Identidad a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial de la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y llenar el formato de "Solicitud de Conversión de Sanción" indicando la modalidad del Régimen de Rehabilitación de Conductores a la que desee acogerse indicada en el punto 9 de la presente directiva.

8.2 La Dirección de Circulación y Seguridad Vial de la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos en el DS N° 018-2007-MTC y otorgará al solicitante un comprobante que lo habilitará para su inscripción y participación en las Jornadas de Reforzamiento en Valores Ciudadanos y Seguridad Vial ante los Centros de Reforzamiento o las Jornadas de Trabajos Comunitarios ante las Municipalidades con las que se suscriban los Convenios de Cooperación Cívica en Seguridad y Educación Vial.

8.3 La Dirección de Circulación y Seguridad Vial de la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, remitirá un consolidado diario conteniendo la relación de personas autorizadas a participar en las Jornadas de Reforzamiento o Jornadas de Trabajos Comunitarios, a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad Vial, quienes actuarán como ente supervisor del los Centros de Reforzamiento, así como a las Municipalidades con las cuales se hayan suscrito los Convenios de Cooperación Cívica en Seguridad y Educación Vial.

9. MODALIDADES DEL RÉGIMEN DE REHABILITACIÓN DE CONDUCTORES

Las modalidades a las cuales los interesados que deseen acogerse al Régimen de Rehabilitación de Conductores, pueden ser las siguientes:

9.1 Jornadas de reforzamiento en valores ciudadanos y seguridad vial; Para acogerse a esta modalidad el interesado deberá haber cumplido con la tercera parte del período de sanción como requisito indispensable.

9.2 Jornadas de trabajo comunitario en seguridad y educación vial; Para acogerse a esta el interesado deberá haber cumplido la mitad del período de sanción como requisito indispensable.

10. CONTENIDO DE LAS JORNADAS DE REFORZAMIENTO Y DURACIÓN

Para el desarrollo de las Jornadas de Reforzamiento en Valores Ciudadanos y Seguridad Vial, la entidad autorizada incluirán las siguientes materias:

- a) Legislación vinculada al Tránsito.
- b) Valores Ciudadanos.
- c) Manejo Defensivo.
- d) Primeros auxilios en emergencias de tránsito.

11. CONTENIDO DE LAS JORNADAS TRABAJO COMUNITARIO

Para la conversión de períodos de suspensión mediante la modalidad de Trabajos Comunitarios, las municipalidades que suscriban el Convenio de Cooperación Cívica en Seguridad y Educación Vial con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, supervisarán las siguientes actividades sociales a realizar:

I. Dispositivos de Control del Tránsito Automotor:

a) Limpieza de las señales verticales; Reguladoras, Preventivas e Informativas.

b) Limpieza de los lentes; rojo, ámbar y verde del Semáforo,

c) Pintado de los postes verticales de las señales de tránsito,

d) Pintado del poste de los semáforos y

e) Pintado de las marcas sobre el pavimento; Cruceros peatonales, delineadores de vía.

En relación al pintado de dispositivos, éstos se deberán ceñir a los colores establecidos en la norma técnica contenida en el Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Ministerial N° 210-2000-MTC/15.02.

II. Ornato Público

a. Limpieza de parques, jardines y avenidas.

III. Obras viales:

a. Parchado de baches sobre el pavimento con asesoramiento técnico de la Municipalidad de la Jurisdicción correspondiente.

12. CONVENIOS DE COOPERACIÓN EN SEGURIDAD Y EDUCACIÓN VIAL

12.1 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones celebrará para el desarrollo de la modalidad de Trabajo Comunitario mencionado en el punto 9 de la presente directiva, Convenios de Cooperación en Seguridad y Educación Vial en el cual se establezca las condiciones y procedimientos y responsabilidades para la implementación de dichas jornadas.

13. DURACIÓN DEL CURSO

13.1 El período de duración de ambas modalidades aprobadas en el Régimen de Rehabilitación de Conductores y mencionadas en el punto 9 de la presente directiva, dependerá de los períodos de conversión en relación a los meses de suspensión o inhabilitación temporal restantes por cada conductor.

14. COSTO DEL CURSO

14.1 El valor de la Jornada de Reforzamiento en valores Ciudadanos y Seguridad Vial será asumido íntegramente por el infractor y fijado por el Centro de Reforzamiento autorizado por la autoridad competente, y se registrará de acuerdo a los criterios de libre mercado.

15. CERTIFICACIÓN DE LAS JORNADAS

15.1 Las entidades autorizadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, tanto como Centro de Reforzamiento o mediante los Convenios de Cooperación Cívica en Seguridad y Educación Vial suscritos con las Municipalidades, expedirán el Certificado de Jornada de Rehabilitación de Conductores: "Trabajos Comunitarios" o "Jornadas de Reforzamiento en Valores Ciudadanos y Seguridad Vial", el mismo que será el único documento que acreditara en forma personal la totalización de las horas y/o períodos de suspensión para el inicio de los trámites correspondientes ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para la conversión de las sanciones y la obtención de la licencia de conducir.

16. SISTEMA DE CONVERSIÓN DE SANCIÓN

16.1 Al finalizar las Jornadas mediante cualquiera de las modalidades mencionadas en el punto 2 de la presente directiva, el solicitante presentará a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, los certificados emitidos por las entidades tanto Municipales como de los Centros de Reforzamiento para la conversión real de los períodos de suspensión.

17. ASISTENCIA

17.1 Para la participación en las Jornadas de Reforzamiento, cualquiera que fuera la modalidad, el solicitante deberá registrar su ingreso y salida en forma



personal y ante el funcionario, responsable u oficina que las entidades autorizadas designen para este fin.

17.2 Las Municipalidades, con las cuales se suscriban los Convenios de Cooperación Cívica en Seguridad y Educación Vial, brindarán polos de color blanco o chalecos distintivos con la denominación "Jornadas de Trabajo Comunitario" según el modelo que se adjunta en el punto 22 de la presente Directiva y así mismo velarán por las condiciones de seguridad de los participantes a efectuar los Trabajos Comunitarios.

18. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN:

18.1 Presentada la solicitud y documentación correspondiente para ser autorizado como Centro de Reforzamiento, la autoridad competente evaluará los documentos presentados y verificará in situ, de considerarlo necesario, el local donde se realizará el dictado de las Jornadas de Reforzamiento.

18.2 Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente directiva, se procederá a la expedición de la Resolución Directoral que autoriza al Centro de Reforzamiento para el dictado de las Jornadas de Reforzamiento.

18.3 Si se detecta que la documentación presentada está incompleta o con información errada se comunicará al solicitante, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de efectuada la comunicación, a fin que cumpla con subsanar las observaciones. De no hacerlo, se procederá al archivo del expediente presentado.

18.4 La entidad solicitante podrá iniciar el dictado de las Jornadas de Reforzamiento, solo si dentro de la documentación presentada adjunta una declaración jurada con el compromiso expreso de subsanar la documentación faltante en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, de no cumplir con presentar la documentación faltante, la solicitud será denegada y se procederá al archivo del expediente.

19. PUBLICACIÓN DE LA AUTORIZACION

19.1 Las Resoluciones Directorales que autoricen a los Centros de Reforzamiento deberán ser publicadas en el Diario Oficial El Peruano para surtir efectos jurídicos, debiendo ser asumido por dichas entidades el costo de su publicación.

20. DE LA RESPONSABILIDAD Y FISCALIZACIÓN POSTERIOR

20.1 Los Centros de Reforzamiento autorizados para brindar las Jornadas de Reforzamiento en Valores Ciudadanos y Seguridad Vial son responsables por la veracidad del contenido del certificado expedido, el cual tendrá carácter de declaración jurada y será sometido a un procedimiento de fiscalización posterior por parte de la autoridad competente, según lo establecido en el artículo 32º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

20.2 Los infractores que presenten documentos falsos o información inexacta serán pasibles, según corresponda, de la nulidad del trámite, de acuerdo a lo previsto en la Ley Nº 27444, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

21. CADUCIDAD DE LA AUTORIZACIÓN:

21.1 Se declarará la caducidad de la autorización otorgada a las Entidades Evaluadoras mediante resolución debidamente fundamentada por la autoridad competente cuando se presenten cualquiera de los siguientes casos:

a) Por no mantener las condiciones o requisitos que motivaron el otorgamiento de la autorización como Centro de Reforzamiento.

b) Por hacer abandono de las funciones otorgadas como Centro de Reforzamiento por más de treinta (30) días consecutivos o sesenta (60) días no consecutivos en el término de un año.

c) Por no iniciar sus actividades dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de publicada la Resolución que lo autoriza a funcionar como Centro de Reforzamiento.

d) Por expedir certificados sin la asistencia del solicitante al aula, donde se dicten las Jornadas de Reforzamiento en Valores Ciudadanos y Seguridad Vial.

e) Por dictar las Jornadas de Reforzamiento en Valores Ciudadanos y Seguridad Vial sin cumplir con el desarrollo de las materias a que se refiere el punto 10 de la presente directiva.

22. MODELO DEL POLO O CHALECO DISTINTIVO DEL REGIMEN DE REHABILITACIÓN



ANEXO 2 FORMATO DE CERTIFICADO CONVERSIÓN DE SANCIÓN

Se expide el presente certificado a.....
....., identificado con DNI N°.....
....., con Licencia de Conducir suspendida o inhabilitada temporalmente N° tras haber efectuado satisfactoriamente un total de Jornadas de de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11º del Decreto Supremo Nº 018-2007-MTC y la Resolución Directoral Nº 13290-2007-MTC/15.

Los datos consignados en el presente certificado son los mismos que se encuentran en los Registros de la Entidad que los suscribe, siendo responsable por la veracidad de su contenido, el cual tiene carácter de declaración jurada. La presentación de documentos falsos o información inexacta serán pasibles, según corresponda, de la nulidad del trámite, de acuerdo a lo previsto en el artículo 32º la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

Firma del Representante del
Centro de Reforzamiento o Municipalidad

(Lugar).....,(Fecha).....

Ley Nº 27444, artículo 32º.-Fiscalización Posterior (...) 32.3 En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a comunicar el hecho a la autoridad jerárquicamente superior, si lo hubiere, para que se declare la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; imponga a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad entre dos y cinco Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

Código Penal, artículo 427º.-Falsificación de documentos

El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días-multa si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro transmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa, si se trata de un documento privado.

El que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas.

109493-1

VIVIENDA
Aprueban transferencias financieras a favor de las Municipalidades Distritales de Margos y Singa para la elaboración de expedientes técnicos de proyectos de inversión
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 456-2007-VIVIENDA**

Lima, 17 de setiembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 4º de la Ley Nº 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es función del Ministerio, entre otras, ejercer competencias compartidas con los Gobiernos Regionales y Locales en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento conforme a Ley;

Que, asimismo, el literal l) del artículo 8º del Decreto Supremo Nº 002-2002-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que es función general del Ministerio, el generar condiciones para el acceso a los servicios de saneamiento en niveles adecuados de calidad y sostenibilidad en su prestación, en especial de los sectores de menores recursos económicos;

Que, mediante la Ley Nº 29035 que autoriza un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 y dicta otras medidas, se aprobaron recursos, entre otros, para financiar los proyectos de inversión de saneamiento que se encuentran detallados en los Anexos de la citada Ley;

Que, el literal g) del artículo 5º de la Ley Nº 28927, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año fiscal 2007, dispone que para los casos de ejecución de proyectos a través de transferencias del Gobierno Nacional a favor de los gobiernos regionales, gobiernos locales y empresas públicas, el documento que sustenta la transferencia es, únicamente, el contrato de la ejecución del proyecto para cuyo efecto deberá suscribirse previamente, convenios; y en el caso de ejecución de proyectos por administración directa, el documento que sustenta la transferencia es el convenio suscrito con la entidad del Gobierno Nacional;

Que, la Primera Disposición Final de la Ley Nº 28979, precisa que las transferencias financieras que se realicen en el marco del citado literal g) del artículo 5º, se autorizan mediante Resolución del Titular del Pliego, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página web de las entidades, estableciendo un cronograma de desembolsos que se ejecutarán luego de la presentación de los adelantos y las valorizaciones por avance de obras;

Que, de acuerdo con el literal h) del numeral 75.4 del artículo 75º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Ley Nº 28927,

las transferencias financieras que realice el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para proyectos de inversión y saneamiento se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Informe Técnico Nº 284-2007/VIVIENDA/VMCS/PAPT-DE, la Dirección Ejecutiva del Programa Agua Para Todos ha informado respecto al estado situacional de los proyectos descritos en el Anexo A que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, y asimismo, ha emitido opinión favorable respecto a la transferencia financiera a realizarse a favor de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARGOS, ubicada en la provincia de Huánuco, departamento de Huánuco, para la elaboración de los Expedientes Técnicos de los referidos proyectos, por una suma de hasta por S/. 90 000,00;

De conformidad con la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Ley Nº 28927, Ley de Presupuesto del Año Fiscal 2007, Ley Nº 28979 y Ley Nº 29035;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la transferencia financiera hasta por la suma de S/. 90 000,00 (Noventa mil y 00/100 Nuevos Soles) en la Fuente de Recursos Ordinarios a favor de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARGOS, ubicada en la provincia de Huánuco, departamento de Huánuco, para la elaboración de los Expedientes Técnicos de los proyectos descritos en el Anexo A que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial, tomando como referencia el cronograma de desembolsos contenido en el Anexo B que de igual modo integra la presente Resolución.

Los recursos materia de la presente transferencia financiera serán destinados exclusivamente para la elaboración de los Expedientes Técnicos detallados en el Anexo A, quedando prohibido que la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARGOS efectúe anulaciones presupuestales con cargo a tales recursos.

Artículo 2º.- La transferencia financiera a que se refiere el artículo precedente se realizará con cargo al presupuesto aprobado del presente año fiscal 2007, de la Unidad Ejecutora 004: Programa Agua Para Todos en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios y con la disponibilidad autorizada en el Calendario de Compromisos correspondiente.

Artículo 3º.- De conformidad con la Ley Nº 28979, los desembolsos sólo se efectivizarán luego que la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARGOS, presente al Programa Agua Para Todos, el contrato de ejecución de estudios, obra o supervisión del proyecto, así como las valorizaciones, informes de avance de ejecución, u otro documento relacionado a componentes aprobados en la viabilidad del proyecto, según corresponda; y de conformidad con los artículos 237º, 243º, 246º y demás normas pertinentes del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM que le sean aplicables.

El cronograma de desembolsos contenido en el Anexo B podrá ser materia de modificación en función de los resultados de la ejecución del proyecto, así como por factores externos no previsible. El cronograma actualizado (o modificado) deberá contar con la conformidad de la Entidad Ejecutora del Proyecto y del Programa Agua para Todos.

Artículo 4º.- Los términos y obligaciones de la presente transferencia financiera se encuentran previstos en el convenio específico para el financiamiento de la elaboración de los Expedientes Técnicos de los proyectos de saneamiento a suscribirse entre la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARGOS y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 5º.- El Programa Agua para Todos es responsable del cumplimiento de la ejecución del Convenio referido en el artículo 4º de la presente Resolución, así como del seguimiento y monitoreo de los proyectos contenidos en el mismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
 Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento



ANEXO A

PROYECTOS DE INVERSIÓN

UNIDAD EJECUTORA : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARGOS

COD SNIP	PROYECTOS	TIPO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA	PPTO. PIM 2007	TRANS. FINANC. HASTA POR S/.
51917	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE YACUS MARGOS, PROVINCIA DE HUANUCO - HUANUCO	INDIRECTA	15,000.00	15,000.00
52090	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE COCHAS-DISTRITO MARGOS, PROVINCIA DE HUANUCO - HUANUCO	INDIRECTA	19,000.00	19,000.00
52344	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN PACAYHUA DISTRITO MARGOS, PROVINCIA DE HUANUCO - HUANUCO	INDIRECTA	16,000.00	16,000.00
52039	MEJORAMIENTO , AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO DEL DISTRITO DE MARGOS, PROVINCIA DE HUANUCO - HUANUCO	INDIRECTA	40,000.00	40,000.00
TOTAL			90,000.00	90,000.00

ANEXO B

PROYECTOS DE INVERSIÓN

UNIDAD EJECUTORA : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARGOS

COD SNIP	PROYECTOS	TIPO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA	CRONOGRAMA. DE DESEMBOLSOS PROYECTADO	TRANS. FINANC. HASTA POR S/.
			MES 01	
51917	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE YACUS MARGOS, PROVINCIA DE HUANUCO - HUANUCO	INDIRECTA	15,000.00	15,000.00
52090	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE COCHAS-DISTRITO MARGOS, PROVINCIA DE HUANUCO - HUANUCO	INDIRECTA	19,000.00	19,000.00
52344	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN PACAYHUA DISTRITO MARGOS, PROVINCIA DE HUANUCO - HUANUCO	INDIRECTA	16,000.00	16,000.00
52039	MEJORAMIENTO , AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO DEL DISTRITO DE MARGOS, PROVINCIA DE HUANUCO - HUANUCO	INDIRECTA	40,000.00	40,000.00
TOTAL			90,000.00	90,000.00

Administración Indirecta: El primer desembolso se iniciará con la suscripción del contrato

110067-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 457-2007-VIVIENDA**

Lima, 17 de setiembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 4º de la Ley Nº 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es función del Ministerio, entre otras, ejercer competencias compartidas con los Gobiernos Regionales y Locales en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento conforme a Ley;

Que, asimismo, el literal l) del artículo 8º del Decreto Supremo Nº 002-2002-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que es función general del Ministerio, el generar condiciones para el acceso a los servicios de saneamiento en niveles adecuados de calidad y sostenibilidad en su prestación, en especial de los sectores de menores recursos económicos;

Que, mediante Ley Nº 28927, se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, incorporado al Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento con Resolución Ministerial Nº 505-2006-VIVIENDA por la suma de UN MIL TREINTA Y SEIS

MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 036 801 539, 00) por toda Fuente de Financiamiento;

Que, el literal g) del artículo 5º de la Ley Nº 28927, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año fiscal 2007, dispone que para los casos de ejecución de proyectos a través de transferencias del Gobierno Nacional a favor de los gobiernos regionales, gobiernos locales y empresas públicas, el documento que sustenta la transferencia es, únicamente, el contrato de la ejecución del proyecto para cuyo efecto deberá suscribirse previamente, convenios; y en el caso de ejecución de proyectos por administración directa, el documento que sustenta la transferencia es el convenio suscrito con la entidad del Gobierno Nacional;

Que, la Primera Disposición Final de la Ley Nº 28979, precisa que las transferencias financieras que se realicen en el marco del citado literal g) del artículo 5º, se autorizan mediante Resolución del Titular del Pliego, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de las entidades, estableciendo un cronograma de desembolsos que se ejecutarán luego de la presentación de los adelantos y las valorizaciones por avance de obras;

Que, de acuerdo con el literal h) del numeral 75.4 del artículo 75º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Ley Nº 28927, las transferencias financieras que realice el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para proyectos de

inversión y saneamiento se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Informe Técnico N° 337-2007/VIVIENDA/VMCS/PAPT-DE, la Dirección Ejecutiva del Programa Agua Para Todos ha informado respecto al estado situacional del proyecto descrito en el Anexo A que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, y asimismo, ha emitido opinión favorable respecto a la transferencia financiera a realizarse a favor de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SINGA, ubicada en la provincia de Huamalíes, departamento de Huánuco, para la elaboración del expediente Técnico del referido proyecto, por una suma de hasta por S/. 60 000,00;

De conformidad con la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Año Fiscal 2007, Ley N° 28979 y Ley N° 29035;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la transferencia financiera hasta por la suma de S/. 60 000.00 (Sesenta mil y 00/100 Nuevos Soles) en la Fuente de Recursos Ordinarios a favor de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SINGA, ubicada en la provincia de Huamalíes, departamento de Huánuco, para la elaboración del Expediente Técnico del proyecto descrito en el Anexo A que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial, tomando como referencia el cronograma de desembolsos contenido en el Anexo B de igual modo integra la presente Resolución.

Los recursos materia de la presente transferencia financiera serán destinados exclusivamente para la ejecución y/o conclusión del proyecto detallado en el Anexo A, quedando prohibido que la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SINGA efectúe anulaciones presupuestales con cargo a tales recursos.

Artículo 2°.- La transferencia financiera a que se refiere el artículo precedente se realizará con cargo al presupuesto aprobado del presente año fiscal 2007, de

la Unidad Ejecutora 004: Programa Agua Para Todos en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios y con la disponibilidad autorizada en el Calendario de Compromisos correspondiente.

Artículo 3°.- De conformidad con la Ley N° 28979, los desembolsos sólo se efectivizarán luego que la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SINGA, presente al Programa Agua Para Todos, el contrato de ejecución de estudios, obra o supervisión del proyecto, así como las valorizaciones, informes de avance de ejecución, u otro documento relacionado a componentes aprobados en la viabilidad del proyecto, según corresponda; y de conformidad con los artículos 237°, 243°, 246° y demás normas pertinentes del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM que le sean aplicables.

El cronograma de desembolsos contenido en el Anexo B podrá ser materia de modificación en función de los resultados de la ejecución del proyecto, así como por factores externos no previsible. El cronograma actualizado (o modificado) deberá contar con la conformidad de la Entidad Ejecutora del Proyecto y del Programa Agua para Todos.

Artículo 4°.- Los términos y obligaciones de la presente transferencia financiera se encuentran previstos en el convenio específico para el financiamiento del Expediente Técnico del proyecto de saneamiento a suscribirse entre la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SINGA y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 5°.- El Programa Agua para Todos es responsable del cumplimiento de la ejecución del Convenio referido en el artículo 4° de la presente Resolución, así como del seguimiento y monitoreo del proyecto contenido en el mismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
 Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO A

PROYECTO DE INVERSIÓN

UNIDAD EJECUTORA : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SINGA

COD SNIP	PROYECTO	TIPO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	PPTO. PIM 2007	TRANS. FINANC. HASTA POR S/.
58633	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE DESAGUE DE SINGA, DISTRITO DE SINGA - HUAMALIES - HUANUCO	INDIRECTA	60,000.00	60,000.00
TOTAL			60,000.00	60,000.00

ANEXO B

PROYECTOS DE INVERSIÓN

UNIDAD EJECUTORA : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SINGA

COD SNIP	PROYECTO	TIPO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS PROYECTADO S/.			TRANS. FINANC. HASTA POR S/.
			MES 01	MES 02	MES 03	
58633	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE DESAGUE DE SINGA, DISTRITO DE SINGA - HUAMALIES - HUANUCO	INDIRECTA	18,000.00	24,000.00	18,000.00	60,000.00
TOTAL			18,000.00	24,000.00	18,000.00	60,000.00

Administración Indirecta: El primer desembolso se iniciará con la suscripción del contrato



Designan miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social del Callao, en representación del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 469-2007-VIVIENDA

Lima, 18 de setiembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27779, modificó al Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo y se creó, entre otros, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, regulándose por Ley Nº 27792, su ámbito, estructura orgánica básica, competencia y funciones;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2003-MIMDES, se aprobó la conformación de los Directorios de las Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social, los cuales están integrados, entre otros, por un representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 022-2007-VIVIENDA, se designó entre otros, a don José Ignacio Toledo Gutiérrez, como representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ante el Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social del Callao;

Que, es necesario dar por concluida la designación a que se refiere el considerando precedente, y designar a la persona que ocupará dicho cargo;

De conformidad con Ley Nº 27792 y los Decretos Supremos Nºs. 002-2002-VIVIENDA y 004-2003-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida designación

Dar por concluida la designación de don José Ignacio Toledo Gutiérrez, como representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ante el Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social del Callao; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designación

Designar a partir de la fecha a don César Augusto Peña Abregú, como miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social del Callao, en representación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 3º.- Transcribir la presente Resolución al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

109994-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de Isla Santa Rosa

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 789-2007-JNAC/RENIEC

Lima, 12 de setiembre de 2007

VISTOS: el Informe Nº 001431-2007/SGREC/GOR/RENIEC emitido por la Sub Gerencia de Registros del Estado Civil y el Informe Nº 1028-2007/GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, norma que precisa que el Sistema Registral lo conforma el conjunto de órganos y personas del Registro que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción, y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, encargándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, la Oficina Registral que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado a que se refiere el informe del visto, ha formalizado expediente de regularización de Oficina Registral en su respectiva localidad, el mismo que se encuentra debidamente visado por la Sub Gerencia de Registros del Estado Civil, por lo que corresponde la aprobación de la delegación de funciones, que establezca la vinculación funcional respectiva;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 26497 y el Reglamento de Organización y Funciones de la institución;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, i, l, m, n, o y q del artículo 44º de la Ley Nº 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución, a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de Isla Santa Rosa, Distrito de Yavari, Provincia de Mariscal Ramón Castilla, Departamento de Loreto.

Artículo 2º.- El Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de Isla Santa Rosa, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

Artículo 3º.- El RENIEC, a través de la Sub Gerencia de Registros del Estado Civil, proporcionará los libros de nacimiento, matrimonio y defunción, a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de Isla Santa Rosa, cuya delegación de facultades registrales se aprueba con la presente Resolución; así como también corresponderá a dicha Sub Gerencia, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin que el procedimiento registral se realice en concordancia con las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

108780-5

Autorizan a la Oficina del Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Santo Domingo de Acobamba la reinscripción de asientos de nacimiento efectuados antes del año 1931

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 790-2007-JNAC/RENIEC

Lima, 12 de setiembre de 2007

VISTOS: El Informe N° 001164-2007-SGREC/GOR/RENIEC emitido por la Sub Gerencia de Registros del Estado Civil y el Informe N° 000820-2007-GAJ/RENIEC de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por la Primera Disposición Final de la Ley N° 26497, las Oficinas de Registro de Estado Civil a que se refiere la Ley N° 26242, deberán continuar con el proceso de reinscripción; en cuya virtud, la Oficina del Registro del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Santo Domingo de Acobamba, provincia de Huancayo, departamento de Junín, ha solicitado autorización para reinscripción de los asientos de nacimiento efectuados con anterioridad al año 1931;

Que, a través de su Informe del Visto, la Sub Gerencia de Registros del Estado Civil ha evaluado positivamente la solicitud acotada, la cual cumple las condiciones que hacen viable autorizar el proceso de reinscripción, al haber confirmado la inexistencia de los asientos registrales referidos, por lo que corresponde a la Entidad aprobar lo solicitado, dada su condición de organismo constitucionalmente autónomo, con competencia exclusiva en materia registral; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley N° 26497 y el Reglamento de las Inscripciones aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la solicitud de la Oficina del Registro del Estado Civil, que funciona en la Municipalidad Distrital de Santo Domingo de Acobamba, provincia de Huancayo, departamento de Junín, para la reinscripción de los asientos de nacimiento, efectuados en tal Oficina Registral, con anterioridad al año 1931.

Artículo Segundo.- Autorizar a la Oficina Registral referida, para la apertura del Libro de Actas de Nacimiento, a fin de implementar el proceso de reinscripción que se aprueba con la presente Resolución, con sujeción a las normas legales, reglamentarias y administrativas que regulan las reinscripciones en el Registro del Estado Civil.

Artículo Tercero.- Considerándose que los Libros de Reinscripción deben tener el mismo formato oficial con la consignación expresa, por selladura, del texto "Reinscripción Ley N° 26242 - 26497", el RENIEC, a través de la Sub Gerencia de Registros del Estado Civil, proveerá los libros oficiales, expresamente requeridos por la Oficina Registral autorizada a reinscribir, por la presente Resolución Jefatural.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
 Jefe Nacional

108780-6

MINISTERIO PÚBLICO

Declaran fundada denuncia interpuesta contra magistrado por presunta comisión de delito de prevaricato

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1093-2007-MP-FN

Lima, 14 de setiembre del 2007

VISTO:

El Oficio N° 1545-2007-C.I.LIMA, remitido por la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lima, elevando el Expediente N° 460-2004-C.I.LIMA, que contiene la investigación seguida contra el doctor César Guillermo Herrera Cassina, Juez del Vigésimo

Quinto Juzgado Penal de Lima, a mérito de la denuncia formulada por Compañía Cervecería Ambev Perú S.A.C., representada por Mónica Bedoya Denegri, por presunto delito de Prevaricato; en la cual ha recaído el Informe N° 09-2007-C.I.LIMA, con opinión de declarar fundada la denuncia; y,

CONSIDERANDO:

Que se atribuye al magistrado denunciado haber abierto proceso penal por delitos de Abuso de Autoridad e Incumplimiento de Deberes Funcionales, a sabiendas que la acción penal había prescrito; asimismo, haber emitido resolución ampliatoria del auto de apertura de instrucción para comprender, ilegalmente, a la empresa hoy denunciante como tercero civilmente responsable, dictando a la vez una medida cautelar de No Innovar disponiendo el Status Quo sobre el inmueble ocupado por dicha empresa.

Que del estudio y análisis de los recaudos que obran en autos, se advierten indicios razonables y suficientes que dan cuenta que el doctor Herrera Cassina habría incurrido en la comisión del delito de Prevaricato, previsto y sancionado en el artículo 418° del Código Penal, al haber emitido la resolución de fecha 13.01.04 (fs. 71), con la que abrió instrucción contra Germán Aparicio Lembcke y otros, por supuestos delitos de Abuso de Autoridad e Incumplimiento de Deberes Funcionales en agravio del Estado y de Fernando Manuel Herencia Bueno, no obstante haber prescrito la acción penal respecto a dichos ilícitos penales, esto es, en abierta contravención del texto expreso y claro del artículo 77° del Código de Procedimientos Penales, que a la letra dice "**Recibida la denuncia y sus recaudos, el Juez Especializado en lo Penal sólo abrirá instrucción si considera que de tales instrumentos aparecen indicios suficientes o elementos de juicio reveladores de la existencia de un delito, que se ha individualizado a su presunto autor o partícipe, que la acción penal no ha prescrito o no concurre otra causa de extinción de la acción penal. (...)**"; vale decir, que de conformidad con el precitado texto legal, el Juez Penal, al momento de calificar una denuncia, está obligado a constatar que la acción penal no haya prescrito; sin embargo, en el caso concreto ocurrió lo contrario, no por errónea interpretación o desconocimiento de la norma por parte del investigado, sino que se colige actuó con voluntad y pleno conocimiento de la ilicitud, por cuanto, uno de los denunciados, Manuel Masías Oyanguren, antes que procediera a abrir instrucción, le hizo saber, mediante escrito de fecha 09.01.04 (fs. 439), que los hechos entonces denunciados acontecieron con fecha 19.01.00, por lo que habían prescrito, al haber transcurrido en exceso tanto el plazo ordinario como el extraordinario a que se contraen los artículos 80° y 83° parte *in fine* del Código Penal, respectivamente; esto es, aquellos hechos se habían suscitado 3 años, 11 meses y 21 días atrás, por tanto se le solicitó declare no haber lugar a la apertura de instrucción. Que se advierte, asimismo, que la actitud deliberada de quebrantar el ordenamiento procesal continuó, al ampliar la instrucción sin vista fiscal previa, mediante resolución de fecha 23.04.04 (fs. 131), pasando a comprender en la misma a la empresa hoy denunciante, en calidad de Tercero Civilmente Responsable; dictando simultáneamente una medida cautelar de No Innovar, disponiendo el Status Quo sobre el inmueble ocupado por la referida empresa, sin el que se haya ofrecido la contracautela respectiva, requisito insoslayable, en cumplimiento del artículo 610° inciso 4) del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria para los casos de medidas cautelares dentro del proceso penal, norma que también habría sido vulnerada. Que en cuanto a los argumentos de defensa del investigado, la afirmación redactada en la primera de las resoluciones cuestionadas, bajo el texto "**(...) no habiendo prescrito la acción penal toda vez que el hecho denunciado así como sus efectos se mantienen en el tiempo (...)**", no hace sino corroborar la actitud malintencionada de su proceder, cuando los tipos penales de Abuso de Autoridad e Incumplimiento de Deberes Funcionales, regulados a través de los artículos 376° y 377° del Código Penal -con sanciones no mayores a dos años de pena privativa de libertad- son delitos de ejecución instantánea y no permanente; tampoco devienen en actos netamente jurisdiccionales, susceptibles de ser



revisados únicamente por Sala Superior -en grado- y no por los órganos que asumen funciones de control como la Oficina de Control de la Magistratura, el Consejo Nacional de la Magistratura y el Ministerio Público, como pretende sostener en el informe de descargo presentado a fs. 240, donde, por cierto, evita referirse al cuestionado auto que emitiera sin considerar la prescripción de la acción penal. Que, estando a lo expuesto, los hechos denunciados deben ser investigados exhaustivamente en sede judicial.

En consecuencia, de conformidad con el informe emitido por la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lima a fs. 875 y a tenor de lo previsto en el artículo 159º de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo Nº 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADA la denuncia formulada por Compañía Cervecería Ambev Perú S.A.C, representada por Mónica Bedoya Denegri, contra el doctor César Guillermo Herrera Cassina, Juez del Vigésimo Quinto Juzgado Penal de Lima, por presunto delito de Prevaricato. **Remítanse** los actuados al Fiscal llamado por ley.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento de la presente Resolución a los señores Presidentes del Consejo Nacional de la Magistratura y de la Corte Suprema de Justicia de la República, al Fiscal Supremo de la Fiscalía Suprema de Control Interno, a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, al Fiscal Superior Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lima, al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, a la Oficina de Registro de Fiscales y a los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

109070-2

Dan por concluido nombramiento de fiscal provisional en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Utcubamba

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1108-2007-MP-FN

Lima, 18 de setiembre de 2007

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por necesidad de servicio y estando a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1071-2007-MP-FN;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Luis Bernabé Cáceres Villa, como Fiscal Provincial Provisional en el Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Utcubamba, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 792-2006-MP-FN, de fecha 26 de junio del 2006.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Amazonas, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PERCY PEÑARANDA PORTUGAL
Fiscal Supremo Titular
Encargado del Despacho de
la Fiscalía de la Nación

109941-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan al Banco Internacional del Perú - Interbank la apertura de agencias en el distrito de Pisco, y en la Provincia Constitucional del Callao

RESOLUCIÓN SBS Nº 1232-2007

Lima, 11 de setiembre del 2007

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA
Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Internacional del Perú - Interbank para que se le autorice la apertura de una agencia ubicada en Conde de la Monclova Nº 856, distrito y provincia de Pisco, departamento de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Bancaria "D", mediante Informe Nº 132-OT-2007-DEB "D";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley Nº 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Circular Nº B-2147-2005; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS Nº 1096-2005 y Resolución SBS Nº 1162-2007;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Internacional del Perú - Interbank la apertura de una agencia ubicada en Conde de la Monclova Nº 856, distrito y provincia de Pisco, departamento de Ica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS
Superintendente Adjunto de Banca y
Microfinanzas (e)

109129-1

RESOLUCIÓN SBS Nº 1233-2007

Lima, 11 de setiembre del 2007

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA
Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Internacional del Perú - Interbank para que se le autorice la apertura de una agencia ubicada en la Av. Faucett Nº 6000, distrito y Provincia Constitucional del Callao; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Bancaria "D", mediante Informe Nº 133-OT-2007-DEB "D";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley Nº 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del

Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Circular N° B-2147-2005; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 1096-2005 y Resolución SBS N° 1162-2007;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Internacional del Perú - Interbank la apertura de una agencia ubicada en la Av. Faucett N° 6000, distrito y Provincia Constitucional del Callao.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS
 Superintendente Adjunto de Banca y
 Microfinanzas (e)

109130-1

Autorizan a Scotiabank Perú S.A.A. la apertura de agencia temporal en el distrito de Chorrillos, provincia de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 1236-2007

Lima, 12 de septiembre de 2007

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA
 Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por el Scotiabank Perú S.A.A. para que se le autorice la apertura de una agencia temporal ubicada en la Casa Riva Agüero, Malecón Grau N° 477, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, con motivo del evento Casa Cor, a llevarse a cabo entre los días 21 de septiembre al 28 de octubre de 2007.

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Bancaria "C", mediante Informe N° 138-2007-DEB"C"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Circular N° B-2147-2005 y modificatorias; y, en virtud de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 1162-2007;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Scotiabank Perú S.A.A. la apertura de una agencia temporal en la Casa Riva Agüero, Malecón Grau N° 477, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, entre los días 21 de septiembre al 28 de octubre de 2007.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS
 Superintendente Adjunto de Banca y
 Microfinanzas (e)

109362-1

Autorizan al Banco Falabella Perú la apertura de oficina especial en el Cercado de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 1249-2007

Lima, 14 de setiembre de 2007

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA
 Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por Banco Falabella Perú para que se le autorice la apertura de una Oficina Especial ubicada en Jirón de la Unión 668, Distrito Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, Banco Falabella Perú ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura solicitada;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Bancaria "C" mediante Informe N° 136-2007-DEB "C"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, con la Circular N° B-2147-2005; y, en virtud a la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 1096-2005; y Resolución SBS N° 1162-2007,

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Falabella Perú la apertura de una Oficina Especial ubicada en Jirón de la Unión 668, Distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS
 Superintendente Adjunto de Banca
 y Microfinanzas (e)

109123-1

Autorizan viaje de funcionario a México para participar en el Seminario "Construyendo Sistemas IRB"

RESOLUCIÓN SBS N° 1256-2007

Lima, 17 de setiembre de 2007

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y
 ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE
 PENSIONES

VISTA:

La convocatoria cursada a esta Superintendencia por la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA), con el fin de participar en el Seminario "Construyendo Sistemas IRB", organizado por la citada entidad y el Financial Stability Institute (FSI), el mismo que se llevará a cabo del 25 al 27 de setiembre de 2007 en la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos;

CONSIDERANDO:

Que, el mencionado evento, dirigido especialmente a los representantes de las autoridades supervisoras y reguladoras de las instituciones financieras involucrados en los procesos de implementación y monitoreo de sistemas de supervisión para evaluar los riesgos de crédito y operacional, tiene por finalidad ampliar el conocimiento técnico de los participantes sobre los elementos que contribuyen a los métodos de calificación interna en el marco de Basilea II, los requerimientos cualitativos y cuantitativos, la estructura general de los sistemas de calificación, la estimación de los componentes de riesgo, así como la validez de los enfoques basados en calificaciones internas;

Que, por ser de interés para la institución, se ha considerado conveniente designar en esta oportunidad, al señor Antonio Ortiz Aparicio, Supervisor Principal de Banca del Departamento de Evaluación Bancaria "B" de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas, para participar en el referido evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva N° SBS-DIR-ADM-085-09, ha dictado

una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2007, estableciéndose en el Numeral 4.2.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del citado funcionario, sólo por el tiempo necesario para el cumplimiento del presente encargo, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2007; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2007, N° SBS-DIR-ADM-085-09;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor **Antonio Ortiz Aparicio**, Supervisor Principal de Banca del Departamento de Evaluación Bancaria "B" de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas, a la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, del 24 al 28 de setiembre de 2007, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2007, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (clase económica)	US\$	657,00
Viáticos		880,00
Tarifa CORPAC		30,25

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

109325-1

UNIVERSIDADES

Exoneran a la Universidad Nacional Federico Villarreal de proceso de selección para la suscripción a base de datos jurídico legales

UNIVERSIDAD NACIONAL
FEDERICO VILLARREAL

RESOLUCIÓN R. N° 4968-2007-UNFV

San Miguel, 7 de setiembre de 2007

Visto, el Oficio N° 1219-2007-OCLSA-UNFV, con fecha de recepción 10.08.2007, del Jefe de la Oficina Central de Logística y Servicios Auxiliares de esta Casa Superior de Estudios, mediante el cual solicita la Exoneración del Proceso de Selección, de la Adjudicación Directa Selectiva, para la Suscripción a la Base de Datos Jurídico Legal Compuleg, para la Universidad Nacional Federico Villarreal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución R. N° 3630-2007-UNFV de fecha 18.01.2006, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el año 2007 de la Universidad Nacional Federico Villarreal, y en él se encuentra programado realizar el Proceso de Selección, de la Adjudicación Directa Selectiva para la Suscripción a la Base de Datos Jurídico Legal Compuleg;

Que, el Artículo 19° Inc. e), del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, establece que están exonerados de los procesos de selección: Cuando los bienes o servicios no admiten sustitutos y exista proveedor único; concordante con el Artículo 20° de la citada Ley y con el Artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en su Artículo 147°, establece que, la Resolución o Acuerdo que apruebe la exoneración del Proceso de Selección, deberá ser publicado en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su emisión;

Que, la Oficina de Adquisiciones y Contrataciones de la Oficina Central de Logística y Servicios Auxiliares, mediante Informe N° 0464-2007-OADQC-OCLSA-UNFV, de fecha 09.08.2007, respectivamente, informa que: la empresa Gaceta Consultores S.A. es único productor y proveedor del Software jurídico COMPULEG, los mismos que han remitido su propuesta económica por el monto de S/. 84 000,00 (Ochenta y Cuatro Mil, con 00/100 Nuevos Soles);

Que, por lo expuesto es necesario aprobar la Exoneración del Proceso de Selección, de la Adjudicación Directa Selectiva para la Suscripción a la Base de Datos Jurídico Legal Compuleg, en consideración a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el cual señala que se considera que existe proveedor único "en casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos de autor, tales como patentes y derechos de autor, se haya establecido la exclusividad del proveedor";

En mérito a la Opinión de las Oficinas Centrales, de Logística y Servicios Auxiliares, y, de Asesoría Jurídica contenida en, Oficio N° 1219-2007-OCLSA-UNFV, con fecha de recepción 10.08.2007, y en Informe N° 682-2007-OCAJ-UNFV, de fecha 24.08.2007, estando a lo dispuesto por el Vice Rector Administrativo en Proveído N° 08265-2007-VRAD-UNFV de fecha 27.08.2007, se procede conforme a lo solicitado; y,

De conformidad con el D.S. N° 083-2004-PCM, D.S. N° 084-2004-PCM, Ley N° 23733 - Ley Universitaria, el Estatuto, el Reglamento General de la Universidad Nacional Federico Villarreal, y la Resolución R. N° 2443-2006-UNFV de fecha 30.05.2006;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Exonerar, a la Universidad Nacional Federico Villarreal, del Proceso de Selección, de la Adjudicación Directa Selectiva para la Suscripción a la Base de Datos Jurídico Legal Compuleg, por un monto de S/. 84 000,00 (Ochenta y Cuatro Mil, con 00/100 Nuevos Soles), financiados con Recursos Directamente Recaudados, Contenido en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, por constituir único proveedor, de conformidad con el Artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

Artículo Segundo.- Autorizar a la Oficina Central de Logística y Servicios Auxiliares a Contratar la Suscripción a la Base de Datos Jurídico Legal Compuleg, en forma directa mediante acciones inmediatas, de conformidad con el Artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

Artículo Tercero.- Disponer que la Secretaría General de la Universidad, tramite la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Oficina Central de Logística y Servicios Auxiliares remita copia de la presente resolución y del Informe Técnico Legal que la sustenta a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones (CONSUCODE), dentro

de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, así como su publicación en forma electrónica, a través del SEACE, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo Quinto.- El Vice Rectorado Administrativo, así como la Oficina Central de Logística y Servicios Auxiliares, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JUAN NÉSTOR ESCUDERO ROMÁN
 Rector

109049-1

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

COMISION NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES

Disponen inscripción de bonos de titulización de peajes de la Municipalidad Metropolitana de Lima en el Registro Público del Mercado de Valores

RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE PATRIMONIOS AUTÓNOMOS N° 019-2007-EF/94.06.2

Lima, 20 de agosto de 2007

VISTOS:

Los Expedientes N° 200723622, N° 2005005284 y el Memorandum N° 2514-2007-EF/94.06.2 del 17 de agosto de 2007;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 301 y 314 de la Ley del Mercado de Valores, en los fideicomisos de titulización, la sociedad tituladora que actúa como fiduciario es la que realiza la emisión de los valores respaldados por el patrimonio fideicometido;

Que, mediante Resolución Gerencia General N° 095-2005-EF/94.11 del 13 de setiembre de 2005, se dispuso aprobar el trámite anticipado e inscribir el programa de bonos de titulización denominado "Programa de Bonos de Titulización de Peajes de la Municipalidad Metropolitana de Lima" hasta por un monto de S/. 250 000 000,00 (doscientos cincuenta millones y 00/100 de Nuevos Soles) así como el registro del prospecto marco correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, el 9 de agosto de 2007 Scotia Sociedad Tituladora S.A. presentó una solicitud para la inscripción de los bonos de titulización denominados "Bonos de Titulización de Peajes de la Municipalidad Metropolitana de Lima - Cuarta Emisión" hasta por un monto máximo de emisión de S/. 40 000 000,00 (cuarenta millones y 00/100 de Nuevos Soles) y el registro del complemento del prospecto marco correspondiente;

Que, Scotia Sociedad Tituladora S.A. ha cumplido con presentar la información requerida por la Ley del Mercado de Valores, el Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos y, en lo que corresponde, con lo establecido en el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios y sus normas complementarias;

Que, el artículo 2, numeral 2, de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de CONASEV, establece que las resoluciones administrativas referidas a la inscripción de los valores mobiliarios objeto de oferta pública en el Registro Público del Mercado de Valores y el registro de los prospectos informativos correspondientes, deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales

del Diario Oficial El Peruano y del Portal de Mercado de Valores de CONASEV; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 333 de la Ley de Mercado de Valores y por los artículos 43 y siguientes del Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos, así como el literal d) del artículo 32 del Decreto Supremo N° 038-2007-EF y la Resolución CONASEV N° 034-2007-EF/94.10;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la inscripción de los bonos de titulización denominados "Bonos de Titulización de Peajes de la Municipalidad Metropolitana de Lima -Cuarta Emisión" hasta por un monto máximo de emisión de S/. 40 000 000,00 (cuarenta millones y 00/100 Nuevos Soles) y el registro del complemento del prospecto marco correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 2º.- La oferta pública de los valores a que se refiere el artículo 1º deberá efectuarse con sujeción a lo dispuesto en el artículo 25 y, de ser el caso, en el artículo 29 del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios.

Asimismo, se deberá cumplir con presentar a CONASEV la documentación e información a que se refiere el artículo 53 del Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos y, en lo que corresponda, con la establecida en los artículos 23 y 24 del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios.

La colocación de los valores deberá efectuarse en un plazo que no excederá de nueve (9) meses contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores, prorrogables hasta por un período igual a petición de parte. Para tales efectos, la solicitud de prórroga en ningún caso podrá ser presentada después de vencido el referido plazo de colocación.

Artículo 3º.- La inscripción y registro a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución no implican que CONASEV recomiende la inversión en los valores u opine favorablemente sobre las perspectivas del negocio. Los documentos e información para una evaluación complementaria están a disposición de los interesados en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 4º.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de CONASEV.

Artículo 5º.- Transcribir la presente resolución a la Municipalidad Metropolitana de Lima, en su calidad de fideicomitente; a Scotia Sociedad Tituladora S.A., en su calidad de fiduciario; a Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima S.A. - EMAPE S.A., en su calidad de servidor, a Citibank del Perú S.A. y Scotiabank Perú S.A.A., en su calidad de entidades estructuradoras; Citicorp Perú S.A. SAB y Scotia SAB S.A., en su calidad de entidades colocadoras; a la Bolsa de Valores de Lima S.A.; y, a Cavali S.A. ICLV.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODNY RIVERA VIA
 Dirección de Patrimonios Autónomos

99159-1

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

Aceptan donación que será destinada a la compra de bienes de ayuda humanitaria como apoyo a los damnificados por sismo ocurrido el 15 de agosto de 2007

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 338-2007-INDECI

11 de setiembre del 2007

VISTOS: el Memorando N° 4654-2007-INDECI/6.0 del 5 de setiembre de 2007 y el Informe N° 245-07/INDECI/6.2.3 del 4 de agosto de 2007; y,



CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI es el órgano central, rector y conductor del Sistema Nacional de Defensa Civil - SINADECI, encargado del planeamiento, coordinación y control de las actividades de Defensa Civil a nivel nacional; que, en su condición de Entidad receptora de donaciones por mandato legal, canaliza las donaciones pecuniarias a través de la Cuenta Corriente aperturada en el Banco de la Nación;

Que, mediante los documentos de Vistos, se informa sobre la donación efectuada por la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE ascendente a la suma de NOVENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 90,000.00), según Reporte de Consultas y Movimientos del Banco de Crédito del Perú, en Moneda Nacional efectuada el 27 de agosto de 2007, la cual ha sido abonada en la cuenta DONACIONES INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL del Banco de Crédito del Perú Moneda Nacional Cta. Cte. N° 193-1622364-0-14, destinada a la compra de bienes de ayuda humanitaria como apoyo a los damnificados por el sismo ocurrido el 15 de agosto de 2007;

Que, el artículo 69° de la Ley N° 28411-Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, serán aprobadas por Resolución del Titular de la Entidad consignando la fuente donante y el destino de estos fondos públicos, además señala que cuando el monto de la donación supere las cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias, la referida Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en consecuencia, resulta necesario expedir la Resolución de Aceptación de la citada donación;

Con la visación de la Sub Jefatura, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28411 - Ley del Sistema Nacional de Presupuesto; y en uso de las atribuciones conferidas en el Decreto Ley N° 19338, sus modificatorias y ampliatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, modificado por los Decretos Supremos N°s 005-2003-PCM y 095-2005-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la donación dineraria efectuada por la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE ascendente a la suma de NOVENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 90,000.00), según Reporte de Consultas y Movimientos del Banco de Crédito del Perú, en Moneda Nacional efectuada el 27 de agosto de 2007, la cual ha sido abonada en la cuenta DONACIONES INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL del Banco de Crédito del Perú Moneda Nacional Cta.Cte. N° 193-1622364-0-14, destinada a la compra de bienes de ayuda humanitaria como apoyo a los damnificados por el sismo ocurrido el 15 de agosto de 2007.

Artículo 2º.- Agradecer a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE, por el valioso aporte efectuado a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI.

Artículo 3º.- Disponer que la Secretaría General registre la presente Resolución en el Archivo General del INDECI, publique la misma en el Diario Oficial El Peruano y remita copia autenticada por el Fedatario a la entidad donante, a la Sub Jefatura, a la Dirección Nacional de Logística, a las Oficinas de Asesoría Jurídica, de Administración y de Planificación y Presupuesto, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

FELIPE PALOMINO RODRÍQUEZ
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

109088-1

Aceptan donación dineraria efectuada en apoyo a los damnificados por el sismo ocurrido el 15 de agosto de 2007

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 340-2007-INDECI**

12 de septiembre de 2007

VISTOS: el Memorando N° 4610-2007-INDECI/6.0 del 31 de agosto de 2007 y el Informe N° 241-07/INDECI/6.2.3 del 28 de agosto de 2007; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI es el órgano central, rector y conductor del Sistema Nacional de Defensa Civil - SINADECI, encargado del planeamiento, coordinación y control de las actividades de Defensa Civil a nivel nacional; que, en su condición de Entidad receptora de donaciones por mandato legal, canaliza las donaciones pecuniarias a través de la Cuenta Corriente aperturada en el Banco de la Nación;

Que, mediante los documentos de Vistos, se informa sobre la donación efectuada por el GRUPO TYPASA en el Perú - TECNICA Y PROYECTOS S.A., a través de su Filial Peruana TEGEPSA, ascendente a la suma de CINCUENTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (\$ 50,000.00) según Boleta de Depósito en Moneda Extranjera efectuada el 22 de agosto de 2007, la cual ha sido abonada en la cuenta INDECI DONACIONES SISMO AGOSTO 2007 del Banco de la Nación en Moneda Extranjera Cta. Cte. N° 6000 - 037999, como apoyo a los damnificados por el sismo ocurrido el 15 de agosto de 2007;

Que, el artículo 69° de la Ley N° 28411-Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, serán aprobadas por Resolución del Titular de la Entidad consignando la fuente donante y el destino de estos fondos públicos, además señala que cuando el monto de la donación supere las cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias, la referida Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en consecuencia, resulta necesario expedir la Resolución de Aceptación de la citada donación;

Con la visación de la Sub Jefatura, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28411 - Ley del Sistema Nacional de Presupuesto; y en uso de las atribuciones conferidas en el Decreto Ley N° 19338, sus modificatorias y ampliatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, modificado por los Decretos Supremos N°s 005-2003-PCM y 095-2005-PCM y la Resolución Jefatural N° 118-2007-INDECI;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la donación dineraria efectuada por el GRUPO TYPASA, en el Perú - TECNICA Y PROYECTOS S.A., a través de su Filial Peruana TEGEPSA, ascendente a la suma de CINCUENTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (\$ 50,000.00) según Boleta de Depósito en Moneda Extranjera efectuada el 22 de agosto de 2007, la cual ha sido abonada en la cuenta INDECI DONACIONES SISMO AGOSTO 2007 del Banco de la Nación en Moneda Extranjera Cta. Cte. N° 6000 - 037999, como apoyo a los damnificados por el sismo ocurrido el 15 de agosto de 2007;

Artículo 2º.- Agradecer al GRUPO TYPASA en el Perú - TECNICA Y PROYECTOS S.A., a través de su Filial Peruana TEGEPSA, por el valioso aporte efectuado a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI.

Artículo 3º.- Disponer que la Secretaría General registre la presente Resolución en el Archivo General del INDECI, publique la misma en el Diario Oficial El Peruano y remita copia autenticada por el Fedatario a la entidad donante, a la Sub Jefatura, a la Dirección Nacional de Logística, a las Oficinas de Asesoría Jurídica, de Administración y de Planificación y Presupuesto, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

CIRO MOSQUIERA LOVÓN
Jefe (e) del Instituto Nacional de Defensa Civil

110160-1

Exoneran por situación de emergencia la regularización de la contratación de servicios para la atención requerida por el sismo ocurrido el 15 de agosto de 2007

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 341-2007-INDECI

14 de setiembre del 2007

VISTOS: El Informe de Disponibilidad Presupuestal Nº 417-2007, del 12.SET.2007; el Informe Técnico Nº 064-2007-INDECI/12.0 del 12.SET.2007; el Informe Legal Nº 121-2007-INDECI/5.0 de fecha 13.SET.2007, sus antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 068-2007-PCM, del 16.AGO.2007, se declaró en Estado de Emergencia el departamento de Ica y la provincia de Cañete del departamento de Lima, por un plazo de sesenta (60) días, debido a la ocurrencia de un fuerte sismo que ocasionó la pérdida de vidas humanas, heridos y considerables daños materiales, habiéndose ampliado posteriormente dicha declaratoria de emergencia a través del Decreto Supremo Nº 071-2007-PCM del 17.AGO.2007 y el Decreto Supremo Nº 075-2007-PCM del 23.AGO.2007 a las provincias de Castrovirreyna, Huaytará y el distrito de Acobambilla de la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica; así como a toda la provincia de Yauyos del departamento de Lima;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 068-2007-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 076-2007-PCM, dispone que el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, entre otras entidades estatales, ejecutará las acciones necesarias para la atención de la emergencia y la rehabilitación de las zonas afectadas;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 120-2007-EF, se autorizó la transferencia de partidas a favor del INDECI hasta por la cantidad de S/. 3'000,000.00 (Tres millones con 00/100 nuevos soles), destinados a brindar atención de emergencia en el caso de la población afectada por el sismo. Asimismo, mediante Decreto de Urgencia Nº 024-2007 del 16.AGO.2007, se dispuso la transferencia de partidas al INDECI hasta por la cantidad de S/. 1'575,000.00 (Un millón quinientos setenta y cinco mil con 00/100 nuevos soles), también con el mismo objeto;

Que, el Informe de Emergencia Nº 311-2007/COEN/SINADECI del 29.AGO.2007, expedido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional – COEN, se informa acerca del movimiento sísmico que afectó a los departamentos de Ica, Lima y Huancavelica, el cual registró su epicentro en Sur Oeste de Lima, en la provincia de Pisco del departamento de Ica, describiendo las acciones efectuadas por el INDECI en las regiones afectadas desde la fecha de la ocurrencia del sismo hasta la fecha de emisión del Informe antes mencionado;

Que, conforme a lo indicado en el Informe Técnico Nº 064-2007-INDECI/12.0, de fecha 12.SET.2007, la Dirección Nacional de Logística del INDECI ha venido ejecutando las acciones necesarias para la contratación de servicios, destinados a la atención de la situación de emergencia producida por el sismo del 15.AGO.2007, siendo que dichas acciones totalizan a la fecha la cantidad de S/. 71,985.00 (Setenta y un mil novecientos ochenta y cinco con 00/100 nuevos soles) con cargo a regularizar dichas acciones, en aplicación del artículo 22º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, en adelante la Ley, que define la situación de emergencia, como causal de exoneración de un proceso de selección;

Que, además, el inciso c) del artículo 19º de la Ley, establece que están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen **en situación de emergencia** declaradas de conformidad con la citada Ley;

Que, de otro lado, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 142º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, y sus modificatorias, en adelante el Reglamento, toda contratación o adquisición

realizada para enfrentar una situación de emergencia deberá regularizarse dentro de los diez (10) días hábiles de efectuada la contratación, incluyendo el proceso en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Entidad;

Que, en tal sentido, siendo necesario cancelar el compromiso adquirido por la contratación de servicios para atender la situación de emergencia señalada, la Dirección Nacional de Logística solicita emitir la Resolución de aprobación de la exoneración a fin de regularizar los procesos de selección correspondientes, para lo cual se cuenta con el Informe de Disponibilidad Presupuestal de vistos;

Que, de otro lado, mediante Resolución Jefatural Nº 016-2007-INDECI de fecha 15.ENE.2007, y sus modificatorias, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones – PAAC del INDECI, para el Año Fiscal 2007;

Que, asimismo, en aplicación de las normas legales mencionadas se verifica que la contratación de servicios para la atención de la emergencia ocurrida por el sismo del 15.AGO.2007, debe incluirse en mencionado Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del INDECI para el Año 2007;

Que, en mérito a lo expuesto, de conformidad con las normas glosadas y considerando lo informado por la Dirección Nacional de Logística, y por la Oficina de Asesoría Jurídica en los informes técnico y legal de vistos, procede la regularización de la contratación de servicios requeridos para la atención de la emergencia mencionada, considerando un monto ascendente de S/. 71,985.00 (Setenta y un mil novecientos ochenta y cinco con 00/100 nuevos soles);

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, aprobados por los Decretos Supremos Nºs. 083-2004-PCM y 084-2004-PCM, y sus modificatorias, respectivamente;

En uso de las atribuciones conferidas en el Decreto Ley Nº 19338, sus normas modificatorias y complementarias y el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo Nº 059-2001-PCM, modificado por los Decretos Supremos Nºs. 005-2003-PCM y 095-2005-PCM, y con las visaciones de la Sub Jefatura, de la Dirección Nacional de Logística, de la Unidad de Abastecimiento, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Planificación y Presupuesto;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones – PAAC del INDECI para el Año 2007 a fin de incluir la contratación de servicios requeridos para la atención de la emergencia derivada del sismo ocurrido el 15.AGO.2007, según Anexo Nº 1: Reformulación, que consta de (01) folio y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- APROBAR la exoneración por situación de emergencia y la regularización de la contratación de servicios cuyo detalle se consigna como Anexo Nº 2 y que forma parte integrante de la presente Resolución; contrataciones que se realizaron contando con el Informe de Disponibilidad de Vistos, por la Fuente de Financiamiento: 00 Recursos Ordinarios.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Secretaría General remita copia de la presente Resolución Jefatural y de los Informes Técnico y Legal que la sustentan, a la Contraloría General de la República y al CONSUCODE, dentro de los diez (10) días de emitida la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Dirección Nacional de Logística ingrese la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - SEACE del CONSUCODE y que se encargue de su publicación a través del Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.

Artículo Quinto.- DISPONER que la Secretaría General ingrese la presente Resolución en el Archivo General Institucional y notifique a la Subjefatura, Dirección Nacional de Logística, Órgano de Control Institucional, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica y a la Oficina de Estadística y Telemática, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS FELIPE PALOMINO RODRÍGUEZ
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil



PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES - PAAC 2007
ANEXO 1 REFORMULACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

RUC:

20135890031

N° Ref	Ítem Único	Precedente	Antecedentes	Tipo de Proceso	CIU	Objeto	N° Ítem	Síntesis de Especificaciones Técnicas	Catálogo de bienes y Servicios	Unidad de Medida	Cantidad	Valor Estimado	Tipo de Moneda	Fuente de Financiamiento	Fecha Probable de Convocatoria	Modalidad de Adquisición	Tipo de Convocatoria	Nombre de la Entidad Convocante de la Compra Corporativa o Encargada	Órgano encargado de la Adquisición o contratación	Código de Ubicación Geográfica			Observaciones
																				Dep	Pro	Dis	

INCLUSIÓN DE SERVICIOS

1	0 - NO	0 - NO		0 - EXO	6023	Servicios	-	Servicio de Transporte Terrestre de Carga, para el traslado de bienes de ayuda Humanitaria.				71,985.00	1 - Soles	00	Setiembre	0 - Convocatoria	0 - No Subasta		Dir. Nac. de Logística	15	01	31	Exonerado por Situación de Emergencia	
							1	Transporte Cusco - Ica	S90050003	Unidad	1	1,885.00												
							2	Transporte Chiclayo - Chincha	S90050003	Unidad	1	6,200.00												
							3	Transporte Tumbes - Lima	S90050003	Unidad	1	7,500.00												
							4	Transporte Lima - Ica	S90050003	Unidad	2	6,000.00												
							5	Transporte Lima - Ica	S90050003	Unidad	3	14,600.00												
							6	Transporte Lima - Pisco	S90050003	Unidad	2													
							7	Transporte Lima - Ica	S90050003	Unidad	5	10,000.00												
							8	Transporte Local	S90050003	Unidad	1	1,200.00												
							9	Transporte Ilo / Moquegua - Chincha	S90050003	Unidad	1	9,900.00												
							10	Transporte Moquegua - Chincha	S90050003	Unidad	1													
							11	Transporte Lima - Ica	S90050003	Unidad	2	6,000.00												
							12	Transporte Local	S90050003	Unidad	3	2,700.00												
							13	Transporte Lima - Ica	S90050003	Unidad	3	6,000.00												

ANEXO N° 2

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE, PARA TRASLADO DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA

Orden	Fecha	Objeto	Und. Med	Cant	Precio Unitario	Monto Total	Proveedor	Informe de Disponibilidad Presupuestal N°
SERVICIOS								
2232	01/09/2007	Transporte Cusco - Ica	Serv	1	1,885.00	1,885.00	EMPRESA DE TRANSPORTES AVILA MUNOZ S.R.L. (EMTRAMUSA)	417-2007
2233	01/09/2007	Transporte Chiclayo - Chincha	Serv	1	6,200.00	6,200.00	PERAMAS SANCHEZ JUAN CARLOS	
2234	01/09/2007	Transporte Tumbes - Lima	Serv	1	7,500.00	7,500.00	PEREZ ESPINOZA EMY LAURA	
2235	02/09/2007	Transporte Lima - Ica	Serv	2	3,000.00	6,000.00	AFE TRANSPORTATION S.R.L.	
2237	03/09/2007	Transporte Lima - Ica	Serv	3	3,000.00	14,600.00	TRANSPORTES BONISSA SRLTDA.	
		Transporte Lima - Pisco	Serv	2	2,800.00			
2250	04/09/2007	Transporte Lima - Ica	Serv	5	2,000.00	10,000.00	MANUFACTURAS DE ACERO COMERCIAL E INDUSTRIAL S.A.	
2251	04/09/2007	Transporte Local	Serv	1	1,200.00	1,200.00	MANUFACTURAS DE ACERO COMERCIAL E INDUSTRIAL S.A.	
2270	06/09/2007	Transporte Ilo / Moquegua - Chincha	Serv	1	5,500.00	9,900.00	CRUZ FLORES ELIZABETH MARIA DEL CARMEN "TRANSPORTES CRUZ"	
		Transporte Moquegua - Chincha	Serv	1	4,400.00			
2281	06/09/2007	Transporte Lima - Ica	Serv	2	3,000.00	6,000.00	TRANSPORTES BONISSA SRLTDA.	
2321	11/09/2007	Transporte Local	Serv	3	900.00	2,700.00	MANUFACTURAS DE ACERO COMERCIAL E INDUSTRIAL S.A.	
2322	11/09/2007	Transporte Lima - Ica	Serv	3	2,000.00	6,000.00	MANUFACTURAS DE ACERO COMERCIAL E INDUSTRIAL S.A.	
Total S/.						71,985.00		

110157-1

**INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA**
**Aprueban Índices Unificados de
Precios para las seis Áreas Geográficas,
correspondientes al mes de agosto de
2007**
**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 263-2007-INEI**

Lima, 17 de setiembre del 2007

CONSIDERANDO:

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley N° 25862, transfiere al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices Unificados de Precios para la aplicación de las Fórmulas Polinómicas de Reajuste Automático de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 02-08-2007-DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios para las seis (6) Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al mes de **agosto del 2007** y que cuenta con la aprobación de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción (IUPC), por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural correspondiente, así como disponer su publicación en el Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la

Economía, que contiene la información oficial de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, y;

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los Índices Unificados de Precios para las seis (6) Áreas Geográficas correspondientes al mes de agosto del 2007, que en Anexo debidamente visado forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Las Áreas Geográficas a que se refiere el Art.1°, comprende a los siguientes departamentos:

Área 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín

Área 2: Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica

Área 3: Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali

Área 4: Arequipa, Moquegua y Tacna

Área 5: Loreto

Área 6: Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Artículo 3°.- Los Índices Unificados de Precios, corresponden a los materiales, equipos, herramientas, mano de obra y otros elementos e insumos de la construcción, agrupados por elementos similares y/o afines. En el caso de productos industriales, el precio utilizado es el de venta ex fábrica incluyendo los impuestos de Ley y sin considerar fletes.

Regístrese y comuníquese.

RENÁN QUISPE LLANOS
Jefe

ANEXO RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 263-2007-INEI

INDICES UNIFICADOS DE PRECIOS DEL MES DE AGOSTO DEL 2007
ÁREAS GEOGRÁFICAS
 (Base: Julio 1992 = 100.0)

Cod.	1	2	3	4	5	6	Cod.	1	2	3	4	5	6
01	593.90	593.90	593.90	593.90	593.90	593.90	02	462.51	462.51	462.51	462.51	462.51	462.51
03	459.58	459.58	459.58	459.58	459.58	459.58	04	362.59	493.09	702.72	398.84	244.19	574.13
05	378.76	177.20	307.05	388.83	(*)	441.47	06	785.14	785.14	785.14	785.14	785.14	785.14
07	551.71	551.71	551.71	551.71	551.71	551.71	08	706.56	706.56	706.56	706.56	706.56	706.56
09	223.57	223.57	223.57	223.57	223.57	223.57	10	299.73	299.73	299.73	299.73	299.73	299.73
11	224.11	224.11	224.11	224.11	224.11	224.11	12	230.17	230.17	230.17	230.17	230.17	230.17
13	1228.45	1228.45	1228.45	1228.45	1228.45	1228.45	14	252.76	252.76	252.76	252.76	252.76	252.76
17	422.41	586.64	601.30	474.00	309.03	406.13	16	314.12	314.12	314.12	314.12	314.12	314.12
19	658.23	658.23	658.23	658.23	658.23	658.23	18	320.10	320.10	320.10	320.10	320.10	320.10
21	380.07	323.41	350.43	373.77	350.43	385.13	20	1347.15	1347.15	1347.15	1347.15	1347.15	1347.15
23	360.57	360.57	360.57	360.57	360.57	360.57	22	359.56	359.56	359.56	359.56	359.56	359.56
27	431.14	431.14	431.14	431.14	431.14	431.14	24	257.36	257.36	257.36	257.36	257.36	257.36
31	289.79	289.79	289.79	289.79	289.79	289.79	26	342.45	342.45	342.45	342.45	342.45	342.45
33	539.35	539.35	539.35	539.35	539.35	539.35	28	344.92	344.92	344.92	365.35	344.92	344.92
37	258.60	258.60	258.60	258.60	258.60	258.60	30	383.35	383.35	383.35	383.35	383.35	383.35
39	320.19	320.19	320.19	320.19	320.19	320.19	32	404.57	404.57	404.57	404.57	404.57	404.57
41	308.16	308.16	308.16	308.16	308.16	308.16	34	499.64	499.64	499.64	499.64	499.64	499.64
43	416.95	468.03	603.63	465.62	603.49	575.45	38	325.80	500.24	611.94	380.21	(*)	516.55
45	294.61	294.61	294.61	294.61	294.61	294.61	40	315.15	276.28	322.25	232.27	254.47	286.22
47	374.22	374.22	374.22	374.22	374.22	374.22	42	258.12	258.12	258.12	258.12	258.12	258.12
49	263.09	263.09	263.09	263.09	263.09	263.09	44	315.53	315.53	315.53	315.53	315.53	315.53
51	315.68	315.68	315.68	315.68	315.68	315.68	46	445.96	445.96	445.96	445.96	445.96	445.96
53	704.02	704.02	704.02	704.02	704.02	704.02	48	331.09	331.09	331.09	331.09	331.09	331.09
55	379.15	379.15	379.15	379.15	379.15	379.15	50	399.59	399.59	399.59	399.59	399.59	399.59
57	360.75	360.75	360.75	360.75	360.75	360.75	52	334.30	334.30	334.30	334.30	334.30	334.30
59	170.12	170.12	170.12	170.12	170.12	170.12	54	350.89	350.89	350.89	350.89	350.89	350.89
61	359.20	359.20	359.20	359.20	359.20	359.20	56	467.47	467.47	467.47	467.47	467.47	467.47
65	342.46	342.46	342.46	342.46	342.46	342.46	60	285.47	285.47	285.47	285.47	285.47	285.47
69	304.28	247.10	399.46	316.55	269.39	409.37	62	299.31	299.31	299.31	299.31	299.31	299.31
71	412.46	412.46	412.46	412.46	412.46	412.46	64	167.80	167.80	167.80	167.80	167.80	167.80
73	448.51	448.51	448.51	448.51	448.51	448.51	66	451.36	451.36	451.36	451.36	451.36	451.36
77	301.68	301.68	301.68	301.68	301.68	301.68	68	300.92	300.92	300.92	300.92	300.92	300.92
							70	177.07	177.07	177.07	177.07	177.07	177.07
							72	358.06	358.06	358.06	358.06	358.06	358.06
							78	407.84	407.84	407.84	407.84	407.84	407.84
							80	99.83	99.83	99.83	99.83	99.83	99.83

(*) Sin Producción.

Nota: El cuadro incluye los índices unificados de código: 30, 34, 39, 47, 49 y 53 que fueron aprobados mediante Resolución Jefatural N° 251-2007-INEI.



Aprueban Factores de Reajuste aplicables a obras de edificación en el sector privado correspondiente a las seis áreas geográficas, producidas en el mes de agosto de 2007

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 264-2007-INEI**

Lima, 17 de setiembre del 2007

CONSIDERANDO:

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley Nº 25862, transfiere al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, para uso del Sector Privado de la Construcción el INEI ha elaborado los Factores de Reajuste que se debe aplicar a las obras de Edificación para las seis (6) Áreas Geográficas del país, aplicables a las obras en actual ejecución, siempre que sus contratos no estipulen modalidad distinta de reajuste;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar dichos factores correspondientes al período del 1 al 31 de agosto del 2007, aplicables a las Obras de Edificación hasta cuatro (4) pisos, para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, los mismos que cuentan con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción (IUPC), así como disponer su publicación en el Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información oficial de los Índices Unificados de Precios de la Construcción;

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 6º del Decreto Legislativo Nº 604, "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar los Factores de Reajuste que debe aplicarse a las obras de edificación, correspondiente a las seis (6) Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado por variación de precios de todos los elementos que intervienen en el costo de dichas obras, producidas en el período del 1 al 31 de agosto del 2007 según aparece en el cuadro adjunto

que debidamente visado, forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los Factores de Reajuste serán aplicados a las Obras del Sector Privado, sobre el monto de la obra ejecutada en el período correspondiente. En el caso de obras atrasadas, estos factores serán aplicados sobre los montos que aparecen en el Calendario de Avance de Obra, prescindiéndose del Calendario de Avance Acelerado, si lo hubiere.

Artículo 3º.- Los factores indicados no serán aplicados:

a) Sobre obras cuyos presupuestos contratados hayan sido reajustados como consecuencia de la variación mencionada en el período correspondiente.

b) Sobre el monto del adelanto que el propietario hubiera entregado oportunamente con el objeto de comprar materiales específicos.

Artículo 4º.- Los montos de obra a que se refiere el Art. 2º comprende el total de las partidas por materiales, mano de obra, leyes sociales, maquinaria y equipo, gastos generales y utilidad del contratista.

Artículo 5º.- Los adelantos en dinero que el propietario hubiera entregado al contratista, no se eximen de la aplicación de los Factores de Reajuste, cuando éstos derivan de los aumentos de mano de obra.

Artículo 6º.- Los factores totales que se aprueba por la presente Resolución, serán acumulativos por multiplicación en cada obra, con todo lo anteriormente aprobado por el INEI, desde la fecha del presupuesto contratado y, a falta de éste, desde la fecha del contrato respectivo.

Artículo 7º.- Las Áreas Geográficas comprenden los departamentos siguientes:

a) Área Geográfica 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.

b) Área Geográfica 2: Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.

c) Área Geográfica 3: Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali.

d) Área Geográfica 4: Arequipa, Moquegua y Tacna.

e) Área Geográfica 5: Loreto.

f) Área Geográfica 6: Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Regístrese y comuníquese.

RENÁN QUISPE LLANOS
Jefe

ANEXO RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 264-2007-INEI

CUADRO DE FACTORES DE REAJUSTE DERIVADOS DE LA VARIACIÓN DE PRECIOS DE TODOS LOS ELEMENTOS QUE INTERVIENEN EN EL COSTO DE LAS OBRAS DE EDIFICACIÓN CORRESPONDIENTES AL PERÍODO DEL 1 AL 31 DE AGOSTO DEL 2007

ÁREAS GEOGRÁFICAS Nº	OBRAS DE EDIFICACIÓN											
	Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos		
	(Terminada)			(Casco Vestido)			(Terminada)			(Casco Vestido)		
	M.O.	Resto Elem.	Total									
1	1.0000	1.0083	1.0083	1.0000	1.0088	1.0088	1.0000	1.0103	1.0103	1.0000	1.0106	1.0106
2	1.0000	1.0184	1.0184	1.0000	1.0235	1.0235	1.0000	1.0188	1.0188	1.0000	1.0223	1.0223
3	1.0000	1.0134	1.0134	1.0000	1.0155	1.0155	1.0000	1.0140	1.0140	1.0000	1.0158	1.0158
4	1.0000	1.0081	1.0081	1.0000	1.0085	1.0085	1.0000	1.0099	1.0099	1.0000	1.0106	1.0106
5	1.0000	1.0076	1.0076	1.0000	1.0077	1.0077	1.0000	1.0097	1.0097	1.0000	1.0099	1.0099
6	1.0000	1.0101	1.0101	1.0000	1.0113	1.0113	1.0000	1.0118	1.0118	1.0000	1.0127	1.0127

Aprueban Norma Técnica Censal referente al Empadronamiento Especial de las personas que trabajarán el “Día del Censo” en los establecimientos de Servicios Públicos Vitales y vendedores de Diarios en quioscos

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 270-2007-INEI

Lima, 18 de setiembre del 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 093-2006-PCM, se declara de prioridad nacional la ejecución de los Censos Nacionales: XI de Población y VI de Vivienda en el año 2007 y se dispone que el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, como órgano responsable de la conducción y ejecución de los Censos Nacionales, debe emitir las normas técnicas por las que se registrarán los referidos censos;

Que, el Decreto Supremo Nº 035-2007-PCM, que aprueba las “Normas para la Ejecución de los Censos Nacionales: XI de Población y VI de Vivienda en el año 2007”, en su Art. 69º, establece que los trabajadores de los servicios públicos vitales: Centros de Salud, Asistencias Públicas, Clínicas y Hospitales; y de servicios básicos: agua, electricidad, teléfonos, telecomunicaciones, comisarías y bomberos, entre otros; así como las personas que por razón de ocupación, viaje u otras causas tengan que salir de sus viviendas el “Día del Censo” sin esperar la entrevista del empadronador, tendrán un Empadronamiento Especial. Asimismo, en su Quinta Disposición Complementaria señala, que el INEI, en el ámbito de su competencia, está autorizado a emitir las disposiciones necesarias para la aplicación de las normas relacionadas, entre otras, a los aspectos técnicos inherentes a la ejecución de la mencionada Investigación Estadística;

Que, por Decreto Supremo Nº 081-2007-PCM, se ha declarado el día 21 de octubre del 2007, “Día del Censo Nacional”, debiendo realizarse ese día el empadronamiento de las personas en el lugar donde se encuentren en el momento censal, dentro del territorio nacional y sus aguas jurisdiccionales;

De conformidad con el Decreto Supremo Nº 093-2006-PCM, Decreto Supremo Nº 035-2007-PCM y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 6º del Decreto Legislativo Nº 604, “Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática”;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la NORMA TÉCNICA CENSAL Nº 001-2007-INEI/CPV2007 “Empadronamiento Especial de las personas que trabajarán el “Día del Censo” entre las 08:00 y 18:00 horas en los establecimientos de Servicios Públicos Vitales: Centros de Salud, Asistencias Públicas, Clínicas y Hospitales y de Servicios Básicos: agua, electricidad, teléfonos, telecomunicaciones, así como, Cementerios y Morgues, Empresas de Transporte Aéreo, Empresas de Taxi de Aeropuertos, Industrias Estratégicas (siderúrgicas, petroleras y mineras), entre otros, y vendedores de Diarios en quioscos”, la misma que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- La Norma Técnica Censal a que se refiere al Art. 1º de la presente resolución es de aplicación de todos los funcionarios censales y personas que requieran un Empadronamiento Especial.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional con domicilio electrónico en: www.inei.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

RENÁN QUISPE LLANOS
Jefe

NORMA TÉCNICA CENSAL Nº 001-2007-INEI/CPV2007

“EMPADRONAMIENTO ESPECIAL DE LAS PERSONAS QUE TRABAJARÁN EL “DÍA DEL CENSO” ENTRE LAS 08:00 Y 18:00 HORAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS PÚBLICOS VITALES: CENTROS DE SALUD, ASISTENCIAS PÚBLICAS, CLÍNICAS Y HOSPITALES Y DE SERVICIOS BÁSICOS: AGUA, ELECTRICIDAD, TELÉFONOS, TELECOMUNICACIONES), ASÍ COMO CEMENTERIOS Y MORGUES, EMPRESAS DE TRANSPORTE AÉREO, EMPRESAS DE TAXI DE AEROPUERTOS, INDUSTRIAS ESTRATÉGICAS (SIDERÚRGICAS, PETROLERAS Y MINERAS), ENTRE OTROS, Y VENDEDORES DE DIARIOS EN QUIOSCOS”

PRIMERO: Los trabajadores de los Servicios Públicos Vitales y Básicos como: Energía Eléctrica, Agua Potable, Comunicaciones y Telecomunicaciones, Servicios Médicos y Hospitalarios, Puertos y Aeropuertos, Taxis de Aeropuertos, Seguridad y Vigilancia, Cementerios y Morgues, Industrias, entre otros, que por razones del servicio no puedan interrumpir sus actividades y vendedores de diarios de puestos fijos, que de manera indispensable laboren el “Día Del Censo”, estarán sujetos a un Empadronamiento Especial.

SEGUNDO: Para el Empadronamiento Especial, los responsables de los Establecimientos a que se refiere el numeral Primero y los trabajadores que deban de trabajar el “Día del Censo”, seguirán los procedimientos siguientes:

a. Establecimientos con 20 o más trabajadores que trabajen el “Día del Censo”:

i. Los gerentes, administradores, directores o jefes de los establecimientos o similares, solicitarán mediante Carta dirigida al Jefe Distrital de los Censos, el Empadronamiento Especial de los trabajadores que laborarán el “Día del Censo”, indicando la persona responsable que se encargará de coordinar la capacitación del personal que realizará el Empadronamiento Especial. Asimismo, adjuntará la relación de las personas a empadronar, precisando nombre y apellidos, Nº de DNI y distrito donde residen.

ii. La Carta se presentará en la Oficina Distrital de los Censos donde se encuentra ubicada la empresa o establecimiento, a más tardar el 1º de octubre del 2007.

iii. La capacitación de los trabajadores del establecimiento que actuarán como empadronadores de las empresas solicitantes, se realizará entre el 9 y 13 de octubre del presente año.

iv. El personal capacitado para realizar el Empadronamiento Especial, recibirá el material necesario para el empadronamiento especial, de acuerdo al número requerido.

v. El Empadronamiento Especial se realizará entre el 10 y 18 de octubre del presente año, en el establecimiento donde labora el trabajador.

vi. Finalizado el Empadronamiento Especial, el representante del establecimiento devolverá las cédulas diligenciadas y el Resumen del Empadronamiento, a la Oficina Distrital de los Censos correspondiente, donde se le extenderá la “Constancia de Cumplimiento Censal”

b. Establecimientos con menos de 20 trabajadores que trabajen el “Día del Censo”:

i. El proceso de Empadronamiento Especial se llevará a cabo en la Oficina Distrital de los Censos, del distrito donde se ubica la vivienda del trabajador, para lo cual los gerentes, administradores, directores o jefes de los establecimientos o similares, solicitarán el Empadronamiento Especial de sus trabajadores que laborarán el “Día del Censo”, mediante Carta dirigida al Jefe Distrital de los Censos, indicando nombres y apellidos, Nº de DNI, dirección domiciliaria y distrito de residencia del trabajador.

ii. Los trabajadores sujetos al Empadronamiento Especial, deberán acudir a la Oficina Distrital de los Censos del distrito de su residencia, entre el 15 al 18 de octubre, llevando consigo su DNI y la Carta de presentación de la empresa o Licencia Municipal, para ser empadronado.

TERCERO: Los Establecimientos cuyos trabajadores serán empadronados bajo la modalidad de Empadronamiento Especial, deberán fijar, en lo posible, para el "Día del Censo" horarios de funcionamiento que permitan a los trabajadores constituirse en su centro de labores antes de las 08:00 horas y retirarse después de las 18:00 horas.

CUARTO: Los **trabajadores de los medios de comunicación social**, que sean censados mediante el procedimiento de Empadronamiento Especial, que tengan que desplazarse para cubrir información periodística el "Día del Censo", recibirán, además de la "Constancia de Persona Empadronada", una Credencial que les permita desplazarse durante las horas de inamovilidad, debiendo portarla en un lugar visible. Para obtener esta credencial deberán presentar una fotografía actual, tamaño carné.

QUINTO: Los **vendedores de Diarios en puestos fijos**, que trabajen el "Día del Censo", también deben concurrir entre el 15 y 18 de octubre del presente año, a la Oficina Distrital de los Censos del distrito donde se ubica su vivienda, para el Empadronamiento Especial, portando su Documento Nacional de Identidad y en reemplazo de la Carta de presentación, deberán mostrar la Licencia Municipal de funcionamiento, expedida por la municipalidad del distrito correspondiente.

SEXTO: El Empadronamiento Especial del personal de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Bomberos, así como, funcionarios del Instituto Nacional de Estadística e Informática, en todos los niveles de la organización censal, se realizará de acuerdo a los procedimientos específicos que para cada caso se encuentran definidos en el Manual de Empadronamiento Especial del Censo 2007.

110150-1

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Designan a ganadores del concurso interno INPE 2007 en cargos públicos de confianza

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Nº 596-2007-INPE/P

Lima, 14 de setiembre de 2007

Vista, la Resolución Presidencial del Instituto Nacional Penitenciario Nº 434-2007-INPE/P de fecha 15 de junio del 2007.

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del visto, el Presidente del Consejo Nacional Penitenciario, se resolvió convocar a Concurso interno para ocupar los cargos públicos de confianza de las Direcciones Regionales, de la Dirección de la Oficina de Tratamiento en el Medio Libre y Penas Limitativas de Derechos, de la Dirección Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Registro Penitenciario y de la Dirección General de la Oficina General de Tratamiento, aprobándose las bases del mismo;

Que, mediante Acta de Consejo Nacional Penitenciario de fecha 14 de agosto de 2007, se acordó que los cargos puestos en concurso tendrán una duración no mayor de dos años, siempre y cuando no incurran en el incumplimiento de los siguientes requisitos: i) No ser sancionado con cese o suspensión, aún cuando la causa de la sanción sea anterior a la designación en el puesto; ii) No tener sentencia penal condenatoria; iii) No tener proceso penal abierto que ordene mandato de detención mayor a 5 días hábiles; iv) No realice una buena gestión en el ejercicio del cargo, lo cual se determinará previo resultado de evaluaciones constantes sobre cumplimiento de metas y objetivos de la función;

Que, mediante Resolución Presidencial Nº 551-2007-INPE/P de fecha 22 de agosto de 2007, se resolvió disponer que el acuerdo mencionado en el párrafo anterior, sea parte integrante de las bases del concurso;

Que, a fin de darle transparencia e imparcialidad a la realización del concurso, el INPE decidió que una institución externa realice las evaluaciones de los candidatos aptos, cayendo dicha responsabilidad en la Universidad Ricardo Palma con la cual se firmó un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con fecha 23 de agosto de 2007 y un Acuerdo Específico entre el Instituto Nacional Penitenciario y la Facultad de Psicología de la Universidad Ricardo Palma;

Que, habiéndose realizado las evaluaciones en las fechas programadas, con fecha 6 de setiembre de 2007, la Universidad Ricardo Palma, mediante Oficio Nº 1134-2007-FAC-PSIC-D, remitió los Resultados del Proceso de Selección y Evaluación para ocupar cargos públicos de confianza en el Instituto Nacional Penitenciario, estableciéndose un ganador para cada cargo público de confianza;

Que, de acuerdo al literal d) del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 040-2001-JUS, el Presidente del Consejo Nacional Penitenciario puede "nombrar y contratar personal, proponer la designación de directivos en cargos de confianza";

Contándose con las visaciones del Consejo Nacional Penitenciario, Oficina General de Administración, de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27594, Decreto Legislativo Nº 654, Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, y Resolución Ministerial Nº 040-2001-JUS, y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Suprema Nº 073-2007-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DAR POR CONCLUÍDAS, a partir de la fecha, a los siguientes servidores, dándoles las gracias por los servicios prestados:

APELLIDOS Y NOMBRES	DEPENDENCIA	NIVEL
IZQUIERDO ALVARADO, Hilda Esther	Dirección Regional Nor Oriente San Martín	F-4
ALVARADO BELTRÁN DE LAZO, Raquel	Dirección Regional Norte Chiclayo	F-4
DE LA CRUZ GODOY, Luis Hernán	Dirección Regional Lima	F-4
OYARZUN DELGADO, Jimmy Daniel	Dirección Regional Sur Arequipa	F-4
LLATAS CASTRO, Máximo Erbil	Dirección Regional Centro Huancayo	F-4
MOZOMBITE RUIZ, Janmer	Dirección Regional Oriente Pucallpa	F-4
HANCCO HALIRE, Jesús	Dirección Regional Sur Oriente Cusco	F-4
HARO HUAPAYA, Sergio Antonio	Dirección Regional Altiplano Puno	F-4
GONZALES ALARCÓN, Victor Pastor	Oficina Ejecutiva de Registro Penitenciario	F-4
ATUNCAR IRIBARRI, Della	Oficina de Tratamiento en el Medio Libre y Penas Limitativas de libertad	F-3
AYLAS ORTIZ, Gladys	Oficina General de Tratamiento	F-2
BOCANEGRA VELASQUEZ, César Augusto	Establecimiento Penitenciario del Callao	F-2
MENDOZA AYMA, Gidalte Remigio	Establecimiento Penitenciario Socabaya	F-2
ZENTENO MOLINA, Henry Rafael	Oficina de Planificación de la DRL	F-2
MARCELO HERMOZA, Rocio Elizabeth	Oficina de Administración del CENECP	F-2

Artículo 2º.- DAR POR CONCLUIDA, a partir de la fecha, la designación de funciones del servidor JORGE HENRY COTOS OCHOA, como Director de la Escuela Superior del Centro Nacional de Estudios Criminológicos y Penitenciarios efectuada mediante Resolución Presidencial Nº 432-2007-INPE/P de fecha 14 de junio de 2007.

Artículo 3º.- DESIGNAR, a partir de la fecha, por el período de dos (2) años, en los cargos públicos de confianza a los ganadores del concurso interno INPE 2007, siendo los siguientes:

APELLIDOS Y NOMBRES	DEPENDENCIA	NIVEL
BOCANEGRA VELASQUEZ, César Augusto	Oficina General de Tratamiento	F-4
BACA CLAVO, Elmer Walter	Director Regional Norte Chiclayo	F-4
COTOS OCHOA, Jorge Henry	Director Regional Lima	F-4
MENDOZA AYMA, Gidalte Remigio	Director Regional Sur Arequipa	F-4

APELLIDOS Y NOMBRES	DEPENDENCIA	NIVEL
GUISBERT DELGADO, Sonia Margarita	Director Regional Centro Huancayo	F-4
MARCELO HERMOZA, Rocio Elizabeth	Director Regional Oriente Pucallpa	F-4
QUISPE MEDINA, Américo	Director Regional Sur Oriente Cusco	F-4
IZQUIERDO ALVARADO, Hilda Esther	Director Regional Nor Oriente San Martín	F-4
ZENTENO MOLINA, Henry Rafael	Director Regional Altiplano Puno	F-4
QUISPE MAMANI, Zenaida	Oficina Ejecutiva de Registro Penitenciario	F-3
ATUNCAR IRRIBARI, Delia	Oficina de Tratamiento en el Medio Libre y Penas Limitativas de libertad	F-2

Artículo 4º.- DISTRIBUIR copia de la presente resolución a los interesados y a las instancias pertinentes para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO CARRIÓN ZAVALA
Presidente
Consejo Nacional Penitenciario

109649-1

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

Designan Jefes de diversas Oficinas Zonales de COFOPRI

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 060-2007-COFOPRI/DE

Lima, 18 de setiembre de 2007

VISTO:

La Resolución Suprema N° 008-2007-VIVIENDA que aprueba el Cuadro para Asignación del Personal –CAP del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal –COFOPRI; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, complementado por la Ley N° 27046 que crea la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, la misma que es modificada por la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28923, Ley del Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos por la de Organismo de Formalización de la Propiedad Informal –COFOPRI;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28923 precitada, establece que el Director Ejecutivo es la máxima autoridad de COFOPRI, quien ejercerá la titularidad del Pliego;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones -ROF de COFOPRI, disponiendo su vigencia, al día siguiente de la publicación; como instrumento de gestión que desarrolla la Estructura Orgánica de la Entidad, hasta el tercer nivel organizacional; cuya Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final faculta al Titular dictar las normas complementarias para dicho cometido;

Que, habiéndose aprobado el Cuadro para Asignación de Personal –CAP del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal –COFOPRI, es necesario proceder a la designación de los Jefes de las Oficinas Zonales para asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas de la Entidad;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos, N° 28923; Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444; Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA; Resolución Suprema N° 008-2007-VIVIENDA y con el visado de la Secretaria General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a los Jefes de las Oficinas Zonales que a continuación se indica:

N°	Nombres y Apellidos	Cargo
01	Wilfredo, CUBAS BRAVO	Jefe de la Oficina Zonal de Amazonas
02	Antonio Augusto, VALVERDE CASAVARDE	Jefe de la Oficina Zonal de Apurímac
03	Felicitas Flor de María, ROMAN BAZAN	Jefe de la Oficina Zonal de Arequipa
04	Walter Iván, GOMEZ CARRASCO	Jefe de la Oficina Zonal de Ayacucho
05	Jorge Luis, ARROYO RETO	Jefe de la Oficina Zonal de Cajamarca
06	Sandro Néstor, VILLANUEVA GUTIERREZ	Jefe de la Oficina Zonal de Cusco
07	Eddi Fermin, GARCIA MENDOZA	Jefe de la Oficina Zonal de Ica
08	Luis Alberto, PACHECO ARROYO	Jefe de la Oficina Zonal de Lambayeque
09	Hernando, HIDALGO DIAZ	Jefe de la Oficina Zonal Lima – Callao
10	Salomón, FLORES NUNTA	Jefe de la Oficina Zonal de Loreto
11	Luis Alberto, FARFAN TANAKA	Jefe de la Oficina Zonal de Madre de Dios
12	Domingo Benjamín, ESPINOZA OSCANO	Jefe de la Oficina Zonal de Moquegua
13	Gerson Manuel, PACHECO MENDOZA	Jefe de la Oficina Zonal de Pasco
14	Javier Alcides, BERNAL SALAS	Jefe de la Oficina Zonal de Puno
15	Jhon, GARCIA SAAVEDRA	Jefe de la Oficina Zonal de San Martín
16	Roger Fernando, PANDURO BARTRA	Jefe de la Oficina Zonal de Ucayali

Artículo Segundo.- La remuneración que percibirán los servidores designados, será aquella que corresponde a su nivel previsto en el Presupuesto Analítico de Personal –PAP de la Entidad.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Organos Estructurados de COFOPRI

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OMAR QUEZADA MARTÍNEZ
Director Ejecutivo
Organismo de Formalización de la Propiedad Informal
COFOPRI

109957-1

Encargan Jefaturas de las Oficinas Zonales de Ancash, Huancavelica, Huánuco, Junín, La Libertad, Piura, Tacna y Tumbes de COFOPRI

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 061-2007-COFOPRI/DE

Lima, 18 de setiembre de 2007

VISTO:

La Resolución Suprema N° 008-2007-VIVIENDA que aprueba el Cuadro para Asignación del Personal - CAP del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, complementado por la Ley N° 27046 que crea la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, la misma que es modificada por la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28923, Ley del Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos por la de Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28923 precitada, establece que el Director Ejecutivo es la máxima autoridad de COFOPRI, quien ejercerá la titularidad del Pliego;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones - ROF de COFOPRI, disponiendo su vigencia, al día siguiente de la publicación;



como instrumento de gestión que desarrolla la Estructura Orgánica de la Entidad, hasta el tercer nivel organizacional; cuya Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final faculta al Titular dictar las normas complementarias para dicho cometido;

Que, habiéndose aprobado el Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, es necesario proceder a la cobertura de las plazas previstas en las Oficinas Zonales para asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas de la Entidad, mientras se designa a los titulares;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos, N° 28923; Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444; Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA; Resolución Suprema N° 008-2007-VIVIENDA y con el visado de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ENCARGAR las Jefaturas de las Oficinas Zonales a los servidores que a continuación se indica:

N°	Nombres y Apellidos	Cargo
01	Ais, TARABAY YAYA	Jefe (e) de la Oficina Zonal de Ancash
02	Gustavo, HUARCAYA VASQUEZ	Jefe (e) de la Oficina Zonal de Huancaavelica
03	María, GOMEZ ESPIRITU	Jefe (e) de la Oficina Zonal de Huánuco
04	Yanira, RODRIGUEZ GIL	Jefe (e) de la Oficina Zonal de Junín
05	Sonia, MINAYA TABOADA	Jefe (e) de la Oficina Zonal de La Libertad
06	Tania, ALVIZURI ROMANI	Jefe (e) de la Oficina Zonal de Piura
07	Martín, CORDOVA HERRERA	Jefe (e) de la Oficina Zonal de Tacna
08	Tania, ALVIZURI ROMANI	Jefe (e) de la Oficina Zonal de Tumbes

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Organos Estructurados de COFOPRI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OMAR QUEZADA MARTÍNEZ
Director Ejecutivo
COFOPRI

109957-2

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Disponen medidas de organización interna de la SUNAT

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 174-2007/SUNAT

Lima, 18 de setiembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo N° 115-2002-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT;

Que a través de la Resolución de Superintendencia N° 190-2002/SUNAT y modificatorias, se dictaron medidas de organización interna de la SUNAT, a fin que las unidades organizacionales a que se refiere el Reglamento de Organización y Funciones, puedan desarrollar cabalmente sus funciones;

Que se ha estimado pertinente dictar nuevas medidas de organización interna, a fin de optimizar el funcionamiento de algunas unidades organizacionales a que se refiere el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad;

En uso de las facultades conferidas en el inciso r) del Artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modifíquese el Anexo de la Resolución de Superintendencia N° 190-2002/SUNAT, de acuerdo al Anexo de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LAURA CALDERÓN REGJO
Superintendente Nacional

110176-1

Dictan normas para la compensación a solicitud de parte y la compensación de oficio

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 175-2007/SUNAT

Lima, 18 de setiembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que el artículo 40° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, establece que la deuda tributaria podrá compensarse total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, siempre y cuando correspondan a períodos no prescritos, sean administrados por el mismo órgano administrador y cuya recaudación constituya ingreso de una misma entidad;

Que conforme a lo dispuesto en la Segunda Disposición Final y Transitoria de la Ley N° 27335, en el caso del Impuesto de Promoción Municipal (IPM) a que se refiere el artículo 76° de la Ley de Tributación Municipal aprobada por el Decreto Legislativo N° 776 y normas modificatorias, no se exige el requisito previsto en el artículo 40° del Código Tributario para que proceda la compensación, respecto a que la recaudación constituya ingreso de una misma entidad;

Que por su parte, el artículo 40° del referido TUO señala que la compensación podrá realizarse como Compensación Automática, Compensación de Oficio por la Administración Tributaria y Compensación a Solicitud de Parte;

Que respecto a la Compensación de Oficio se establece que ésta puede darse si de acuerdo a la información que contienen los sistemas de la SUNAT sobre declaraciones y pagos se detecta un pago indebido o en exceso y existe deuda tributaria pendiente de pago, debiendo la SUNAT señalar los supuestos en que opera la referida modalidad;

Que en el caso de la Compensación a Solicitud de Parte, el artículo 40° del TUO del Código Tributario establece que la misma será efectuada por la Administración Tributaria previo cumplimiento de los requisitos, forma, oportunidad y condiciones que ésta señale;

Que de otro lado la Décimo Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 981 estableció, adicionalmente a lo regulado por el artículo 40° del Código Tributario, diversas consideraciones específicas respecto a la compensación del crédito por retenciones y/o percepciones del IGV no aplicadas;

Que por lo tanto resulta necesario que la SUNAT establezca los requisitos, forma, oportunidad y condiciones que deben cumplirse para la compensación a solicitud de parte, así como regular los supuestos en los que operará la compensación de oficio, tratándose del literal b) del numeral 2 del artículo 40° del TUO del Código Tributario;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 40° del TUO del Código Tributario, el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501 y normas modificatorias, y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM.

SE RESUELVE:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- OBJETO

La presente Resolución tiene por objeto aprobar los requisitos, forma, oportunidad y condiciones que deben

cumplirse para que se efectúe una compensación a solicitud de parte; así como establecer los supuestos en los que se realizará la compensación de oficio, tratándose del literal b) del numeral 2 del artículo 40° del TUO del Código Tributario.

Artículo 2°.- DEFINICIONES

Para efecto de la presente Resolución, se tendrán en consideración las siguientes definiciones:

- 1) Clave SOL : Texto conformado por números y letras, de conocimiento exclusivo del usuario, que asociado al Código de Usuario otorga privacidad en el acceso a SUNAT Operaciones en Línea, según el inciso e) del artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias.
- 2) Código de Usuario : Texto conformado por números y letras, que permite identificar al usuario que ingresa a SUNAT Operaciones en Línea, según el inciso d) del artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias.
- 3) Código Tributario : Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias.
- 4) Créditos Materia de Compensación : Créditos por tributos internos, multas del Código Tributario e intereses, pagados en exceso o indebidamente, que correspondan a períodos no prescritos, que sean administrados por SUNAT y cuya recaudación constituya ingreso de una misma entidad, incluido el crédito por retenciones y/o percepciones del Impuesto General a las Ventas no aplicadas con excepción de las percepciones a que se refiere la Segunda Disposición Final del Decreto Legislativo N° 937 y normas modificatorias. También forman parte del Crédito Materia de Compensación, de ser el caso, los intereses a que se refiere el artículo 38° del Código Tributario.
- 5) Deuda Compensable : Tributo interno o Multa insolutos a la fecha de vencimiento o de la comisión o en su defecto, de la detección de la infracción, respectivamente, o el saldo pendiente de pago de la deuda tributaria por dichos conceptos así como los montos a los que se refiere el quinto párrafo del artículo 33° del Código Tributario. Tratándose de anticipos o pagos a cuenta, una vez vencido el plazo de regularización o determinada la obligación principal, los intereses devengados a que se refiere el segundo párrafo del artículo 34° del Código Tributario o a su saldo pendiente de pago, según corresponda.
- 6) Formulario Virtual N° 1648 : Formulario de compensación aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 88-2005/SUNAT cuya utilización se extiende para efecto que los deudores tributarios realicen a través de SUNAT Operaciones en Línea, la solicitud de compensación de los Créditos Materia de Compensación.
- 7) RUC : Registro Único de Contribuyentes.
- 8) SUNAT Operaciones en Línea : Sistema informático disponible en Internet, regulado por la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias, que permite que se realicen operaciones en forma telemática, entre el Usuario y la SUNAT.
- 9) SUNAT Virtual : Portal de la SUNAT en la Internet, cuya dirección es <http://www.sunat.gob.pe>.

Quando se mencionen artículos, disposición complementaria transitoria o disposición complementaria final, sin indicar la norma a la que corresponden, se entenderán referidos a la presente Resolución. Asimismo, cuando se señalen numerales sin indicar el artículo al que pertenecen se entenderá que se hace referencia al artículo en el que se mencionan.

Artículo 3°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Lo dispuesto en la presente Resolución es de aplicación para la Compensación a Solicitud de Parte de los Créditos Materia de Compensación con la Deuda Compensable de SUNAT, así como para la Compensación de Oficio a que se refiere el literal b) del numeral 2 del artículo 40° del Código Tributario.

Con excepción del crédito por retenciones y/o percepciones del Impuesto General a las Ventas no aplicadas, la Compensación a Solicitud de Parte no comprende a los Créditos Materia de Compensación, incluidas las percepciones a que se refiere la Segunda Disposición Final del Decreto Legislativo N° 937 y normas modificatorias, que de acuerdo a las normas que los regulan, puedan ser objeto de compensación automática o compensación automática y devolución, o sólo devolución.

CAPÍTULO II

COMPENSACIÓN A SOLICITUD DE PARTE

Artículo 4°.- DE LA SOLICITUD DE COMPENSACIÓN

Para efectos de la compensación a solicitud de parte, el deudor tributario deberá presentar el Formulario Virtual N° 1648 a través del sistema SUNAT Operaciones en Línea, consignando su Código de Usuario y Clave SOL así como los datos que se le soliciten en dicho formulario.

Artículo 5°.- DE LOS REQUISITOS Y CONDICIONES

El deudor tributario, para efectos de presentar la solicitud de compensación, deberá cumplir obligatoriamente con cada uno de los siguientes requisitos y condiciones:

- 1) Se presentará un Formulario N° 1648 por cada Crédito Materia de Compensación.
- 2) Identificar el formulario y su número de orden, en el que consta el Crédito Materia de Compensación, debiendo coincidir ello con la información registrada en los sistemas de la SUNAT.
- 3) No tener algún procedimiento administrativo iniciado a petición de parte, contencioso o no contencioso pendiente de resolución ni alguna declaración rectificatoria que no hubiera surtido efectos conforme lo dispuesto al artículo 88° del Código Tributario, sobre el crédito o la deuda a compensar, cuyo resultado pudiera afectar su determinación. De ser el caso, antes de presentar la solicitud de Compensación, el deudor tributario deberá contar con la respectiva Resolución en la cual se acepta el desistimiento de los referidos procedimientos.
- 4) El Crédito Materia de Compensación no debe haber sido materia de una compensación o devolución anterior.
- 5) La Deuda Compensable no debe estar incluida en un Procedimiento Concursal, salvo que exista autorización expresa de la Junta de Acreedores de acuerdo a lo establecido en la normatividad correspondiente.

Artículo 6°.- DE LA CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN

De cumplirse con los requisitos señalados en el artículo 5°, se considerará registrada la solicitud, y se generará automáticamente una Constancia de Presentación a través de SUNAT Operaciones en Línea, la misma que mostrará los datos proporcionados por el deudor tributario así como el número de orden asignado por la SUNAT a la solicitud de compensación y podrá ser impresa por el contribuyente.

Adicionalmente el deudor tributario podrá consultar el estado de su solicitud a través de SUNAT Operaciones en Línea.

Artículo 7°.- DE LA COMPENSACIÓN

Para efectos de la compensación, se observarán las siguientes reglas:

- 1) El saldo a compensar de retenciones y/o de percepciones del Impuesto General a las Ventas (IGV) no aplicadas, debe constar en la declaración mensual



presentada correspondiente al último período tributario vencido a la fecha de la solicitud de compensación.

2) El Crédito Materia de Compensación, se imputará conforme a las normas legales vigentes.

3) No se efectuará la compensación si encontrándose en trámite ésta, se inicia un procedimiento contencioso o de devolución o de fraccionamiento respecto del Crédito Materia de Compensación o de la Deuda Compensable.

Artículo 8º.- CULMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE COMPENSACIÓN A SOLICITUD DE PARTE

El procedimiento iniciado por el contribuyente con la solicitud de compensación a que se hace referencia en el artículo 4º, culminará con la notificación de la respectiva Resolución, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 163º del Código Tributario.

El desistimiento de la referida solicitud será aceptado o denegado mediante Resolución.

CAPÍTULO III

COMPENSACIÓN DE OFICIO

Artículo 9º.- SUPUESTOS

La compensación de oficio a que se refiere el literal b) del numeral 2 del artículo 40º del Código Tributario, podrá realizarse respecto de los Créditos Materia de Compensación que se detecten en la información que contienen los sistemas de la SUNAT, en base a los siguientes supuestos:

a) Los pagos efectuados por el deudor tributario a través de declaraciones juradas y/o boletas de pago cuyo monto resulta en exceso respecto a la obligación determinada considerando la base imponible declarada por el período, los saldos a favor o créditos declarados en períodos anteriores o los pagos a cuenta realizados o por corrección de los errores materiales en que hubiera incurrido el deudor tributario.

b) Los pagos efectuados por el deudor tributario respecto de los cuales no le corresponda realizar declaración y/o pago alguno.

c) Las retenciones y/o percepciones del Impuesto General a las Ventas no aplicadas por el contribuyente o que no hubieran sido materia de devolución o de una solicitud de compensación o devolución, con excepción de las percepciones a que se refiere la Segunda Disposición Final del Decreto Legislativo N° 937 y normas modificatorias.

Los supuestos de Crédito Materia de Compensación a que se refiere el párrafo anterior serán compensados de oficio con la Deuda Compensable de acuerdo a la información de los sistemas de la SUNAT.

Artículo 10º.- DEL PROCESO DE COMPENSACIÓN DE OFICIO

A efecto de la compensación de oficio, de los literales a), b) y c) del artículo 9º se considerará, lo dispuesto en el artículo 40º del Código Tributario, la Décima Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 981 y en las normas legales vigentes.

La Resolución que expide la SUNAT realizando la compensación de oficio se notificará al contribuyente, luego de lo cual éste podrá interponer los recursos impugnatorios que correspondan.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del primer día hábil del mes siguiente al de su publicación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- ADECUACIÓN DE SOLICITUDES EXISTENTES

Las solicitudes de compensación que se hayan presentado a la fecha de publicación de la presente Resolución y que se encuentren pendientes de resolución, deberán ser adecuadas a lo dispuesto en la presente norma, para lo cual será obligatorio utilizar el Formulario Virtual N° 1648 de acuerdo a las reglas establecidas por esta Resolución, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario computados a partir de su vigencia. De no realizarse la adecuación dentro del plazo antes señalado,

las referidas solicitudes se considerarán inadmisibles desde el día siguiente del vencimiento del citado plazo, sin necesidad de que para el efecto la SUNAT emita un acto administrativo señalando dicha inadmisibilidad, dejándose a salvo el derecho del deudor tributario de presentar otra solicitud de compensación.

Lo dispuesto en el párrafo anterior incluye las solicitudes de compensación de retenciones y/o percepciones del Impuesto General a las Ventas no aplicadas por el contribuyente, que se hubieran presentado a partir del 1 de abril de 2007.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LAURA CALDERÓN REGJO
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de
Administración Tributaria

110177-1

Dictan normas para la aplicación de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 132-2007-EF

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 176-2007/SUNAT

Lima, 18 de setiembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 36º del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, es facultad de la Administración Tributaria conceder aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria, en casos particulares;

Que el inciso b) del citado artículo dispone como requisito para el acogimiento de las deudas tributarias al aplazamiento y/o fraccionamiento, que éstas no hayan sido materia de aplazamiento y/o fraccionamiento;

Que dicho inciso ha sido modificado por el Decreto Legislativo N° 969, habiéndose establecido que, excepcionalmente, mediante Decreto Supremo se podrá establecer los casos en los cuales no se aplique este requisito;

Que mediante Decreto Supremo N° 132-2007-EF se ha establecido en qué supuesto la SUNAT no aplicará el requisito del inciso b) del artículo 36º del TUO del Código Tributario;

Que la Primera Disposición Complementaria Final de Decreto Supremo antes citado establece que en un plazo que no debe exceder de quince (15) días hábiles, computados a partir de la fecha de publicación de dicho Decreto Supremo, la SUNAT aprobará las normas necesarias para su aplicación;

Que es necesario dictar las normas antes señaladas;

De conformidad con lo establecido en el artículo 36º del TUO del Código Tributario y en uso de las facultades conferidas por el artículo 11º del Decreto Legislativo N° 501 y normas modificatorias, y el inciso q) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- DEFINICIONES

Para efecto de la presente Resolución de Superintendencia, se entenderá por:

1. SUNAT : A la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.
2. Solicitante : Al deudor tributario, su representante legal o un tercero debidamente autorizado a través de un documento público o privado con firma legalizada por fedatario de la SUNAT o Notario Público, en el que se deberá autorizar expresamente al tercero a efectuar el procedimiento a

- que se refiere el artículo 6º, cuando éste se realice en los lugares indicados en el artículo 7º, así como a recibir la resolución de aplazamiento y/o fraccionamiento.
3. Refinanciamiento : Al aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda tributaria particular concedido, por única vez, respecto del saldo de la deuda tributaria de un aplazamiento y/o fraccionamiento otorgado con anterioridad por la SUNAT en base a lo establecido en el artículo 36º del Código Tributario.
4. Solicitud : A aquella generada por el PDT Refinanc. Fracc. 36º C.T. - Formulario Virtual N° 689 "Solicitud de acogimiento al refinanciamiento del Aplazamiento y/o Fraccionamiento de la deuda tributaria - Art. 36º del Código Tributario".
5. PDT Refinanc. Fracc. 36º C.T. - Formulario Virtual N° 689 : Al Programa de Declaración Telemática desarrollado por la SUNAT para la presentación de la solicitud de acogimiento al refinanciamiento.
6. Archivo Personalizado : A aquél que contiene la deuda tributaria que es factible de acogimiento al refinanciamiento.
7. Reporte de precalificación : A aquél que contiene información referente al cumplimiento de los requisitos exigidos para el acogimiento al refinanciamiento.
8. SUNAT Virtual : Al Portal de la SUNAT en la Internet, cuya dirección es <http://www.sunat.gob.pe>.
9. SUNAT Operaciones en línea : Al Sistema informático disponible en Internet, regulado por la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT y modificatorias, que permite que se realicen operaciones en forma telemática, entre el usuario y la SUNAT.
10. Código de Usuario : Al texto conformado por números y letras, que permite identificar al usuario que ingresa a SUNAT Operaciones en Línea, según el inciso d) del artículo 1º de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT.
11. Clave SOL : Al texto conformado por números y letras, de conocimiento exclusivo del usuario, que asociado al Código de Usuario otorga privacidad en el acceso a SUNAT Operaciones en Línea, según el inciso e) del artículo 1º de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT.
12. Usuario : Al deudor tributario inscrito en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) con acceso a todas las operaciones que pueden ser realizadas en SUNAT Operaciones en Línea, de acuerdo a lo señalado en el inciso c) del artículo 1º de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT.
13. Deuda tributaria materia del refinanciamiento : A aquella comprendida en la Resolución que concede el refinanciamiento, la cual deberá incluir el saldo de la deuda del aplazamiento y/o fraccionamiento actualizado hasta la fecha de emisión de dicha Resolución, de acuerdo a las reglas por las cuales fue aprobado originalmente.
14. Interés diario de fraccionamiento : Al interés mensual de fraccionamiento establecido en el literal c) del artículo 15º de la presente resolución dividido entre 30.
15. Cuota constante : Son cuotas iguales durante el plazo por el que se otorga el fraccionamiento, formadas por los intereses del fraccionamiento decrecientes y la amortización creciente; con excepción de la primera cuota.

Se determina de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$C = \left(\frac{(1+i)^n * i}{(1+i)^n - 1} \right) * D$$

Donde:

C : Cuota constante.

D : Deuda Tributaria materia del refinanciamiento.
 i : Interés mensual de fraccionamiento: 80% TIM
 n : Número de meses del fraccionamiento

La cuota constante no podrá ser menor al cinco por ciento (5%) de la UIT vigente al momento de aprobar la solicitud.

16. Primera cuota : A la cuota constante más los intereses diarios del fraccionamiento generados por la deuda acogida desde el día siguiente de la fecha de aprobación del referido refinanciamiento, hasta el último día hábil del mes en que se aprueba.
17. Última Cuota : A aquélla que cancela el saldo del fraccionamiento.
18. Amortización : A la diferencia que resulta de deducir los intereses por refinanciamiento del fraccionamiento del monto de la primera cuota, cuota constante o última cuota.
19. Código : Al Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias.
20. UIT : A la Unidad Impositiva Tributaria.
21. Reglamento : Al Reglamento de Aplazamiento y/o Fraccionamiento aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 199-2004/SUNAT y normas modificatorias.

Quando se mencionen capítulos o artículos sin indicar la norma a la que corresponden, se entenderán referidos a la presente Resolución de Superintendencia. Asimismo, cuando se señalen numerales, incisos o literales sin indicar el artículo o numeral al que pertenecen, se entenderán referidos al artículo o numeral en el que se mencionan, respectivamente.

CAPÍTULO II

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2º.- DEUDA TRIBUTARIA QUE PUEDE SER MATERIA DEL REFINANCIAMIENTO

2.1 Podrá ser materia del refinanciamiento el saldo de la deuda proveniente de un aplazamiento y/o fraccionamiento particular otorgado en base a lo establecido en el artículo 36º del Código, incluyendo al REAF, sea que se encuentre vigente o con causal de pérdida.

2.2 Para efecto de lo dispuesto en el numeral anterior, el acogimiento al refinanciamiento será por el total del saldo de la deuda tributaria del aplazamiento y/o fraccionamiento anterior.

Artículo 3º.- DEUDAS TRIBUTARIAS QUE NO PUEDEN SER MATERIA DE REFINANCIAMIENTO

Las deudas tributarias que no podrán ser materia de refinanciamiento son las siguientes:

a) La que se encuentre comprendida en procesos de reestructuración patrimonial al amparo de la Ley N° 27809 – Ley General del Sistema Concursal y normas modificatorias, en el procedimiento transitorio contemplado en el Decreto de Urgencia N° 064-99, así como en procesos de reestructuración empresarial regulados por el Decreto Ley N° 26116.

b) La resolución aprobatoria o de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento que hubiera sido impugnada, salvo que a la fecha de presentación de la solicitud se hubiera aceptado el desistimiento de la pretensión y conste en resolución firme.

CAPÍTULO III

PLAZOS PARA EL REFINANCIAMIENTO

Artículo 4º.- PLAZOS MÁXIMOS

La deuda tributaria podrá ser materia de refinanciamiento en los plazos máximos siguientes:

a) Hasta setenta y dos (72) meses, en caso de fraccionamiento.

b) Hasta tres (3) meses, en caso de aplazamiento.



c) Hasta tres (3) meses de aplazamiento y veintiún (21) meses de fraccionamiento, cuando ambos se otorguen en forma conjunta.

CAPÍTULO IV

REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL REFINANCIAMIENTO

Artículo 5º.- REQUISITOS

El refinanciamiento será otorgado por la SUNAT siempre que el deudor tributario cumpla con los siguientes requisitos:

5.1 Al momento de presentar su solicitud:

a) No tener la condición de no habido de acuerdo con las normas vigentes.

b) No encontrarse en procesos de liquidación judicial o extrajudicial, ni haber suscrito un convenio de liquidación o haber sido notificado con una resolución disponiendo su disolución y liquidación, en mérito a lo señalado en la Ley General del Sistema Concursal.

El cumplimiento de los requisitos antes señalados también será exigido a la fecha de emisión de la resolución correspondiente.

5.2 Haber formalizado todas las garantías ofrecidas, cuando corresponda, de conformidad a lo establecido en el Título VI del Reglamento.

En caso el deudor tributario no cumpla con alguno de los requisitos a que se refiere el presente artículo, se denegará el refinanciamiento solicitado.

CAPÍTULO V

SOLICITUD

Artículo 6º.- PROCEDIMIENTO

El solicitante que desee acceder al refinanciamiento, deberá tener en cuenta lo siguiente:

6.1 REPORTE DE PRECALIFICACIÓN Y ARCHIVO PERSONALIZADO

6.1.1 Reporte de precalificación

Para efecto del acogimiento al refinanciamiento, el solicitante podrá obtener un reporte de precalificación del deudor tributario, en los lugares indicados en el artículo 7º o a través de SUNAT Virtual, ingresando a SUNAT Operaciones en Línea, para lo cual deberá contar con su Código de Usuario y Clave SOL.

La obtención del reporte de precalificación es opcional, su carácter es meramente informativo y se genera de manera independiente según se trate de deuda tributaria correspondiente a la Contribución al Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI), al Seguro Social de Salud (ESSALUD), a la Oficina de Normalización Provisional (ONP), al Impuesto a las Embarcaciones de Recreo e Impuesto al Rodaje, y otros tributos administrados por la SUNAT.

6.1.2 Archivo personalizado

La obtención del archivo personalizado es obligatoria para efectos del llenado del PDT Refinanc. Fracc. 36º C.T. – Formulario Virtual N° 689.

La forma de obtenerlo así como su generación se ceñirán a lo establecido en el numeral 6.1.1.

A partir del día siguiente a la fecha en que el archivo personalizado es requerido por el solicitante, éste cuenta con un plazo de siete (7) días calendario para presentar su solicitud, en caso de no hacerlo, deberá efectuar nuevamente el pedido del archivo personalizado.

Si el plazo venciera en día inhábil para la Administración, la presentación de la solicitud en las dependencias de la SUNAT indicadas en el artículo 7º, podrá efectuarse hasta el primer día hábil siguiente.

6.2 PEDIDO PARA ACCEDER AL REFINANCIAMIENTO

El solicitante para acceder al refinanciamiento deberá presentar el PDT Refinanc. Fracc. 36º C.T. – Formulario Virtual N° 689, teniendo en cuenta lo señalado a continuación:

6.2.1 Forma y condiciones generales para la utilización del PDT Refinanc. Fracc. 36º C.T. – Formulario Virtual N° 689.

Para instalar el PDT Refinanc. Fracc. 36º C.T. – Formulario Virtual N° 689 y registrar la información se deberá seguir las instrucciones establecidas en SUNAT Virtual o en las ayudas contenidas en el mencionado PDT.

6.2.2 Información mínima que deberá registrar el solicitante

El solicitante deberá registrar la siguiente información mínima:

a) Número de Registro Único del Contribuyente (RUC).

b) Nombres y apellidos, denominación o razón social del deudor tributario.

c) Plazo por el que solicita el aplazamiento y/o fraccionamiento.

d) Identificación de la deuda por la que se solicita el refinanciamiento, indicando al menos lo siguiente:

d.1) El período, que corresponde al mes en que se emitió la resolución con la que se aprobó el aplazamiento y/o fraccionamiento o se declaró su pérdida, según sea el caso.

d.2) El número de la(s) resolución(es) correspondiente(s).

d.3) El código del fraccionamiento.

d.4) El monto del saldo del aplazamiento y/o fraccionamiento más los intereses moratorios, de corresponder, hasta la fecha de presentación de la solicitud.

e) La designación de la garantía ofrecida, de corresponder.

6.2.3 Presentación del PDT Refinanc. Fracc. 36º C.T. – Formulario Virtual N° 689

La presentación del PDT Refinanc. Fracc. 36º C.T. – Formulario Virtual N° 689 se realizará:

a) A través de SUNAT Virtual, ingresando a SUNAT Operaciones en Línea mediante el Código de Usuario y Clave SOL.

b) En las dependencias de la SUNAT indicadas en el artículo 7º.

Aquellos que presenten la solicitud en los lugares a que se refiere el literal b), la grabarán en disquete(s) de capacidad de 1.44 MB de 3.5 pulgadas, para efecto de su presentación. Los demás, enviarán el(los) archivo(s) generado(s) a través de SUNAT Virtual.

Cuando deba adjuntarse la documentación a que se refiere el numeral 6.3.1, la solicitud sólo podrá ser presentada en los lugares señalados en el literal b).

La presentación del PDT Refinanc. Fracc. 36º C.T. – Formulario Virtual N° 689 se realizará en forma independiente por cada tipo de deuda según se trate de la Contribución al FONAVI, al ESSALUD, a la ONP, al Impuesto a las Embarcaciones de Recreo e Impuesto al Rodaje, y otros tributos administrados por la SUNAT.

6.2.4 Rechazo del disquete, de la información contenida en éste o del archivo

i) Cuando la presentación se realice en las dependencias de la SUNAT, el(los) disquete(s) o el(los) archivo(s) serán rechazados si, luego de verificado(s), se presenta por lo menos alguna de las siguientes situaciones:

a) Contiene virus informático.

b) Presenta defectos de lectura.

c) Los archivos no fueron generados por el respectivo PDT Refinanc. Fracc. 36º C.T. – Formulario Virtual N° 689.

d) Presenta modificaciones de contenido, luego de que el PDT Refinanc. Fracc. 36º C.T. – Formulario Virtual N° 689 hubiera generado el archivo que contiene la solicitud a ser presentada.

e) Falta algún archivo componente o el tamaño de éste no corresponde al generado por el respectivo PDT Refinanc. Fracc. 36º C.T. – Formulario Virtual N° 689.

f) La versión del PDT Refinanc. Fracc. 36° C.T. – Formulario Virtual N° 689 presentado no está vigente.

g) Los parámetros que deben ser utilizados para efecto de registrar la información en la solicitud, no están vigentes.

h) La solicitud ha sido presentada fuera del plazo de siete (7) días calendario a partir del día siguiente a la fecha en que el archivo personalizado fue requerido.

i) Existe una solicitud de acogimiento al refinanciamiento en trámite o con resolución aprobatoria.

j) Existe deuda tributaria materia de un refinanciamiento anterior, otorgado con carácter particular por la SUNAT, pendiente de pago.

ii) Cuando la presentación se realice a través de SUNAT Virtual, las causales de rechazo del (de los) archivo(s), además de las señaladas anteriormente, serán las siguientes:

a) La presentación del PDT Refinanc. Fracc. 36° C.T. – Formulario Virtual N° 689 debe efectuarse en las dependencias de la SUNAT.

b) El número de RUC del solicitante no coincide con el número de RUC que corresponde al usuario de SUNAT Operaciones en Línea, de acuerdo a lo señalado por la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT.

Cuando se rechace el(los) disquete(s), la información contenida en éste(estos) o el(los) archivo(s) respectivo(s) por cualquiera de las situaciones señaladas en i) y ii), se considerará como no presentado el PDT Refinanc. Fracc. 36° C.T. – Formulario Virtual N° 689.

6.2.5 Constancia de presentación o de rechazo del PDT Refinanc. Fracc. 36° C.T. – Formulario Virtual N° 689

a) Constancia de presentación:

De no mediar rechazo en la presentación del PDT, se seguirá el siguiente procedimiento:

En el caso de las presentaciones en las dependencias de la SUNAT, el sistema de la SUNAT validará el archivo y almacenará la información, luego de lo cual se devolverá el disquete al solicitante, conjuntamente con la constancia de presentación debidamente sellada y numerada.

Tratándose de las presentaciones a través de SUNAT Virtual, en los casos en que al enviarse el PDT Refinanc. Fracc. 36° C.T. – Formulario Virtual N° 689 por dicho medio, se señale que se está incumpliendo con algún requisito para acceder al refinanciamiento, el solicitante deberá registrar el sustento correspondiente de haber subsanado dicho incumplimiento y confirmar la presentación de la solicitud a fin de que ésta se configure. De cumplirse con los requisitos de acogimiento o haberse confirmado la presentación de la solicitud, el sistema de la SUNAT almacenará la información y emitirá la constancia de presentación debidamente numerada, la cual podrá ser impresa.

b) Constancia de rechazo:

De existir rechazo en la presentación del PDT Refinanc. Fracc. 36° C.T. – Formulario Virtual N° 689, se seguirá el siguiente procedimiento:

Tratándose de las presentaciones en las dependencias de la SUNAT, el personal receptor de la SUNAT entregará una constancia de rechazo impresa, debidamente sellada, conjuntamente con el(los) disquete(s) presentado(s).

Para el caso de las presentaciones a través de SUNAT Virtual, ante el rechazo del PDT por el sistema de la SUNAT, el PDT Refinanc. Fracc. 36° C.T. – Formulario Virtual N° 689 no se considerará presentado, mostrándose en SUNAT Virtual la respectiva constancia de rechazo, la cual podrá ser impresa.

6.3 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA A LA SOLICITUD

6.3.1 A la solicitud deberá adjuntarse lo siguiente:

a) Documentación sustentatoria a que se refieren los artículos 14° y 15° del Reglamento, completa y con las formalidades legales correspondientes, en caso el deudor

tributario se encuentre obligado a presentar garantías de acuerdo a lo indicado en el Título VI del mencionado Reglamento.

b) Fotocopia de la resolución que acepta el desistimiento del recurso impugnatorio interpuesto contra la resolución aprobatoria o de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento, de ser el caso, siempre que se encuentre en trámite de apelación o demanda contencioso administrativa, salvo que aquella resolución hubiera sido notificada a la Administración Tributaria.

Tratándose de impugnaciones que se encuentren en la etapa de reconsideración o apelación ante el superior jerárquico, o en la etapa de reclamación, no será necesario adjuntar copia de la resolución que acepta el desistimiento presentado.

6.3.2 Si el deudor no cumple con lo dispuesto en los incisos a) y b) del numeral anterior, deberá subsanar la omisión o la falta de formalidad de los documentos, según sea el caso, en el plazo de dos (2) días contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud, de lo contrario, ésta se tendrá por no presentada.

Cuando la solicitud de refinanciamiento esté referida a deuda tributaria de un aplazamiento y/o fraccionamiento particular otorgado por la SUNAT, en base a lo establecido en el artículo 36° de Código, así como a deuda tributaria del REAF, no se considerará como parte de la solicitud presentada, aquélla respecto de la cual no se cumpla con lo establecido en el inciso b) del numeral anterior.

Artículo 7°.- LUGAR DE TRÁMITE Y PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

Si el solicitante opta por presentar la solicitud en las dependencias de la SUNAT, dicha presentación se efectuará en los siguientes lugares:

a) Los Principales Contribuyentes Nacionales, en la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales.

b) Los contribuyentes a cargo de la Intendencia Regional Lima, de acuerdo a lo siguiente:

b.1) Los Principales Contribuyentes en las dependencias encargadas de recepcionar sus Declaraciones Pago o en los Centros de Servicios al Contribuyente habilitados por la SUNAT en la Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

b.2) Para otros contribuyentes en los Centros de Servicios al Contribuyente a los que se hace referencia en el inciso anterior.

c) Los contribuyentes a cargo de las demás Intendencias Regionales u Oficinas Zonales, en la dependencia de la SUNAT de su jurisdicción o en los Centros de Servicios al Contribuyente habilitados por dichas dependencias.

Artículo 8°.- SOLICITUD DE ACOGIMIENTO AL REFINANCIAMIENTO

8.1 Para presentar nuevas solicitudes, el deudor tributario deberá haber cancelado íntegramente la deuda tributaria materia de un refinanciamiento otorgado con carácter particular por la SUNAT al amparo del artículo 36° del Código.

8.2 Lo dispuesto en el numeral anterior deberá considerarse respecto a cada solicitud presentada, según se trate de la Contribución al FONAVI, al ESSALUD, a la ONP, del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo e Impuesto al Rodaje, y de otros tributos administrados por la SUNAT.

CAPÍTULO VI

DE LAS GARANTÍAS

Artículo 9°.- DEUDA A GARANTIZAR

9.1 La deuda tributaria materia de refinanciamiento a garantizar será:

a) En caso de fraccionamiento, si la deuda es mayor a trescientos (300) UIT, el exceso sobre dicho monto.

b) En caso de aplazamiento o aplazamiento con fraccionamiento, si la deuda es mayor a cien (100) UIT, el exceso sobre dicho monto.

9.2 Lo dispuesto en el numeral anterior deberá considerarse de manera independiente, según se trate



de deuda tributaria correspondiente a la Contribución al FONAVI, al ESSALUD, a la ONP, al Impuesto a las Embarcaciones de Recreo e Impuesto al Rodaje, y otros tributos administrados por la SUNAT.

Artículo 10º.- CASOS EN LOS QUE SE DEBERÁ PRESENTAR GARANTÍAS POR EL INTEGRO DE LA DEUDA

El deudor tributario deberá ofrecer y otorgar garantías, por el íntegro de la deuda materia del refinanciamiento, cuando se encuentre en cualquiera de los siguientes casos:

a) El deudor tributario fuera persona natural y se le hubiera abierto instrucción por delito tributario, ya sea que el procedimiento se encuentre en trámite o exista sentencia condenatoria por dicho delito, con anterioridad a la presentación de su solicitud.

b) El representante legal o el responsable solidario del deudor tributario, a través de este último, hubiera incurrido en delito tributario, encontrándose en la situación a que se refiere el literal anterior.

Artículo 11º.- CLASES DE GARANTÍAS

El deudor tributario podrá ofrecer u otorgar las siguientes garantías:

- a) Carta Fianza.
- b) Hipoteca de primer rango, salvo lo dispuesto en el numeral 12.3 del artículo 12º del Reglamento.
- c) Garantía mobiliaria.

Las referidas garantías serán otorgadas de acuerdo a lo señalado en los artículos 12º al 16º del Reglamento.

CAPÍTULO VII

DE LA APROBACIÓN O DENEGATORIA DE LA SOLICITUD, Y DEL DESISTIMIENTO

Artículo 12º.- DE LAS RESOLUCIONES

12.1 La SUNAT mediante resolución expresa aceptará el desistimiento, aprobará o denegará el refinanciamiento solicitado.

12.2 El deudor tributario podrá desistirse de su solicitud de refinanciamiento, antes que la SUNAT le notifique la resolución que la aprueba o deniega.

El escrito de desistimiento deberá presentarse con firma legalizada del deudor tributario o su representante legal. La legalización podrá efectuarse ante notario o fedatario de la Administración Tributaria.

12.3 La resolución mediante la cual se aprueba el refinanciamiento constituye mérito para dar cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 5 del inciso b) del artículo 119º del Código, y sólo será emitida cuando el deudor tributario hubiere cumplido con los requisitos a que se refiere el artículo 5º, teniéndose en cuenta lo siguiente:

- a) Se indicará:
 - a.1) El detalle de la deuda materia de refinanciamiento.
 - a.2) El período de aplazamiento, en caso de haberse solicitado.
 - a.3) El número de cuotas, el monto de la primera cuota, así como de las cuotas constantes, con indicación de sus fechas de vencimiento respectivamente.
 - a.4) La tasa de interés aplicable; así como,
 - a.5) Las garantías, debidamente constituidas en favor de la SUNAT, de corresponder.

b) El pago vinculado a la deuda tributaria materia de refinanciamiento, efectuado sin que medie resolución, será imputado según las reglas del artículo 31º del Código.

CAPÍTULO VIII

OBLIGACIONES DEL DEUDOR TRIBUTARIO

Artículo 13º.- OBLIGACIONES EN GENERAL

13.1 El deudor tributario, aprobado el refinanciamiento, deberá cumplir con lo siguiente:

a) Pagar la deuda tributaria aplazada al vencimiento del plazo concedido, así como los intereses correspondientes, tratándose de aplazamiento.

b) Pagar el íntegro del monto de las cuotas en los plazos establecidos, tratándose de fraccionamiento.

c) Pagar el íntegro del interés del aplazamiento hasta la fecha de su vencimiento, así como el íntegro del monto de las cuotas en los plazos establecidos, tratándose de aplazamiento con fraccionamiento.

d) Mantener vigentes las garantías otorgadas en favor de la SUNAT u otorgarlas en los casos a que se refiere el numeral 13.5 del artículo 13º, numeral 14.4 del artículo 14º y el numeral 15.5 del artículo 15º del Reglamento, así como renovarlas dentro de los plazos previstos en dicho Reglamento.

13.2 Respecto de los pagos, se tendrá en cuenta lo señalado a continuación:

a) El pago antes del plazo de vencimiento del aplazamiento o de las cuotas del fraccionamiento incluirá los intereses devengados y que se devengarían hasta el vencimiento previsto en la resolución aprobatoria.

b) El pago por un monto mayor al que le corresponda pagar en el mes por la cuota del fraccionamiento o por el interés del aplazamiento se aplicará contra el saldo de la deuda materia de refinanciamiento, reduciendo el número de cuotas pendientes de cancelación o permitiendo el ajuste de la última cuota. La reducción del número de cuotas, no exime al deudor tributario de pagar las cuotas mensuales que venzan en los meses siguientes al mes en que se realiza el pago.

No obstante, el deudor tributario podrá solicitar que el exceso pagado sea aplicado a las cuotas que venzan en los meses siguientes a aquél por el que realiza el pago, en cuyo caso, y siempre que las referidas cuotas fueran canceladas en su totalidad, se le eximirá de la obligación de pagar por dichos meses. La imputación del pago no alterará el cronograma de vencimiento ni el monto de las cuotas pendientes de pago establecido en la resolución aprobatoria del refinanciamiento.

c) Únicamente, en el caso de la cancelación del total de la deuda acogida al refinanciamiento, se considerará el cálculo de los intereses hasta la fecha de cancelación, excepto cuando se trate de la última cuota.

Artículo 14º.- PAGOS MENSUALES

14.1 Sobre los pagos mensuales se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Se imputarán primero al interés moratorio aplicable a la cuota no pagada a su vencimiento y luego al monto de la cuota impaga.

b) La amortización corresponderá en primer lugar al monto sin garantía, en segundo lugar al monto garantizado mediante garantía mobiliaria, en tercer lugar al monto garantizado mediante hipoteca y en cuarto lugar al monto garantizado mediante carta fianza.

c) De existir cuotas mensuales vencidas no canceladas, los pagos que se realicen se imputarán en primer lugar a la cuota más antigua pendiente de pago, observando lo establecido en los numerales anteriores.

14.2 Los pagos de la deuda comprendida en el refinanciamiento se realizarán utilizando el Sistema Pago Fácil a que se refiere la Resolución de Superintendencia Nº 125-2003/SUNAT y normas modificatorias, debiendo indicar los datos mínimos señalados en el Anexo 1 de dicha resolución para el "Pago de Fraccionamientos".

Artículo 15º.- DEL INTERÉS

En lo que se refiere al interés del refinanciamiento se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) El interés del aplazamiento es un interés al rebatir diario sobre el monto de la deuda acogida.

b) El interés del fraccionamiento es un interés al rebatir mensual sobre el saldo de la deuda acogida; se calcula aplicando la tasa de interés de fraccionamiento indicado en el literal c) del presente artículo durante el período comprendido desde el día siguiente del vencimiento de la cuota anterior hasta el día de vencimiento de la cuota correspondiente, con excepción de la primera cuota del fraccionamiento.

c) La tasa de interés aplicable para el período de aplazamiento y para el período de fraccionamiento es el ochenta por ciento (80%) de la Tasa de interés moratorio (TIM) vigente a la fecha de emisión de la resolución aprobatoria. Dicha tasa de interés podrá ser variada de acuerdo a lo señalado en el artículo 16º.

d) Al final del plazo del aplazamiento se deberá cancelar tanto los intereses como la deuda aplazada. En caso de aplazamiento con fraccionamiento, al vencimiento del plazo del aplazamiento se cancelará únicamente los intereses correspondientes a éste, debiendo las cuotas del fraccionamiento ser canceladas en la fecha de su vencimiento.

Artículo 16º.- VARIACIÓN DE LA TIM

De variar la TIM, se considerará lo siguiente:

a) Si la TIM disminuye:

i) En el caso de aplazamiento, se tendrá en cuenta la nueva TIM a partir de la fecha de su vigencia.

ii) En el caso de fraccionamiento, para el cálculo de las cuotas de fraccionamiento se tendrá en cuenta la TIM vigente al primer día calendario de cada mes.

Tratándose de la primera cuota, no se considerará la nueva TIM respecto de los intereses diarios de fraccionamiento.

Por efecto de la variación de la TIM, las cuotas se mantendrán constantes reduciéndose el número de las que se encuentren pendientes de cancelación o permitiendo el ajuste de la última cuota. La reducción del número de cuotas empezará por la última, por lo que el deudor tributario no está eximido de pagar las cuotas mensuales que vengan en los meses inmediatos siguientes al mes en que realizó el último pago.

iii) En el caso de aplazamiento con fraccionamiento, se tendrá en cuenta lo señalado en i) y ii).

b) Si la TIM aumenta:

i) En el caso de aplazamiento, se tendrá en cuenta la nueva TIM a partir de la fecha de su vigencia.

ii) En el caso de fraccionamiento, para el cálculo de las cuotas de fraccionamiento se tendrá en cuenta la TIM vigente al primer día calendario de cada mes.

Tratándose de la primera cuota, no se considerará la nueva TIM respecto de los intereses diarios de fraccionamiento.

Por efecto de la variación de la TIM, el número de las cuotas se mantendrá constante incrementándose su monto.

iii) En el caso de aplazamiento con fraccionamiento, se tendrá en cuenta lo señalado en i) y ii).

CAPÍTULO IX

PÉRDIDA DEL REFINANCIAMIENTO

Artículo 17º.- PÉRDIDA

El deudor tributario perderá el refinanciamiento concedido en cualquiera de los supuestos siguientes:

a) Tratándose de fraccionamiento, cuando adeude el íntegro de dos (2) cuotas consecutivas.

También se perderá el fraccionamiento cuando no cumpla con pagar el íntegro de la última cuota dentro del plazo establecido para su vencimiento.

b) Tratándose sólo de aplazamiento, cuando no cumpla con pagar el íntegro de la deuda tributaria aplazada y el interés correspondiente al vencimiento del plazo concedido.

c) Tratándose de aplazamiento con fraccionamiento, se perderán ambos cuando el deudor no pague el íntegro del interés del aplazamiento hasta la fecha de su vencimiento.

Si habiendo cumplido con pagar el íntegro del interés del aplazamiento, se adeudara el íntegro de dos (2) cuotas consecutivas, se perderá el fraccionamiento. También se perderá el fraccionamiento cuando no cumpla con pagar el íntegro de la última cuota dentro del plazo establecido para su vencimiento.

d) Cuando no cumpla con mantener las garantías otorgadas en favor de la SUNAT u otorgarlas en los casos a que se refiere el numeral 13.5 del artículo 13º, el numeral 14.4 del artículo 14º y el numeral 15.5 del artículo 15º del Reglamento, así como renovarlas en los casos previstos por la mencionada norma.

La pérdida será determinada en base a las causales vigentes al momento de la emisión de la resolución que declare la misma.

Artículo 18º.- EFECTOS DE LA PÉRDIDA

18.1 Producida la pérdida del refinanciamiento se darán por vencidos todos los plazos, siendo exigible, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 36º del Código, la deuda tributaria pendiente de pago; procediéndose a la cobranza coactiva de ésta, así como a la ejecución de las garantías otorgadas, si la resolución que determina la pérdida no es reclamada dentro del plazo de Ley, de acuerdo a lo establecido por el artículo 115º del referido cuerpo legal, o si habiéndola impugnado, el deudor tributario no cumpla con lo dispuesto en los incisos a) y b) del artículo 19º.

18.2 La pérdida del refinanciamiento dará lugar a la aplicación de la tasa de interés moratorio (TIM) a que se refiere el artículo 33º del Código, de acuerdo a lo siguiente:

a) En los casos de pérdida de aplazamiento, se aplicará únicamente la referida tasa en sustitución de la tasa de interés originalmente fijada, sobre la deuda materia de aplazamiento, desde el día siguiente al que se emitió la resolución aprobatoria.

b) En los casos de pérdida de fraccionamiento, se aplicará sobre el saldo de la deuda materia de acogimiento pendiente de pago, desde la fecha en que se incurre en la pérdida del fraccionamiento.

c) En los casos de aplazamiento con fraccionamiento, la tasa de interés moratorio se aplicará de acuerdo a lo dispuesto en los numerales anteriores, según la pérdida se produzca durante el aplazamiento o el fraccionamiento.

Artículo 19º.- IMPUGNACIÓN DE LA PÉRDIDA

Si el deudor tributario hubiera impugnado una resolución de pérdida del refinanciamiento deberá:

a) Continuar con el pago de las cuotas del refinanciamiento, hasta la notificación de la resolución que confirme la pérdida o el término del plazo del aplazamiento y/o fraccionamiento.

b) Mantener vigente(s), renovar o sustituir la(s) garantía(s) del refinanciamiento, hasta que la resolución quede firme en la vía administrativa. De haber pronunciamiento a favor del contribuyente, la(s) garantía(s) se mantendrá(n) o renovará (n) hasta el plazo señalado en el literal a) del numeral 13.4 del artículo 13º del Reglamento, pudiendo también sustituirla(s).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- APROBACIÓN DEL PDT

Apruébase el PDT Refinan. Fracc. 36º C.T. – Formulario Virtual N° 689 Versión 1.0, a ser utilizado por los deudores tributarios para la elaboración y la presentación de la solicitud de acogimiento al refinanciamiento.

A partir del 1 de octubre de 2007, los deudores tributarios utilizarán el PDT Refinan. Fracc. 36º C.T. – Formulario Virtual N° 689 Versión 1.0, el cual, desde la indicada fecha, estará a disposición de los interesados en SUNAT Virtual, cuya dirección electrónica es <http://www.sunat.gob.pe>.

La SUNAT, a través de sus dependencias, facilitará la obtención del mencionado PDT, del archivo personalizado y del reporte de precalificación a los solicitantes que no tuvieran acceso a la Internet, para lo cual deberán proporcionar el(los) disquete(s) de capacidad 1.44 MB de 3.5 pulgadas que sea(n) necesario(s).

Segunda.- CÓDIGOS DEL TRIBUTO O CONCEPTO A PAGAR

Para los pagos de la deuda comprendida en el refinanciamiento se utilizarán los siguientes códigos de tributo o concepto a pagar:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
8030	TESORO
5239	ESSALUD
5332	ONP
5060	FONAVI
7203	FONCOMUN

Tercera.- GARANTÍAS

De haberse otorgado garantías por la deuda materia del aplazamiento y/o fraccionamiento del artículo 36º del TUO del Código Tributario, incluido el REAF, éstas,



de encontrarse vigentes, podrán ser consideradas para garantizar la deuda materia de refinanciamiento. Caso contrario, deberán ser devueltas al deudor cuando se emita la resolución aprobatoria del refinanciamiento.

Cuarta.- SOLICITUD DE NUEVO APLAZAMIENTO Y/O FRACCIONAMIENTO PARTICULAR

El acogimiento al refinanciamiento no será considerado para efecto de lo señalado por el numeral 7.1 del artículo 7º del Reglamento.

Quinta.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 199-2004/SUNAT Y NORMAS MODIFICATORIAS

Sustitúyase el literal b) del numeral 18.2 del artículo 18º del Reglamento de Aplazamiento y/o Fraccionamiento de la Deuda Tributaria, aprobado por la Resolución de Superintendencia Nº 199-2004/SUNAT y normas modificatorias, por el siguiente texto:

“Artículo 18º.- OBLIGACIONES EN GENERAL

(...)

18.2 Respecto de los pagos, se tendrá en cuenta lo señalado a continuación:

(...)

b) El pago por un monto mayor al que le corresponde pagar en el mes por la cuota del fraccionamiento o por el interés del aplazamiento se aplicará contra el saldo de la deuda materia de aplazamiento y/o fraccionamiento, reduciendo el número de cuotas pendientes de cancelación o permitiendo el ajuste de la última cuota. La reducción del número de cuotas, no exime al deudor tributario de pagar las cuotas mensuales que venzan en los meses siguientes al mes en que se realiza el pago.

No obstante, el deudor tributario podrá solicitar que el exceso pagado sea aplicado a las cuotas que venzan en los meses siguientes a aquél por el que realiza el pago, en cuyo caso, y siempre que las referidas cuotas fueran canceladas en su totalidad, se le eximirá de la obligación de pagar por dichos meses. La imputación del pago no alterará el cronograma de vencimiento ni el monto de las cuotas pendientes de pago establecido en la resolución aprobatoria del aplazamiento y/o fraccionamiento.

(...).”

Sexta.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 130-2005/SUNAT Y NORMAS MODIFICATORIAS

Sustitúyase el literal b) del numeral 13.2 del artículo 13º del Régimen Excepcional de Aplazamiento y/o Fraccionamiento de la Deuda Tributaria, aprobado por la Resolución de Superintendencia Nº 130-2005/SUNAT y normas modificatorias, por el siguiente texto:

“Artículo 13º.- IMPUTACIÓN DE PAGOS

(...)

13.2 Cuando no existan intereses de aplazamiento o cuotas de fraccionamiento vencidos e impagos

(...)

b) Tratándose de fraccionamiento:

i) A la cuota que vence en el mes en que se realiza el pago, la cual incluye los intereses devengados y los que se devengarían hasta el vencimiento establecido en la resolución aprobatoria.

ii) En el caso señalado en el acápite anterior, de efectuarse un pago mayor al que corresponde, el exceso se aplicará contra el saldo de la deuda materia del Régimen Excepcional, reduciendo el número de cuotas de fraccionamiento pendientes de cancelación o permitiendo el ajuste de la última cuota. La reducción del número de cuotas, no exime al deudor tributario de pagar las cuotas mensuales que venzan en los meses siguientes al mes en que se realiza el pago.

No obstante, el deudor tributario podrá solicitar que el exceso pagado sea aplicado a las cuotas que venzan en los meses siguientes a aquél por el que realiza el pago,

en cuyo caso, y siempre que las referidas cuotas fueran canceladas en su totalidad, se le eximirá de la obligación de pagar por dichos meses. La imputación del pago no alterará el cronograma de vencimiento ni el monto de las cuotas pendientes de pago establecido en la resolución aprobatoria del régimen excepcional.

(...).”

Sétima.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de octubre de 2007.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LAURA CALDERON REGJO
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de

Administración Tributaria

110178-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**

**Designan Gerente Legal de la Sede
Central de la SUNARP**

**RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENTE
NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
Nº 244 -2007-SUNARP/SN**

San Isidro, 18 de setiembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza de cargo de confianza de Gerente Legal de la Sede Central de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, es necesario designar a partir de la fecha, al profesional que desempeñará el indicado cargo;

De conformidad con las Leyes Nºs. 27594 y 26366, y el Estatuto de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Suprema Nº 135-2002-JUS;

Con cargo a dar cuenta al Directorio;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a partir de la fecha, al señor abogado MANUEL EUSEBIO AGUILAR BERMUDEZ, en el cargo de confianza de Gerente Legal de la Sede Central de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA D. CAMBURSANO GARAGORRI
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

109670-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE SERVICIOS
DE SANEAMIENTO**

**Disponen que EPS que no cuentan con
fórmula tarifaria aprobada o vigente
reajusten sus tarifas y precios de
servicios colaterales tomando como
base el mes de agosto del año 2006**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
Nº 059-2007-SUNASS-CD**

Lima, 17 de setiembre del 2007

VISTO:

El Informe N° 060-2007-SUNASS/110 de fecha 7 de septiembre de 2007, elaborado por la Gerencia de Regulación Tarifaria referido al reajuste de tarifas y precios de los servicios colaterales por variación del Índice de Precios al Consumidor de aquellas Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento – EPS - que no cuentan con fórmula tarifaria aprobada;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 34° de la Ley N° 26338¹, Ley General de Servicios de Saneamiento, modificado por el artículo 5° de la Ley N° 28870², establece que la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – SUNASS – aplicará el reajuste de tarifas por incremento de índices de precios al por mayor, a aquellas EPS que no cuenten con fórmulas tarifarias aprobadas;

Que, el artículo 58-A del Reglamento General de Tarifas, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD³, el cual fuera incorporado por la Resolución de Consejo Directivo N° 052-2007-SUNASS-CD⁴, dispone que a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 28870, la SUNASS aplicará el reajuste de tarifas a las EPS que no cuenten con fórmula tarifaria aprobada o vigente y que para el primer cálculo de la variación del Índice de Precios al Por Mayor – IPM –, se considerará como base, el IPM del mes de agosto de 2006. Asimismo, que cuando la variación del IPM alcance el 3% o más, mediante Resolución de Consejo Directivo publicada en el Diario Oficial El Peruano, la SUNASS dispondrá la aplicación del reajuste automático de tarifas y precios de los servicios colaterales para todas las EPS sin fórmula tarifaria, bajo responsabilidad del Directorio de la EPS;

Que, el artículo 59° del Reglamento General de Tarifas establece que para el caso de las EPS sin fórmula tarifaria, el plazo máximo para efectuar el reajuste de tarifas y precios es de cuarenta y cinco (45) días calendario computados a partir del mandato de la SUNASS contemplado en el artículo 58-A del citado Reglamento;

Que, la Gerencia de Regulación Tarifaria señala en su Informe N° 060-2007-SUNASS/110 que desde la entrada en vigencia de la Ley N° 28870, la variación acumulada del IPM al mes de agosto del año 2007⁵, tomando como base de cálculo el mes de agosto del año 2006⁶, ha alcanzado el 3.681%, indicando la relación de EPS a las que corresponde aplicar el reajuste;

Que, por lo expuesto corresponde al Consejo Directivo de la SUNASS disponer la aplicación del reajuste automático de tarifas y precios de los servicios colaterales para todas las EPS sin fórmula tarifaria, conforme el citado artículo 58-A del Reglamento General de Tarifas;

De conformidad con el artículo 3° de la Ley N° 27332, el artículo 34° de la Ley N° 26338, el artículo 26° del Decreto Supremo N° 017-2001-PCM y el artículo 58-A del Reglamento General de Tarifas;

El Consejo Directivo en su Sesión N° 17-2007;

HA RESUELTO:

Artículo Único.- Disponer que las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento – EPS – que no cuenten con fórmula tarifaria aprobada o vigente reajusten sus tarifas y precios de los servicios colaterales en un 3.681%, por concepto de variación acumulada del IPM al mes de agosto del año 2007, tomando como base de cálculo el mes de agosto del año 2006. La relación de

EPS que efectuarán el referido reajuste, se detalla en el Anexo 1 de la presente Resolución.

Para estos efectos, serán de aplicación los artículos 59°, 60° y 61° del Reglamento General de Tarifas, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Con la intervención de los señores consejeros José Salazar Barrantes, Manuel Burga Seoane, Víctor Antonio Maldonado Yactayo y José Ricardo Stok Capella.

JOSÉ SALAZAR BARRANTES
Presidente del Consejo Directivo

ANEXO 1
RELACIÓN DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS
DE SANEAMIENTO QUE EFECTUARÁN EL REAJUSTE
DE SUS TARIFAS Y PRECIOS DE LOS SERVICIOS
COLATERALES POR VARIACIÓN DEL IPM

N°	EPS
1	EMAO S.R.LTDA.
2	EMPSSAPAL S.A.
3	EMAPA PASCO S.A.
4	EPSSMU S.R.LTDA.
5	EMAPICA S.A.
6	SEDAM HUANCAYO S.A.C
7	EMAPA HUANCVELICA S.A.
8	EPS SEDALORETO S.A.
9	NOR PUNO S.A.
10	EMSAP CHANKA S.A.
11	EPS MARAÑON S.R.LTDA.
12	EMAPA SAN MARTIN S.A.
13	SEDACHIMBOTE S.A.
14	SEDAJULIACA S.A.
15	SEMAPA BARRANCA S.A.
16	EMSA PUNO S.A.
17	EMUSAP AMAZONAS
18	EMPSAPA CALCA
19	EMAPA Y S.R.LTDA.
20	EMAPAT S.R.LTDA.
21	EMAPAB S.R.LTDA.
22	EMAPACOP S.A.
23	EMAPAVIGSSA
24	EMAPISCO S.A.
25	EMSAPA YAULI S.R.LTDA.
26	EPS AGUAS DEL ALTIPLANO
27	EPS ILO S.R.LTDA.
28	EPS MANTARO S.A.
29	EPSEL S.A.
30	SEDAPAR RIOJA

109125-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Exoneran de proceso de selección la contratación de servicios de profesional para elaborar Estudio de Preinversión del Proyecto Majes Siguan II a nivel de factibilidad de acuerdo a las normas del SNIP

ACUERDO REGIONAL
N° 060-2007-GRA/CR-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa, en sesión ordinaria de la fecha ha tomado el siguiente acuerdo.

¹ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de julio de 1994 y vigente a partir del día siguiente de su publicación.

² Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de agosto de 2006 y vigente a partir del día siguiente de su publicación.

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 5 de febrero de 2007 y vigente a partir del día siguiente de su publicación.

⁴ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 5 de agosto de 2007 y vigente a partir del día siguiente de su publicación.

⁵ Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática, el Índice de Precios al Por Mayor del mes de agosto de 2007 es de 179.445691.

⁶ Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática, el Índice de Precio al Por Mayor del mes de agosto de 2006 es de 173.075394.



CONSIDERANDO:

Que, si bien es cierto las adquisiciones y contrataciones del Estado se llevan a cabo a través de procesos selectivos, y por esta razón, se define al proceso de selección como un procedimiento administrativo especial conformado por un conjunto de actos administrativos, de administración o hechos administrativos, que tiene por objeto la selección de la persona natural o jurídica con la cual el Estado va a celebrar un contrato para la adquisición de bienes, la contratación de servicios y/o la ejecución de una obra; sin embargo, cabe observar excepcionalmente que, bajo determinadas condiciones y requisitos establecidos en la Ley, es jurídicamente posible que el contrato se otorgue de manera directa previa exoneración del correspondiente proceso selectivo.

Que, conforme aparece en los documentos del Expediente Administrativo remitido, se tiene que para la ejecución y desarrollo del Proyecto Especial Majes Siguan - II Etapa, en AUTODEMA, la Gerencia encargada: ((a)) ha precisado la necesidad de que se elabore el Estudio de Preinversión del Proyecto Majes Siguan II a nivel de factibilidad de acuerdo a las normas del SNIP; ((b)) ha precisado la complejidad y especialización que exige la elaboración de este tipo de estudio; ((c)) ha precisado la calificación profesional y experiencia del Ing. Amilcare Armando Gaita Zanatti, adjuntando para ello el respectivo curriculum vitae; ((d)) ha precisado los términos de referencia que se constituirán en las exigencias técnicas y contractuales que el consultor deberá cumplir; y, finalmente ((e)) ha precisado el costo de la consultoría consignando como valor referencial la suma de S/. 63,500.00 nuevos soles, y, paralelamente, la partida presupuestal que financiará la ejecución del servicio, especificándose, la fuente de financiamiento "recursos ordinarios" de la Unidad Ejecutora Majes Siguan en el PIA - 2007.

Por lo tanto, al estar cumplidos los requisitos previstos en los artículos 28º, 29º, 30º y 31º del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y, los artículos 145º y 146º del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, entonces, la exoneración del proceso selectivo deviene en procedente, correspondiendo al Pleno del Consejo Regional la autorización al amparo de lo regulado en el artículo 20º del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM / Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Que, estando a las facultades establecidas en la Ley 27867, modificada por la Leyes N° 27902 y 28968 y la Ordenanza Regional N° 001-2007-CRA/CR-Arequipa;

SE ACUERDA:

Primero.- APROBAR la exoneración de proceso selectivo por la causal de servicios personalísimos, y en consecuencia, AUTORIZAR la contratación directa del Ingeniero AMILCARE ARMANDO GAITA ZANATTI para que se encargue de la elaboración del Estudio de Preinversión del Proyecto Majes Siguan II a nivel de factibilidad de acuerdo a las normas del SNIP.

Segundo.- ESTABLECER que los honorarios profesionales a pagar por la contratación exonerada serán hasta por la suma total de S/. 63,500.00 nuevos soles, incluidos los impuestos y demás obligaciones tributarias, los cuales serán abonados en la forma y plazos establecidos en los términos de referencia del contrato, previa verificación del cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.

Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional para que de acuerdo a Ley formalice la contratación del servicio personalísimo exonerado, a través de las correspondientes acciones inmediatas y en estricta observancia de los términos de referencia aprobados.

Cuarto.- DISPONER que la Gerencia General Regional cumpla con publicar el presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el SEACE; asimismo, cumpla con remitirlo junto a los Informes que lo sustentan y los antecedentes, a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro de los (10) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación del presente Acuerdo Regional.

Disponiéndose en este acto su registro y notificación.

Arequipa, 2007 setiembre 13

PEDRO ENRIQUE JAVIER LIZARRAGA LAZO
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

109687-1

GOBIERNO REGIONAL
DE SAN MARTIN

Aprueban documento denominado
"Estrategia Regional de la Diversidad
Biológica de San Martín"

ORDENANZA REGIONAL
N° 026-2007-GRSM/CR

Moyobamba, 28 de agosto del 2007

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los Artículos 197º y 198º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional, sobre Descentralización, Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, y Ley N° 29053; Reglamento Interno del Consejo Regional de San Martín, y demás normas complementarias; y,

CONSIDERANDO:

Que el inciso 2º del Artículo 2º de la Constitución Política del Perú establece que es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; así mismo el artículo 67º de la misma Carta Magna establece que el Estado determina la Política Nacional del Ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, el Artículo 1º del Título Preliminar de la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, establece toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida; y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país.

Que, el inciso c, del artículo 53º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece entre sus funciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial, formular, coordinar, conducir y supervisar la aplicación de las Estrategias Regionales respecto a la Diversidad Biológica y sobre cambio climático, dentro del marco de las Estrategias Nacionales respectivas;

Que, en el artículo 7º de la Ley N° 26839, sobre Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, establece que la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica constituye la principal herramienta de planificación a nivel nacional, especialmente para el cumplimiento de los objetivos de la Convención de Diversidad Biológica, del cual el país es signatario;

Que, en este contexto el Gobierno Regional de San Martín a través de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente en virtud del convenio Perú Finlandia, proyecto BIODAMAZ, que posibilita el apoyo técnico y financiero, se ha concluido la elaboración de este instrumento denominado "Estrategia Regional de Diversidad Biológica de San Martín";

Que, es necesario oficializar el mencionado documento denominado "Estrategia Regional de Diversidad Biológica de San Martín", a fin de poder ordenar y priorizar acciones conducentes al logro de la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica de la Región, como base para su desarrollo, ya que no sólo orienta las actividades encaminadas a revertir los procesos de deterioro de los recursos de la diversidad, sino que también orienta al aprovechamiento de los bienes y servicios que dichos recursos proporcionan a la población regional;

Que, el Artículo 38º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el literal o) del artículo 21º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es

atribución del Presidente Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Reglamento Interno del Consejo Regional. El Consejo Regional de San Martín, en Sesión Ordinaria de fecha 14 de Agosto del presente año desarrollada en el Auditorio del Gobierno Regional de San Martín – Moyobamba, y estando a las atribuciones conferidas por el Artículo 28° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobó por unanimidad, la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- APROBAR el documento denominado "Estrategia Regional de la Diversidad Biológica de San Martín", que como anexo es parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente dar cumplimiento a la presente Ordenanza Regional

Artículo Tercero.- INCORPÓRESE el presente documento a los planes institucionales y de gobierno de todas las instancias e instituciones del Gobierno Regional de San Martín, así como de las municipalidades provinciales y distritales.

Artículo Cuarto.- AUTORIZAR, a la Abogada Sandra Villafuerte Vela, Secretaria del Consejo Regional de San Martín, realizar los trámites respectivos para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región San Martín y en el Diario Oficial El Peruano, así mismo disponer su inclusión en el portal electrónico del Gobierno Regional de San Martín, previa promulgación de la presente Ordenanza Regional, realizada por el Presidente Regional del Gobierno Regional de San Martín,

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de San Martín para su publicación.

WILIAN A. RIOS TRIGOZO
 Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se publique y se cumpla

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los veintiocho días del mes de agosto del 2007.

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
 Presidente Regional

109109-1

Aprueban la Agenda Ambiental Regional 2005-2007

ORDENANZA REGIONAL N° 027-2007-GRSM/CR

Moyobamba, 28 de agosto del 2007

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los Artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional, sobre Descentralización, Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, y Ley N° 29053; Reglamento Interno del Consejo Regional de San Martín, y demás normas complementarias, y;

CONSIDERANDO:

Que el inciso 22° del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú establece que es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de

un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; así mismo el artículo 67° de la misma Carta Magna establece que el Estado determina la Política Nacional del Ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, el Artículo 1° del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida; y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país.

Que, es deber del Estado promover e incentivar la conservación y protección de medio ambiente. Por ello el Estado acerca de su importancia, promoviendo la transmisión de los conocimientos, el desarrollo de las habilidades y destrezas así como de la formación de valores en torno a los procesos ecológicos esenciales, los sistemas vitales de la diversidad biológica y el uso sostenido de los recursos;

Que, dada la situación de emergencia ambiental en que se encuentra la Región, se ha elaborado la Agenda Ambiental, como documento guía, con el fin de desarrollar un sistema eficaz y transparente que promueva compromisos y procesos para la mejora de la calidad ambiental. Este instrumento establece también actividades mediante las cuales la Comisión Ambiental Regional de San Martín y las Organizaciones Regionales puedan fomentar las mejoras, produciendo información útil y confiable para la toma de decisiones;

Que la Agenda Ambiental Regional, elaborada mediante un proceso participativo, recoge la visión y misión, los problemas ambientales prioritarios de la Región, los objetivos específicos, con indicadores verificables de avances y responsables de su cumplimiento;

Que, el inciso g, del artículo 9°, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que entre sus competencias constitucionales la de promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, comercio, turismo, energía y minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley;

Que, en materia ambiental y ordenamiento territorial, al amparo de lo prescrito en el artículo 53°, literal a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales tienen competencias exclusivas para formular, aprobar, ejecutar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales;

Que, el Artículo 38°, del Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, establece que los Gobiernos Regionales son responsables de aprobar y ejecutar la Política Ambiental Regional, en el marco de lo establecido por el artículo 53° de la Ley N° 27867, debiendo implementar el Sistema Regional de Gestión Ambiental en coordinación con la Comisión Ambiental Regional respectiva. Los Gobiernos Regionales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales, sectoriales y regionales, en el marco de los principios de la gestión ambiental; debiendo asegurar el cumplimiento de la Política Nacional Ambiental. Los Consejos Regionales cuentan con instancias de coordinación sobre recursos naturales y gestión del ambiente. La política ambiental regional debe estar articulada con la política y planes de desarrollo regional.

Que, el Artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Presidente Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Reglamento Interno del Consejo Regional. El Consejo Regional de San Martín, en Sesión Ordinaria de fecha 14 de Agosto del presente



año desarrollada en el Auditorio del Gobierno Regional de San Martín – Moyobamba, y estando a las atribuciones conferidas por el Artículo 28º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobó por unanimidad, la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR la Agenda Ambiental Regional 2005-2007, elaborado por la Comisión Ambiental Regional de San Martín, en un proceso participativo y consensuado con los diferentes actores públicos y privados de la Región San Martín, que como anexos forman parte integrante en la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la implementación de la presente Ordenanza Regional, así como de la difusión de la Agenda Ambiental Regional.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR, a la Abogada Sandra Villafuerte Vela, Secretaria del Consejo Regional de San Martín, realizar los trámites respectivos para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región San Martín y en el Diario Oficial El Peruano, así mismo disponer su inclusión en el portal electrónico del Gobierno Regional de San Martín, previa promulgación de la presente Ordenanza Regional, realizada por el Presidente Regional del Gobierno Regional de San Martín.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de San Martín para su publicación.

WILIAN A. RIOS TRIGOZO
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los veintiocho días del mes de agosto del 2007.

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente Regional

109109-2

Crean el Consejo Regional de Seguridad Vial de la Región San Martín

**ORDENANZA REGIONAL
N° 028-2007-GRSM/CR**

Moyobamba, 28 de agosto del 2007

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los Artículos 197º y 198º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional, sobre Descentralización, Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, y Ley N° 29053; Reglamento Interno del Consejo Regional de San Martín, y demás normas complementarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N°s. 27902 y 28013, las cuales disponen que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituye para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, en la actualidad, en todos los países del mundo, la seguridad de los habitantes como agentes de la circulación vial, llámense conductores, peatones y pasajeros, ocupan un lugar preferente en el desarrollo

de programas dirigidos a instruir a éstos en el respeto de las normas del orden público destinados a la regulación de materias relacionadas con el transporte y tránsito terrestre, con el especial objeto de prevenir los accidentes de tránsito;

Que, nuestro país afronta una grave problemática en materia de tránsito, que se materializa en la alta incidencia de accidentes, con su consecuente secuela de pérdidas de valiosas vidas humanas, lesionados y costosos bienes materiales, realidad que se traduce en las estadísticas al respecto, las que tienden a incrementarse en forma alarmante;

Que, la Región de San Martín, desafortunadamente, no escapa a esta cruda y dolorosa realidad; el crecimiento poblacional, el aumento de la red vial y el desmedido incremento del parque automotor, así como una deficiente política de educación vial, son las causas fundamentales de esta problemática, que se ha constituido en un flagelo para la sociedad contemporánea y la nuestra en particular;

Que, el Decreto Supremo N° 010-96-MTC modificada por Decreto Supremo N° 027-2002-MTC, crea el Consejo Nacional de Seguridad Vial, cuyas funciones principales son: Realizar Actividades de Promoción y Difusión de la Seguridad y Educación Vial, establecer y analizar factores de riesgo e inseguridad, orientado a disminuir los accidentes de tránsito;

Que, por estas consideraciones, es imprescindible la creación en la Región San Martín, de la instancia que se avoque a diseñar las políticas y promover las acciones destinadas a afrontar la problemática planteada, así como actuar como un eje coordinador de los diversos organismos implicados en este campo. Este organismo estará integrado por las entidades comprometidas en la normalidad, control y regulación del tránsito, así como por las instituciones que brindan apoyo al desarrollo de los programas educativos. La creación del referido organismo permitirá aplicar una adecuada acción docente para alcanzar un claro conocimiento del problema suscitado y despertar el interés para aplicar alternativas de solución;

Que, el inciso g, del artículo 9º, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala entre sus competencias constitucionales la de promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, comercio, turismo, energía y minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley;

Que, en materia de transportes, al amparo de lo prescrito en el artículo 56º, literal a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales tienen competencias exclusivas para formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de transportes de la región, de conformidad con las políticas nacionales y los planes sectoriales, concordante con el artículo 16º-A de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre;

Que lo dispuesto por los Artículos 14º y 15º del Decreto Supremo N° 009-2004-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transportes, confiere a los Gobiernos Regionales facultades normativas para aprobar la normas complementarias, necesarias para la gestión y fiscalización del servicio de Transporte Terrestre Interprovincial Regular de Personas de ámbito Regional, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 27181;

Que, el Artículo 135º del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC, establece que la capacitación del conductor será anual y de responsabilidad del Transportista, la misma que se acredita con la certificación expedida por la entidad que la efectúa, la que deberá estar previamente autorizada para brindar dicha capacitación por la "Autoridad competente del Servicio de Transporte terrestre del cual el conductor realiza su actividad";

Que, a través de la norma invocada se dispone que los Gobiernos Regionales y las Municipalidades Provinciales puedan reducir los requisitos de antigüedad de la Institución y experiencia de la Plana docente, así como modificar el perfil de la entidades de capacitación respecto a los servicios de Transporte que son de su competencia, en el caso que en su jurisdicción no existan Universidades, Institutos Superiores, Gremios, Personas Jurídicas o dependencias de la Policía Nacional del Perú que cumplan con las condiciones establecidas, o cuando los que existan, carezcan de interés en solicitar una autorización;

Que, como consecuencia del alarmante incremento de los accidentes de tránsito en las redes viales del país se hace necesaria la adopción de una serie de medidas orientadas a lograr una eficaz disminución de los accidentes que se producen durante la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías;

Que en el Plan Nacional de Seguridad Vial, 2007-2011, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2007-MTC, establece el objetivo estratégico específico "Descentralización", que determina la creación de Comités Regionales de Seguridad Vial, para contribuir con el mejoramiento de las condiciones de Seguridad Vial a nivel Nacional, descentralizando acciones de acuerdo a las diversas realidades Regionales, ello supone la participación y el concurso de actores locales para este fin, cuyo propósito sea el de promover y difundir la seguridad vial en el ámbito de su jurisdicción así como el combatir aquellas causas que generan las colisiones de tránsito;

Que, por las consideraciones expuestas, resulta indispensable efectuar las modificaciones pertinentes para posibilitar la efectiva capacitación de los conductores del servicio de transporte terrestre, habida cuenta que las estadísticas de accidentes en nuestro país revelan como principal causa de los mismos las conductas atribuibles al conductor, para cuyo efecto se requiere un procedimiento expeditivo a fin de establecer las entidades de capacitación, la autorización a entidades de capacitación debidamente calificadas y de reconocido prestigio, y la autoridad competente que debe autorizar a las mismas;

Que, el Artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Presidente Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Reglamento Interno del Consejo Regional. El Consejo Regional de San Martín, en Sesión Ordinaria de fecha 14 de agosto del presente año desarrollada en el Auditorio del Gobierno Regional de San Martín – Moyobamba, y estando a las atribuciones conferidas por el Artículo 28° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobó por mayoría, la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- CRÉASE el Consejo Regional de Seguridad Vial de la Región San Martín, el mismo que estará integrado por un representante de cada una de las siguientes instituciones:

- Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, quien lo presidirá
- Dirección Regional de Educación
- Dirección Regional de Salud
- IV Dirección Territorial de la Policía Nacional del Perú
- Municipalidades Provinciales de la Región San Martín.

Artículo Segundo.- El Consejo Regional de Seguridad Vial tiene como función básica, establecer las políticas para mejorar las condiciones de Seguridad Vial en la Región y combatir las causas que generen las colisiones de tránsito.

Artículo Tercero.- La Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de San Martín, brindará capacitación a los conductores del servicio de transporte terrestre interprovincial regular de personas y mercancías en el ámbito Regional, y establecerá los requisitos que deben cumplir.

La Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de San Martín es la entidad competente para el otorgamiento de las autorizaciones a las Entidades que brinden capacitación a los conductores de ámbito Provincial.

Artículo Cuarto.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Regional de Infraestructura y a la Gerencia Regional

de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de San Martín, coordinar las acciones que fueran necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Quinto.- AUTORIZAR, a la abogada Sandra Villafuerte Vela, Secretaria del Consejo Regional de San Martín, realizar los trámites respectivos para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región San Martín y en el Diario Oficial El Peruano, así mismo disponer su inclusión en el portal electrónico del Gobierno Regional de San Martín, previa promulgación de la presente Ordenanza Regional, realizada por el Presidente Regional del Gobierno Regional de San Martín,

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de San Martín para su publicación.

WILIAN A. RIOS TRIGOZO
Consejero Delegado

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los 28 días del mes de agosto del 2007.

CESAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente Regional

109109-3

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Aprueban creación del Comité Local de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos del distrito de Ate

DECRETO DE ALCALDÍA N° 008

Ate, 5 de setiembre de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE ATE

VISTO: El Informe N° 108-GSP-MDA/2007 de la Gerencia de Servicios Públicos, sobre la Creación del Comité Local de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos, que apoyará la implementación del Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos – PIGARS del distrito de Ate, aprobado por Ordenanza N°106-MDA de fecha 27 de enero del 2006, el Informe N° 1183-07-OGAJ/MDA de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 250-2007-GM/MDA de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 2º, inciso 22 estipula el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida.

Que, en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607 de fecha 3 de octubre del 2005, se establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley Orgánica de las Municipalidades – Ley N° 27972 señala en su artículo 80º, funciones específicas de las Municipalidades Distritales, como son: Proveer el servicio de limpieza pública, fiscalizar y realizar labores de control de elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente, administrar y reglamentar el servicio de limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos.

Que, en el inciso 119.1 del artículo 119º de la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, se establece que la gestión de los residuos sólidos de origen doméstico, comercial o que siendo de origen distinto presenten



características similares a aquellos, son de responsabilidad de los gobiernos locales.

Que, la Ley General de Residuos Sólidos – Ley N° 27314 en su artículo 12° señala que la gestión de los residuos sólidos de responsabilidad municipal en el país debe ser coordinada y concertada.

Que, la Ordenanza N° 106-MDA del 27 de enero del 2006 aprobó el Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos, el cual dentro de sus actividades a corto plazo contempla la creación y el fortalecimiento del Comité de Implementación del PIGARS.

Que, el artículo 2° de la Ordenanza N° 106-MDA faculta al Sr. Alcalde Distrital de Ate para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas complementarias y reglamentarias a la referida Ordenanza.

Que, el artículo 33° de la Ordenanza Municipal sobre la Gestión Ambiental de Residuos Sólidos, Ordenanza N° 107-MDA del 27 de enero del 2006, señala que la Municipalidad de Ate a través de sus instancias competentes promueve la participación ciudadana, desarrollando acciones promocionales entre las que se incluye la Creación y Funcionamiento del Comité de Implementación del Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos de Ate.

Que, para lograr una adecuada gestión y manejo de los residuos sólidos en el distrito de Ate es necesario contar con una participación adecuada y responsable de las diversas instituciones de carácter público y privado, así como de la población en general, por lo que es conveniente establecer e implementar un espacio de discusión y concertación de las diversas actividades que se desarrollan en el distrito con el propósito de contar con una ciudad más limpia y saludable,

Que, mediante Informe N° 108-GSP-MDA/2007 la Gerencia de Servicios Públicos, es de opinión que conforme a lo señalado en el Art. 2° de la Ordenanza N° 106-MDA es necesario conformar un Comité Local de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos del distrito de Ate;

Que, mediante Proveído N° 250-2007-GM/MDA, el Gerente Municipal indica se proyecte el Decreto de Alcaldía correspondiente;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° y artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE DECRETA

Artículo 1°.- APROBAR LA CREACIÓN DEL COMITÉ LOCAL DE GESTIÓN AMBIENTAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO DE ATE.

Artículo 2°.- El Comité Local de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos del distrito de Ate tiene como objetivo promover la adecuada gestión de residuos sólidos contribuyendo así a la mejora de la calidad de vida de la población.

Artículo 3°.- El Comité Local de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos del distrito de Ate estará conformado por representantes de las siguientes instituciones que se detallan a continuación:

- a) El Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Ate, quien lo presidirá.
- b) El Gerente de Servicios Públicos de la Municipalidad Distrital de Ate.
- c) El Gerente de Participación Vecinal de la Municipalidad Distrital de Ate.
- d) El Jefe de la Oficina General de Planificación de la Municipalidad Distrital de Ate.
- e) Un representante de la Dirección de Salud IV, Lima Este.
- f) Un representante de la Unidad de Gestión Educativa Local 06.
- g) Un representante del Club de Madres.
- h) Un representante de la Central Distrital de Comedores Populares Autogestionarios.
- i) Dos representantes de las Organizaciones Zonales Vecinales.
- j) Un representante de Organizaciones de Base Económico Productivas.
- k) Dos representantes de la Empresa Privada.
- l) Un representante de Organismos No Gubernamentales involucrados en la gestión de residuos.

Adicionalmente, el Comité podrá invitar a otras instituciones o personas a participar de acuerdo a las necesidades que éste identifique.

Artículo 4°.- Los conformantes descritos en el artículo anterior deberán designar un representante titular y un representante alterno mediante comunicación escrita, la misma que deberá ser suscrita por el directivo de más alto nivel.

Artículo 5°.- La instalación del Comité Local de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos del distrito de Ate, deberá efectuarse en un plazo no mayor de quince días de emitido el presente Decreto.

Artículo 6°.- El Comité Local de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos del distrito de Ate tendrá un plazo no mayor de 15 días a partir de la fecha de instalación del Comité, para la aprobación de su Reglamento de Organización y Funciones.

Artículo 7°.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Públicos la difusión y el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN ENRIQUE DUPUY GARCÍA
Alcalde

109365-1

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Instauran proceso administrativo disciplinario a empleada de la Municipalidad

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 870-2007-GM-MDCH

Chorrillos, 17 de septiembre de 2007

VISTO, el Informe N° 012-2007-CPPAD-MDCH de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad de Chorrillos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 16433-07 la Sra. Nelly Manuel Gómez de Jaime solicita Licencia por 30 días sin goce de haberes, se le denegó verbalmente a su compañero de trabajo Herminio Cuzco Sopla quien venía tramitando dicho expediente, posteriormente se le cursó la Carta Notarial N° 130-2007-SGRR-HH-MDCH, no haciéndose presente en su centro de labores, incurriendo en falta de carácter disciplinario establecida en el inciso k) Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad de Chorrillos mediante el Informe del Visto hace un análisis de los hechos, indicando que doña NELLY MANUEL GOMEZ DE JAIME estaría incurso en falta grave sancionada en el inciso k) Art. 28° Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala como falta de carácter disciplinario, que según su gravedad puede ser sancionada con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo, las ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos o por más de cinco días no consecutivos en período de treinta días o más de quince días en un período de ciento ochenta días calendario;

Que, mediante el Informe N° 012-2007-CPPAD-MDCH del 14 de septiembre la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad de Chorrillos luego del análisis de los hechos antes mencionados llega a las conclusiones:

1. Que, está probado que la Sra. NELLY MANUEL GOMEZ DE JAIME ha incurrido en falta de carácter disciplinario, al tener ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos a su centro de labores.

2. Que, la actitud de la Sra. NELLY MANUEL GOMEZ DE JAIME transgrede las normas señaladas en el inciso k) Art. 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

3. Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad de Chorrillos, en aplicación de los dispositivos legales antes

enunciados y teniendo en cuenta que constituye falta de carácter disciplinario pasible de ser sancionada previo proceso administrativo por las ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos, acordó por unanimidad Recomendar la APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO POR FALTA GRAVE a la servidora NELLY MANUEL GOMEZ DE JAIME; de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 166º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el Art. 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y la Resolución de Alcaldía Nº 075-2007-MDCH;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a doña NELLY MANUEL GOMEZ DE JAIME, empleada de la Municipalidad de Chorrillos, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR a la servidora procesada en forma personal o a través del Diario Oficial El Peruano dentro del término de las 72 Horas a partir del día siguiente de la expedición de la presente resolución.

Artículo Tercero.- OTORGAR a la servidora procesada un plazo de cinco (05) días hábiles del día siguiente de su notificación para que presente sus descargos y las pruebas que considere pertinentes para su defensa ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CELSO BECERRA CALDERÓN
Gerente Municipal

109573-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Notifican adeudos por Impuesto Predial de deudores tributarios que mantienen la condición de no habidos o ubicados

**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA Y RENTAS
DIVISIÓN DE RECAUDACIÓN**

**RESOLUCION DIRECTORAL
Nº 234-2007-MDB-DATR-DR**

Bellavista; 7 de setiembre de 2007

VISTO el informe Nº 334-2007-MDB-DATR-DR mediante el cual la División de Recaudación procede a informar sobre la existencia de deudores tributarios a los cuales no ha sido posible notificar sus adeudos por el Impuesto Predial debido a que el domicilio fiscal no fue hallado o no se encontraba por lo cual debe procederse a realizar la notificación de sus adeudos mediante la publicación de los mismos.

CONSIDERANDO:

Que, la División de Recaudación comunica que al proceder a la notificación de Ordenes de Pago no ha podido hallar el domicilio fiscal de los deudores tributarios que habían sido consignados en sus declaraciones juradas, los cuales comprenden 92 Ordenes de Pago del Impuesto Predial y 01 Resolución de determinación de Arbitrios Municipales;

Que siendo que el Texto Único Ordenado del Código Tributario dispone en su artículo 104º literal e) que cuando se tenga la condición de no hallado o no habido la Administración puede realizar la notificación mediante la publicación en el Diario Oficial o en el diario de la localidad encargado de los avisos judiciales o en su defecto, en uno de mayor circulación de dicha localidad, deberá contener el nombre, denominación o razón social de la persona notificada, el número de RUC o número del documento de identidad que corresponda, la numeración del documento en el que consta el acto administrativo, así como la mención a su naturaleza, el tipo de tributo o multa, el monto de éstos y el periodo o el hecho gravado, así como las menciones a otros actos a que se refiere la notificación;

Que, conforme a ello debe procederse a realizar la notificación de los valores cuya relación detallada se anexa a la presente Resolución, mediante la publicación en el Diario Oficial y en la página Web de la Municipalidad, a fin de interrumpir el plazo de prescripción de dichos adeudos tributarios;

Que, en tal sentido, en aplicación del Decreto Supremo Nº 135-99-EF estando al Informe Nº 334-2007-MDB-DATR-DR de la División de Recaudación de fecha 06/09/2007;

y, En uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía Nº 008-2003-MDB;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la notificación, mediante publicación en el Diario oficial o uno de mayor circulación y en la pagina Web de la Municipalidad, de los adeudos por Impuesto Predial de los deudores tributarios que mantienen la condición de no habidos o ubicados y cuya relación forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección de Administración y Finanzas

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

A. WUALTER TRUJILLO TOLEDO
Director
Dirección Administración Tributaria y Rentas

RELACIÓN DE CONTRIBUYENTES POR NOTIFICAR MEDIANTE PUBLICACIÓN

Nº	Cód. Contrib.	Apellidos y Nombre/Razón Social	Naturaleza	O. Pago	Periodo	Total
1	01D04113	Mattos Vda.de Sanchez Ana María	O.P.-I.Predial	1398-06	01-2004-04-2005	205.15
2	02113376	Garay Dominguez Petronila	O.P.-I.Predial	2201-06	01-2004-04-2005	130.97
3	0H359296	Luna Durand Edmundo Maximo	O.P.-I.Predial	2208-06	01-2004-04-2005	150.91
4	07835908	Aliaga Calderon Alfredo Lorenzo	O.P.-I.Predial	2217-06	01-2004-04-2005	175.71
5	0H420688	Zevallos Zavaleta Walter Cesar	O.P.-I.Predial	2225-06	012004-04-2004	110.78
6	26651280	Reyjemar S.A.	O.P.-I.Predial	2239-06	012004-04-2004	3,973.25
7	09062564	Inmobiliaria La Convención	O.P.-I.Predial	2250-06	01-2004-04-2005	6,146.22
8	09020411	Coop.de Ahorro PIO XII	O.P.-I.Predial	2251-06	01-2004-04-2005	109.92
9	0F303307	Mesones Mocarro Lucio	O.P.-I.Predial	2252-06	01-2004-04-2005	6,973.87
10	02562587	Campos Pando Carmen	O.P.-I.Predial	2280-06	01-2004-04-2005	98.06
11	03263401	Espejo Salazar Felix	O.P.-I.Predial	2293-06	01-2004-04-2005	472.93
12	25652551	Pizarro Alcarraz Guillermo	O.P.-I.Predial	2294-06	01-2004-04-2005	346.50
13	0C842096	Fernandez Valderrama Oscar	O.P.-I.Predial	2307-06	01-2004-04-2005	497.83
14	00209809	Velarde Chombo Jose Elias	O.P.-I.Predial	2317-06	01-2004-04-2005	778.03
15	04163834	Ricardo Larrea Ayers	O.P.-I.Predial	2322-06	01-2005-04-2005	41.68
16	05255155	Horna Cantelli Julio	O.P.-I.Predial	2323-06	01-2004-04-2005	124.74



N°	Cód. Contrib.	Apellidos y Nombre/Razón Social	Naturaleza	O. Pago	Periodo	Total
17	02123622	Cruz Torres Alejandro	O.P.I.Predial	2336-06	01-2005-04-2005	153.91
18	09278971	Espinoza Romano Daniel Hugo	O.P.I.Predial	2337-06	01-2002-04-2003	1,805.61
19	10058296	Chu Fong Juan Alejandro	O.P.I.Predial	2338-06	01-2004-04-2005	2,152.44
20	04176421	Espinoza Baldeon Jorge	O.P.I.Predial	2342-06	01-2004-04-2005	3,073.87
21	0D365585	Moresco Palomino Luis Enrique	O.P.I.Predial	2352-06	01-2004-04-2005	132.02
22	0G903448	Solari Vasquez Angel Virgilio	O.P.I.Predial	2354-06	01-2004-04-2005	141.96
23	04187822	Accinelli Pancorvo Olinda	O.P.I.Predial	2364-06	01-2004-04-2005	122.70
24	25716929	Rosas Tavares Percy Ivan	O.P.I.Predial	2367-06	01-2005-04-2005	91.27
25	25418171	Chauca Roldan Rosa Esperanza	O.P.I.Predial	2369-06	01-2004-04-2005	73.10
26	0E810736	Aguayo Quiroz Celso Tito	O.P.I.Predial	2392-06	01-2004-04-2005	200.86
27	049E1697	Carranza Ponce Rodolfo Eduardo	O.P.I.Predial	2396-06	01-2004-04-2005	228.53
28	02093286	Tueros Medina Miguel	O.P.I.Predial	2481-06	01-2004-04-2005	595.70
29	02C31853	Figueroa Collave Julio	O.P.I.Predial	2499-06	01-2005-04-2005	118.16
30	02164183	Canepa Blaker Teodoro	O.P.I.Predial	2507-06	01-2004-04-2005	133.17
31	01244795	Mesias Sanchez Sixto	O.P.I.Predial	2510-06	01-2004-04-2005	4,854.63
32	25829217	Rodriguez de los Rios Carlos	O.P.I.Predial	2511-06	01-2004-04-2005	1,268.33
33	05181496	Sotomayor Aguilar Juan	O.P.I.Predial	2512-06	01-2004-04-2005	143.06
34	16017460	Sardi Coral Luis Alfonso	O.P.I.Predial	2513-06	01-2004-04-2005	1,922.72
35	02573621	Salazar Guillon Jorge Fernando	O.P.I.Predial	2514-06	01-2004-04-2005	371.14
36	02569787	Salazar Guillon Anibal Enrique	O.P.I.Predial	2515-06	01-2005-04-2005	165.99
37	02080265	Valdez de Plumer Angelica	O.P.I.Predial	2518-06	01-2004-04-2005	138.45
38	011F2721	Promotora Inmob.Satelite S.A.	O.P.I.Predial	2519-06	01-2004-04-2005	159.82
39	08F20016	Bulnes Vertiz Luis	O.P.I.Predial	2525-06	01-2005-04-2005	35.16
40	04765235	Moreira Ismodes Jose Carlos	O.P.I.Predial	2529-06	01-2004-04-2005	182.34
41	00777183	Sanchez Carlos Alejandro	O.P.I.Predial	2533-06	01-2004-04-2005	185.91
42	00621757	Ferraro Shambher Jose Emiliano	O.P.I.Predial	2596-06	01-2004-04-2004	104.69
43	02545342	Polay Risco Victor Julio	O.P.I.Predial	2598-06	01-2002-04-2002	992.39
44	02573925	Angeles Vilchez Angelica	O.P.I.Predial	2890-06	01-2004-04-2005	489.74
45	04D17186	Maruyama Nishiyama Marcos	O.P.I.Predial	4761-06	01-2004-04-2005	137.60
46	098B8338	Operaciones y Confecciones Ruth EIRL	O.P.I.Predial	4762-07	01-2004-04-2005	146.04
47	03B19321	Del Aguila Monzon Pedro	O.P.I.Predial	5585-06	01-2004-04-2005	187.98
48	02564262	Espinoza Simon Agapito Domingo	O.P.I.Predial	5923-06	01-2004-04-2005	106.36
49	09259937	Almacenes de Deposito S.A.	O.P.I.Predial	5928-06	01-2005-04-2005	18,150.66
50	02131277	Gordillo de la Puente Guillermo	O.P.I.Predial	5930-06	01-2004-04-2005	997.90
51	01B61223	Ruggia Obregon Pedro Romulo	O.P.I.Predial	5934-06	01-2004-04-2005	360.33
52	025A9461	Ruggia Fernandez Pablo Cesar	O.P.I.Predial	5935-06	01-2004-04-2005	291.75
53	05130847	Marquez Vda. de Ruggia Maria	O.P.I.Predial	5937-06	01-2004-04-2005	291.75
54	02784122	Ruggia Ruggia Romulo	O.P.I.Predial	5936-06	01-2004-04-2005	360.33
55	07D49526	Ruggia Rodriguez Lucia	O.P.I.Predial	5938-06	01-2004-04-2005	317.49
56	07129633	Ruggia Fernandez Carlos Abraham	O.P.I.Predial	5939-06	01-2004-04-2005	291.75
57	07129668	Ruggia Fernandez Antonio David	O.P.I.Predial	5940-06	01-2004-04-2005	291.75
58	08E30211	Ruggia Rodriguez Raymundo Gregorio	O.P.I.Predial	5941-06	01-2004-04-2005	317.49
59	09A61619	Tito Montes Efrosina	O.P.I.Predial	5943-06	01-2004-04-2005	73.10
60	25472336	Cortez Martinez Jorge Enrique	O.P.I.Predial	5944-06	01-2005-04-2005	390.41
61	02661438	Battifora Valera Luis Felipe	O.P.I.Predial	5945-06	01-2004-04-2005	1,175.97
62	0H595631	Zuniga Sotomayor Jesus	O.P.I.Predial	5947-06	01-2002-04-2003	184.82
63	08533318	Di Libertero de Flores Pietra	O.P.I.Predial	5950-06	01-2004-04-2005	192.50
64	06C03781	Choy Novoa Mario	O.P.I.Predial	5953-06	01-2005-04-2005	3,398.10
65	0E110424	Espinoza Gallardo Carlos	O.P.I.Predial	5957-06	01-2004-04-2005	170.75
66	08108648	Cherres Falcon Magda Benigna	O.P.I.Predial	5959-06	01-2004-04-2005	526.32
67	03e01973	Castaneda Gonzales Elizabeth	O.P.I.Predial	5961-06	01-2005-04-2005	523.11
68	0z467998	Sipan Bernal Carlos	O.P.I.Predial	5970-06	01-2003-04-2005	112.67
69	09912223	Coldex S.A.	O.P.I.Predial	5971-06	01-2004-04-2005	131.91
70	0F283497	Baglietto Quiñones Jorge	O.P.I.Predial	5973-06	01-2004-04-2005	4,679.82
71	00011648	Wilson Lopez Eileen Mary	O.P.I.Predial	5980-06	01-2004-04-2005	270.45
72	00K97479	Zevallos Miro de Gonzales Magda	O.P.I.Predial	5981-06	01-2004-04-2005	111.59
73	01K29389	Guerra Ramirez Susana	O.P.I.Predial	5984-06	01-2004-04-2005	137.67
74	25542753	Hallam Lievano Pola Krista	O.P.I.Predial	5991-06	01-2004-04-2005	185.32
75	06281528	Coya Honores Irma Susana	O.P.I.Predial	5998-06	01-2004-04-2005	194.53
76	02382393	Accinelli Pancorvo Roberto	O.P.I.Predial	6002-06	01-2004-04-2005	122.70
77	02488248	Accinelli Pancorvo Javier	O.P.I.Predial	6003-06	01-2004-04-2005	122.70
78	03829863	Accinelli Pancorvo Noemi	O.P.I.Predial	6004-06	01-2004-04-2005	122.70
79	04094573	Accinelli Pancorvo Judith	O.P.I.Predial	6005-06	01-2004-04-2005	122.70
80	08K22932	Accinelli Pancorvo Jaime	O.P.I.Predial	6006-06	01-2004-04-2005	122.70
81	02423774	Solari Rolando Carlos	O.P.I.Predial	6012-06	01-2004-04-2005	107.06
82	02801728	King Marengo Orlando Hugo	O.P.I.Predial	6013-06	01-2004-04-2005	483.17
83	25810899	Casani Llerena Patricia Guilia	O.P.I.Predial	6028-06	01-2004-04-2005	73.10
84	04315383	Alvarez Garcia Martha Maria	O.P.I.Predial	6040-06	01-2004-04-2005	101.53
85	042h7185	Estrella Muñoz Elizabeth	O.P.I.Predial	6045-06	01-2004-04-2005	102.83
86	00771389	Muñoz Alcalde Manuela	O.P.I.Predial	6104-06	01-2004-04-2005	241.02
87	15358394	Inmobiliaria Montecarlo S.A	O.P.I.Predial	6177-06	01-2004-04-2005	653.02
88	07020167	Valdivia Torres HUGO	O.P.I.Predial	6188-06	01-2004-04-2005	168.06
89	02885518	Azpilcueta Varela Julio	O.P.I.Predial	6191-06	01-2004-04-2005	3,735.05
90	07861769	Suc.Cubillas Leon Raul	O.P.I.Predial	6195-06	01-2005-04-2005	2,993.30
91	03754324	Rabineau Guerin Juan	O.P.I.Predial	6287-06	01-2002-04-2003	259.69
92	09062564	Inmobiliaria La Convencion	O.P.I.Predial	594-07	01-2006-04-2006	2,769.90
93	09062564	Inmobiliaria La Convencion	R.D.Arb. Munic.	1827-07	01-2003-04-2006	12,172.10
						S/. 84,130.60

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO

Instauran proceso administrativo disciplinario a ex funcionarios y servidor de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 708-2007-A-HMPP

Cerro de Pasco, 11 de setiembre del 2007

EL ALCALDE DE LA HONORABLE MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE PASCO; que suscribe;

VISTO:

El Acuerdo de Concejo Nº 003-2007-HMPP de fecha 6 de febrero del 2007, Memorando Nº 091-07-A-HMPP de fecha 20 de junio del 2007, el Informe Nº 004-2007-CEPAD-HMPP, de fecha 2 de julio del 2007 del Comité Especial de Procesos Administrativos y Disciplinarios para apertura de proceso administrativo disciplinario a los ex funcionarios y servidores públicos Salustio Llerena Briceño, Sra. Gloria Elisa Alvarado Fano, Sr. Lendicio Raúl Salinas Castro, Sr. Ever Gino Anco Chávez, Sr. Ángel Roy Torres Zacarías;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 003-2007-HMPP de fecha 6 de febrero del 2007 el Magno Concejo Municipal de la Honorable Municipalidad Provincial de Pasco dispuso el inicio de las medidas conducentes al establecimiento de las responsabilidades administrativas, civiles, y/o penales de los funcionarios o servidores públicos involucrados que dieron lugar al desabastecimiento que motiva dicho acuerdo de conformidad con el artículo 141º del Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, mediante Memorando Nº 091-07-A-HMPP de fecha 20 de junio del 2007 el Despacho de Alcaldía solicita a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Pasco su pronunciamiento respecto a la presunta responsabilidad de ex funcionarios y/o servidores de la Honorable Municipalidad Provincial de Pasco, con respecto al desabastecimiento de los servicios de Limpieza Pública y la Seguridad Ciudadana, que ha motivado que el Honorable Concejo Municipal de Pasco declare ambos servicios en desabastecimiento inminente;

Que, la Comisión referida en el párrafo precedente, en el Informe que evacua, señala que "...el desabastecimiento en la atención de la seguridad y limpieza se produjo durante el último año de gestión del gobierno anterior; toda vez que la actual administración desde enero tomó conocimiento de las carencias graves para atender las emergencias en seguridad y sobre todo para recoger residuos sólidos producto de las fiestas navideñas y de fin de año"

Que, con fecha 5 de julio del 2007 la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios (CEPAD) después de evaluar los documentos puestos a su conocimiento, eleva el Informe Nº 004-2007-CEPAD-HMPP de fecha 2 de julio del 2007 señalando que los ex funcionarios y servidores públicos: Salustio Llerena Briceño, Gloria Elisa Alvarado Fano, Lendicio Raúl Salinas Castro, Ever Gino Anco Chávez, Ángel Roy Torres Zacarías han incumplido la obligación contenida en el inciso d) del artículo 28º, configurándose falta de carácter disciplinario señalado en el inciso d) del Art. 28º del Decreto Legislativo Nº 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y se pronuncia por la apertura del Proceso Administrativo Disciplinario a las referidas personas;

Que, en el Acta Nº 003 emitida por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, y que sustenta el Informe de la misma se señala que: "...los funcionarios y servidores que tuvieron responsabilidad en el desabastecimiento de los servicios básicos de seguridad ciudadana y limpieza pública y que trabajaron durante todo el año pasado fueron las siguientes personas: Salustio Llerena Briceño, Gloria Elisa Alvarado Fano, Lendicio Raúl Salinas Castro, Ever Gino Anco Chávez, y Ángel Roy Torres Zacarías, período en que se originó el desabastecimiento de los servicios de limpieza pública y serenazgo. Esta circunstancia transgrede

la siguiente normativa: el inciso d) del artículo 21º del Capítulo IV: De las Obligaciones, Prohibiciones y Derechos de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo Nº 276, que a la letra dice que todo funcionario debe: "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"; igualmente el inciso d) del artículo 28º que señala como falta de carácter disciplinario: "La negligencia en el desempeño de sus funciones";

Que, del acta precitada en el párrafo anterior se tiene que el Sr. Lendicio Raúl Salinas Castro fue designado en el cargo de confianza de Gerente de Servicios Locales de la Honorable Municipalidad Provincial de Pasco, a partir del 13 de febrero del 2006, desempeñando la misma hasta el 31 de diciembre del 2006, el Sr. Ever Gino Anco Chávez, se desempeñó en el cargo de confianza de Gerente de Administración de la Honorable Municipalidad Provincial de Pasco, a partir del 13 de febrero del 2006, así como se desempeñó como Presidente del Comité Especial encargado de llevar a cabo la Adjudicación Directa Pública Nº 002-2006-HMPP a fin de adquirir un camión compactador para la limpieza pública, que finalmente no se hizo, el Sr. Ángel Roy Torres Zacarías, se desempeñó en el cargo de Subgerente de Limpieza Pública y Defensa del Medio Ambiente, a partir del mes de enero al mes de octubre del 2006, el Sr. Salustio Llerena Briceño se desempeñó como Gerente Municipal, a partir del mes enero al mes de mayo, y la Sra. Gloria Elisa Alvarado Fano se desempeñó como Gerente Municipal, a partir del mes de mayo al mes de diciembre del 2006;

Que, el artículo 167º del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, D.S. Nº 005-90-PCM, señala que el proceso administrativo disciplinario será instaurado por resolución del titular de la entidad o del funcionario que tenga autoridad delegada para tal efecto, debiendo notificarse al servidor procesado en forma personal o publicarse en el Diario Oficial El Peruano, dentro del término de sesentidós (72) horas contadas a partir del día siguiente de la expedición de dicha resolución;

Que, los funcionarios y servidores podrán ser sometidos a proceso administrativo disciplinario y sancionados por las faltas de carácter disciplinario y/o incumplimiento de las normas legales y administrativas cometidas en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades civil o penal en que pudieran incurrir, en concordancia con el artículo 153º y 175º de la norma que se contrae del párrafo anterior;

Que, asimismo, el artículo 174º del referido Reglamento, establece que se encuentran comprendidos dentro de los alcances del Proceso Administrativo Disciplinario, los funcionarios y servidores, aún en el caso de que hayan concluido su vínculo laboral con el Estado;

Que, el artículo 175º del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, precitada señala que están comprendidas en el presente capítulo los funcionarios y servidores públicos contratados, en los que le sea aplicable, aún en el caso que haya concluido su vínculo laboral con el Estado;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 20º inciso 6) de la Ley Nº 27972 Orgánica de Municipalidades, y la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por D. Leg. Nº 276 y su Reglamento aprobado por el D. S. Nº 005-90-PCM, y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- INSTAURAR proceso administrativo disciplinario a los ex funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Pasco: Sres. Salustio Llerena Briceño, Sra. Gloria Elisa Alvarado Fano, Sr. Lendicio Raúl Salinas Castro, Sr. Ever Gino Anco Chávez, y Sr. Ángel Roy Torres Zacarías; por la presunta comisión de las faltas de carácter disciplinario previstas en el inciso d) del artículo 21º, e inciso d) del artículo 28º del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con los artículos 150º y 151º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; por los hechos que presuntamente se le atribuye y que sustentan el Informe Nº 004-2007-CEPAD-HMPP de fecha 2 de julio del 2007.

Artículo Segundo.- REMITIR la presente resolución y sus antecedentes a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Pasco, para las investigaciones que el caso amerite, debiendo procederse conforme a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM y demás normas pertinentes, dentro del plazo legal establecido, contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución.



Artículo Tercero.- NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución, a los funcionario y/o servidores indicados en el artículo primero de la presente resolución; y, en aplicación del artículo 169º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se le concede un plazo de cinco días útiles contados a partir de su notificación, a fin de que haga llegar sus correspondientes descargos, acompañando las pruebas que crea pertinente, ante la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

WILLYAM TITO VALLE RAMIREZ
Alcalde

108287-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACHIMAYO

Exoneran de proceso de selección la adquisición de predio urbano para ejecutar el proyecto "Complejo Deportivo Ccollpani"

ACUERDO DE CONCEJO N° 061-2007-MDC

Cachimayo, 4 de setiembre de 2007

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO
DE CACHIMAYO- DEPARTAMENTO DEL CUSCO

VISTO:

Por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 4 de setiembre de 2007, bajo la Presidencia del Alcalde Sr. Cirilo QUISPE LA TORRE y la asistencia de los señores Regidores: Ladislao QUISPE CHOQUE, Erasmo HUALLPA LA TORRE, Augusta LEVITA QUISPE de ZUNIGA, Mario PALIZA USCAPÍ y Benicio TORRES CHIRA, visto lo relativo a los informes técnico y legal sobre la Aprobación de Exoneración del Proceso de Selección para la Adquisición de un terreno urbano destinado a la Ampliación de la Construcción del Campo Deportivo del distrito de Cachimayo, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Art. 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680, concordante con el Art. 40º de la Ley N° 27783 de Bases de Descentralización y Art. II de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal las funciones normativas y fiscalizadoras y a la Alcaldía funciones ejecutivas.

Que, el Art. 41º de la Ley N° 27972 establece que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse una conducta o norma institucional;

Que, mediante informe Técnico N° 167 de fecha 3 de setiembre del 2007, emitido por la Unidad de Infraestructura, señala que existe la necesidad de Compra el Terreno adyacente al Campo Deportivo para la atención a la Juventud que practica el Deporte en sus diferentes disciplinas, y para lo cual se debe implementar el proyecto de la Ampliación de la Construcción del Campo Deportivo de Cachimayo, de propiedad de la Municipalidad, el cual es propicio y adecuado el terreno urbano adyacente al terreno donde se encuentra ubicado el Campo Deportivo, de propiedad de los esposos Cusihuaman Uscapi, terreno que se encuentra en Venta y de no adquirirse el mencionado predio la Municipalidad no podrá llevar adelante el proyecto en mención, por lo que es necesario e imprescindible la adquisición del terreno indicado;

Que, mediante informe Legal N° 003 de fecha 4 de setiembre de 2007, emitido por el Asesor Jurídico Externo, es de la opinión por la procedencia de la Exoneración del Proceso de Selección para la Adquisición de terreno adyacente al Campo Deportivo de Cachimayo de

propiedad de los esposos Cusihuaman Uscapi, por ser un bien que no admite sustituto y exista proveedor único, de conformidad a lo establecido en el Inciso e) del Artículo 19º del D.S. N° 083-2004-PCM, así mismo señala en el informe en mención que el Acuerdo debe ser publicado en el Diario Oficial El Peruano, remitiendo copia del mismo a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de la aprobación;

Que, el Inciso e) del Artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, señala que están exonerados de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones cuando los bienes y servicios no admiten sustituto o exista proveedor único;

Que, el Artículo 144º del D.S. N° 084-2004-PCM del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establece que en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la entidad podrá contratar directamente;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el reglamento Interno del Concejo vigente (RIC), con voto UNÁNIME del pleno del Concejo y con dispensa del trámite de aprobación de actas;

ACUERDA:

Artículo Primero.- EXONERAR del Proceso de Selección, por la causal señalada en el literal e) del Artículo 19º del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la adquisición del predio urbano adyacente al Campo Deportivo de Cachimayo, en una extensión de 2459.97 m² valorizado en la suma TRENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS CON 38/100 NUEVOS SOLES (S/. 39,462.38), para ejecutar el proyecto "Complejo Deportivo Ccollpani", con la fuente de financiamiento FONCOMUN, en mérito a los considerandos expuestos precedentemente.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la oficina de Abastecimiento la realización del proceso de contratación de la adquisición exonerada a que se refiere el artículo primero y con tal fin se autoriza al Señor Alcalde Cirilo Quispe La Torre la suscripción de Minuta, Escritura Pública y trámites en Registros Públicos sobre la Compra Venta del terreno adyacente al Campo Deportivo de Cachimayo de propiedad de los esposos Cusihuaman Uscapi, aprobado en el presente Acuerdo.

Artículo Tercero.- REMITIR el presente Acuerdo e informes Técnico Legal a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado CONSUCODE dentro del plazo de Ley.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la parte ejecutiva y administrativa de la Municipalidad el fiel cumplimiento del presente Acuerdo.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CIRILO QUISPE LA TORRE
Alcalde

109098-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCAS

Exoneran de proceso de selección la adquisición de bienes para la atención de servicios esenciales y la ejecución de obras de infraestructura en prevención de desastres

ACUERDO DE CONCEJO N° 024-2007-MDP

Paucas, 3 de setiembre de 2007

VISTO: En sesión Extraordinaria de Concejo Municipal del 29 de agosto del 2007, el Informe Técnico N° 01-2007, el Informe Legal N° 001 - 2007-MDP/ALE., respecto al proceso de selección para la compra directa de 1 Cargador

Frontal, 1 Volquete de 15 m3 y la Ejecución de Proyectos de Inversión que requiere de inmediata atención.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú y el Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el objetivo del Estado es la realización del bien común y la finalidad de los Gobiernos Locales es promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción de conformidad a lo previsto en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, conforme lo dispone el artículo 19º inciso c) del D.S. N° 083-2004-PCM la exoneración del proceso de selección procede cuando se realice en situación de emergencia o de desabastecimiento inminente declarado de conformidad con la norma acotada, asimismo conforme lo dispone el artículo 20º inciso c) de la norma precitada señala que "Los procesos de selección para la exoneración de los mismos en los gobiernos locales se requiere de un acuerdo del Pleno de Concejo Municipal que deberá ser debidamente publicado en el Diario Oficial El Peruano";

Que, tal como lo dispone el artículo 21º del D.S. N° 083-2004-PCM, "Se considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta a la entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda";

Que, el exonerar tiene como único efecto dispensar el empleo de un procedimiento de selección de libre concurrencia y encausar su adquisición a través de un procedimiento de menor complejidad, el mismo que debe respetar el Ordenamiento Jurídico existente;

Que, en el presente caso la adquisición de bienes y contratación de ejecución de obras puede ser exonerado por situación de desabastecimiento inminente, ya que dentro de las funciones esenciales de la Comuna es prestar el servicio en forma eficiente, por cuanto de persistir la situación de desabastecimiento comprometería la seguridad de la población del Distrito de Paucas, lo cual implica la intervención del Gobierno Local;

Que, los procedimientos de exoneración de los procesos de selección han sido regulados por el artículo 146º, 147º y 148º del D.S. N° 084-2004, en los cuales se establece las condiciones y requisitos para cumplir antes de proceder a exonerar del proceso de selección, siendo uno de ellos que se haya acreditado la situación de desabastecimiento inminente, lo cual está claramente definido a través de los Informe Técnico N° 01-2007 e Informe Legal N° 001 - 2007-MDP/ALE, en los cuales han opinado: Declarar procedente la exoneración del proceso de selección para la compra directa de los bienes: 1 Cargador Frontal, 1 Volquete de 15 m3. y la contratación directa para la ejecución de obras en situación de urgencia;

De conformidad con la norma citada es posible la exoneración del proceso de selección para la compra directa de bienes y ejecución de obras, en consecuencia, en base a los mencionados informes se concluye que la exoneración del proceso de selección es legalmente viable;

Que, asimismo, dentro del Plan de operación y Ejecución de la Municipalidad Distrital de Paucas para el presente Año Fiscal, se encuentra la realización de vías de penetración, Construcción de Trochas Carrozables, Mejoramiento y Mantenimiento de Caminos existentes, Construcción de Centros Educativos, Construcción de Sistemas de Abastecimiento de Agua Potable y Desagüe, Construcción de Sistemas de Riego y Electrificación, así como atender con carácter de URGENCIA los servicios de limpieza, ya que existente serias dificultades que afectan la continuidad de los servicios de limpieza pública;

Que, la carencia de Maquinaria y Equipo no permite en forma eficiente atender lo programado, y estando

próximo la temporada de precipitaciones pluviales en la zona, lo que generaría situaciones de extremo peligro a la población;

Que, así mismo en mérito a los Decretos de Urgencia N° 014-2007, y N° 015-2007, donde se declara en situación de emergencia la Ejecución de Proyectos de Infraestructura vial, Saneamiento Básico, Infraestructura Educativa, Infraestructura de Salud, Sistemas de Riego y Electrificación; y a la vez se dan las pautas para mejorar la calidad del gasto público;

Estando a lo expuesto y de conformidad con los Artículos 9º, 32º y 74º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y lo previsto en los Artículos 19º al 22º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado con el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 084-2004-PCM, y el Artículo 116º del Decreto Supremo 012 y 013-2001-PCM y demás normas pertinentes con el voto UNANIME y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

SE ACORDÓ:

Artículo 1º.- Declarar en Situación de Desabastecimiento y Situación de Emergencia los servicios esenciales y la ejecución de Obras de infraestructura en prevención de desastres, ya que existen problemas de inestabilidad de suelos en los tramos de las carreteras y trochas carrozables de acceso a las principales localidades del distrito, requiriendo de rehabilitación urgente, lo cual aumenta el riesgo de dejar a las poblaciones sin la llegada de transporte en los tiempos de lluvias que se avecinan en la zona.

Artículo 2º.- Aprobar la exoneración del proceso de selección, declarando de urgente necesidad la adquisición de bienes que se requieren para afrontar la Situación de Emergencia de los siguientes bienes: 1 Cargador Frontal, de 160 HP, con monto referencial de S/. 884,533.00; 1 Volquete de 15 m3, con un monto referencial de S/. 528,000.00 orientados a la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las vías de comunicación, acceso a caminos colapsados y apertura de carreteras del distrito de Paucas; y la ejecución por URGENCIA de las siguientes obras: Construcción de Aulas de la I.E. Pedro Paulet Mostajo de Paucas- II Etapa con un monto de S/. 541,363.67; Construcción de Aulas I.E. José Carlos Mariátegui de Paucas- II Etapa, con un monto de S/. 429,122.89; Construcción de Sistema de Agua Potable de Vilcabamba, con un monto de S/. 532,174.25; Construcción de Canal de Irrigación de Witcu a Chira, con un monto de S/. 743,336.38; Apertura y Afirmando de la Carretera de Puchca a Socorro – I Etapa, con monto de S/. 1'121,699.75; Apertura y Afirmando de la Carretera de Puchca a Socorro – II Etapa; Sistema de Agua Potable de Millpoc, con un monto de S/. 225,371.01, haciendo un monto total referencial de S/. 5'005,600.95, de acuerdo a lo indicado en el Informe Técnico N° 01-2007, que se efectuará conforme a los procedimientos previstos en los Artículos 19º y 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; con la Fuente de Financiamiento 05 Recursos Determinados – Rubro 18 Canon, Sobrecanon, Regalías y Participaciones.

Artículo 3º.- Autorizar amplia y suficientemente al señor Robert Pompeo Benites Meza, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Paucas, para realizar todas las gestiones y trámites, conducentes a la formalización y ejecución del presente Acuerdo.

Artículo 4º.- Disponer la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano, conforme lo disponen los Artículos 19º y 20º del Texto Único de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y el Artículo 147º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; y encargando a la Oficina de Administración remitir copia del mismo y el Informe que lo sustenta a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado dentro de los Plazos establecidos en la Ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERT P. BENITES MEZA
Alcalde

108281-1